

---

## SUMARIO

---

- 5 • *Presentación*
- 7 • *Ejemplo de democracia en la administración de justicia*  
Lic. Rubén Remigio Ferro
- 14 • *Los Tribunales Revolucionarios (Primera etapa)*  
Dr. José García Álvarez
- 25 • *La organización del sistema judicial cubano*  
Dr. Eloy G. Merino Brito
- 42 • *Bases sobre unificación de las jurisdicciones. Principios y estructura del nuevo sistema judicial*
- 68 • *El nuevo sistema judicial en Cuba*
- 83 • *Investidura de los jueces del Tribunal Supremo Popular y de los tribunales provinciales*
- 114 • *Otorgado a Blas Roca el título de Doctor en Ciencias Jurídicas, Honoris Causa*
- 141 • *Profundo sentido de justicia*  
Lic. Rubén Remigio Ferro
- 147 • *Reseñas biográficas de los autores*

*Justicia y Derecho*  
revista del Tribunal Supremo Popular  
de la República de Cuba

**Director**

*Esp. Oscar Manuel Silvera Martínez*

**Consejo editorial**

**Presidente**

*M.Sc. Narciso A. Cobo Roura*

**Demás miembros**

*M.Sc. Carlos M. Díaz Tenreiro*

*Esp. Vivian Aguilar Pascaud*

*Lic. Andrés R. Bolaños Gassó*

*Esp. Maricela Sosa Ravelo*

*Esp. Liliana Hernández Díaz*

*Esp. María C. Bertot Yero*

*Esp. Isabel I. Arredondo Suárez*

**Composición y diseño**

*Lic. Ramón Caballero Arbelo*

**Edición**

*Lic. Juan Ramón Rodríguez Gómez*

**Corrección**

*Lic. Norma Castillo Falcato*

**Redacción**

Avenida Independencia, entre Tulipán y Lombillo,

Plaza de la Revolución, La Habana

Teléfono: (537) 855 5035

E-mail: celaida@tsp.cu

ISSN 1810-0171

Publicación semestral

Año 11, no. 21, diciembre de 2013

“En nuestro país era hora de tratar de dar un ordenamiento a todo el conjunto de leyes que tratan estas cuestiones del delito común y de las actividades antisociales y también los procedimientos para investigar y juzgar esas actividades”.

“...sin dudas que todas las leyes nuestras deberán ser comprendidas en una nueva legislación, los procedimientos deben ser unificados, las jurisdicciones deben ser unificadas.

Es una tarea que corresponde a la Revolución en este campo, en estos momentos”.

*Fidel Castro Ruz*  
(6 de junio de 1971)



## PRESENTACIÓN

---

---

EL 23 de junio de 1973, el Gobierno Revolucionario adoptó la Ley 1250, “De Organización del Sistema Judicial”. Luego de un proceso de provisionalidad y de búsqueda incesante de acercar la justicia al pueblo, y de hacer realidad el pensamiento martiano de que “en un pueblo libre la justicia ha de ser popular”, se daba paso, con ello, a la necesaria unificación de los diferentes tribunales existentes, en un sistema único que comprendía a los de base, regionales, provinciales y el Tribunal Supremo Popular, y del que formaban parte, igualmente, los tribunales militares.

Este número de la revista *Justicia y Derecho* reúne textos de un grupo de destacados juristas cubanos sobre la organización y el papel de los tribunales desde el triunfo revolucionario, lo que, de algún modo, permite caracterizar, tanto a la justicia que se quería dejar atrás definitivamente, como la que se ha logrado alcanzar en nuestra sociedad socialista.

Con ese propósito, se incluyen materiales seleccionados de publicaciones especializadas, como la *Revista Cubana de Jurisprudencia* que, en los primeros años de la Revolución, permitió abrir un espacio al pensamiento renovador de las instituciones heredadas de una administración de justicia sesgada, y la *Revista Cubana de Derecho* que, reiniciándose en una nueva época, de obligada ruptura, adelantaba la importancia de reformar el sistema judicial existente, en correspondencia con las transformaciones sociales que tenían lugar.

En esos años, son innumerables los ejemplos de entrega y consagración permanente a la labor ordenadora de dichos órganos. De algún modo, con la presente publicación, se rinde tributo de agradecimiento a jueces y trabajadores judiciales, cuyo esfuerzo y entrega hicieron posible las transformaciones del sistema judicial cubano y la realización de los anhelos de justicia del pueblo.

Sin ser exhaustiva, esta compilación pretende contribuir modestamente al estudio futuro del devenir del derecho orgánico judicial cubano y al conocimiento de los diferentes escenarios que condicionaron la forma de organización de la administración de justicia en nuestro país.

En cada caso, se respeta la redacción original, con algunas precisiones entre corchetes; los únicos cambios se refieren a adecuaciones de acentuación.



## EJEMPLO DE DEMOCRACIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

---

### **Intervención del Lic. Rubén Remigio Ferro, presidente del Tribunal Supremo Popular, en la audiencia pública celebrada el 31 de octubre de 2005 en el Palacio de Convenciones, con motivo del proceso de elección de jueces legos del TSP**

**L**A IDEA DE la participación popular directa en la administración de justicia en Cuba no es una concepción reciente ni es el resultado de la traspolación mecánica a nuestro país de experiencias foráneas. Aunque ciertamente la intervención en la impartición de justicia de personas sin conocimientos especializados en Derecho haya sido una práctica cuyo origen se remonta a épocas muy remotas de la historia universal, y tiene incluso antecedentes en la actividad judicial de la metrópoli española en la Isla durante la etapa colonial, no cabe dudas [*sic*] [de] que las personas designadas para tales responsabilidades eran en todo caso representantes de las élites dominantes. De ahí que la posibilidad de encomendar esa función a personas de origen humilde, sobre la base de su reconocido prestigio y cualidades morales, solo pudo materializarse entre nosotros en el contexto de nuestras gestas emancipadoras de la segunda mitad del siglo XIX, si tomamos en cuenta que las primeras expresiones concretas

de esa práctica aparecieron en los territorios liberados de la República en Armas, en los que la función jurisdiccional para dilucidar y resolver determinados conflictos de derecho y conductas delictivas le[s] fue encomendada a integrantes del Ejército Mambí que, por lo general, no tenían formación como juristas.

En el pensamiento de nuestro Héroe Nacional José Martí, se encuentran múltiples alusiones a la importancia de que el Derecho y la impartición de justicia en la patria libre estuvieran profundamente caracterizados por su esencia eminentemente popular: “En los pueblos libres –decía el Maestro– el Derecho ha de ser claro. En los pueblos dueños de sí mismos, el Derecho ha de ser popular”. Esos conceptos, como ocurrió con todo el ideario martiano, germinaron y enraizaron profundamente, años después, en el pensamiento y la acción del más aventajado y consecuente continuador de la obra del Apóstol y en el resto de los integrantes de aquella generación que reivindicó e impidió que se

dejara morir a Martí en el año de su centenario.

En su extraordinario alegato *La Historia me Absolverá*, el compañero Fidel Castro Ruz, en alusión directa a su confianza en la capacidad del pueblo para discernir entre lo justo y lo injusto, afirmó: “El problema de la justicia es eterno y por encima de las opiniones de los jurisconsultos y teóricos, el pueblo tiene de ella un profundo sentido. Los pueblos poseen una lógica sencilla pero implacable, reñida con todo lo absurdo y contradictorio, y si alguno, además, aborrece con toda su alma el privilegio y la desigualdad, ese es el pueblo cubano. Sabe que la justicia se representa con una doncella, una balanza y una espada. Si la ve postrarse cobarde ante unos y blandir furiosamente el arma sobre otros, se la imaginará entonces como una mujer prostituida esgrimiendo un puñal. Mi lógica, es la lógica sencilla del pueblo.”

Sin lugar a dudas, con esa expresión, en un documento de carácter esencialmente programático, como fue y lo es su alegato en el juicio por los sucesos del Moncada, Fidel estaba anticipando su firme convicción de que solo incorporando a la administración de justicia la inteligencia del pueblo, su perspicacia para discernir entre lo que es justo y razonable de lo que no lo es y, para diferenciar lo esencial de lo superfluo, podría la actividad judicial desprenderse significativamente de la alta carga de esquematismo e inequidad que la caracterizaba, para transformarse en el eficaz servicio a la ciudadanía que

correspondería desarrollar esta función en una sociedad en que todo el poder estaría precisamente en manos del pueblo.

En el transcurso de la lucha por la definitiva independencia, en los territorios liberados por el Ejército Rebelde, también se impartió justicia, asumiendo en ocasiones las funciones judiciales personas que no tenían la condición de juristas y que fundaban sus veredictos no solo en las normas vigentes para el Territorio Libre de Cuba, sino sobre todo haciendo uso de un profundo sentido de justicia, ponderación y buen tino.

Ya en los primeros años de la Revolución en el poder, el Comandante en Jefe concibe llevar a la práctica la idea de introducir formas revolucionarias de participación del pueblo en la administración de justicia y, el día 12 de octubre de 1962, visita la Universidad de La Habana, reúne a los estudiantes y algunos profesores de la Escuela de Ciencias Jurídicas y les da la tarea de organizar, de forma experimental, tribunales populares en zonas rurales de la Sierra Maestra (después se incorporaría la zona de la región Mayabeque, en las inmediaciones de La Habana), los que estarían integrados por compañeros de prestigio, elegidos democráticamente de entre los propios pobladores de la demarcación como jueces populares, que se ocuparían de ventilar y decidir los asuntos de litigios y delitos de menor entidad que hasta ese momento eran de la competencia de los juzgados correccionales.

La creación de estos tribunales experimentales, de cuya atención pos-

teriormente se ocupó el Ministerio de Justicia, constituyó un paso trascendental en la transformación de las viejas estructuras judiciales hacia un sistema de amplia participación popular en la administración de justicia.

Durante los años comprendidos entre 1963 y 1968, se fue extendiendo paulatinamente la constitución de este tipo de órgano a lo largo y ancho del país hasta sumar cientos de ellos, con participación de miles de jueces populares, hombres y mujeres que carecían de formación jurídica profesional y que ejercían la función judicial sin abandonar sus ocupaciones habituales; y fueron ganando en experiencia y habilidades hasta conseguir que los actos judiciales en que intervenían se destacaran no solo por la notable justeza y sabiduría de las decisiones que adoptaron, sino que a la vez se convirtieron en eventos de alto contenido educativo para los propios involucrados en el proceso y para los ciudadanos que acudían masivamente a presenciar dichos actos.

La experiencia acumulada por esta revolucionaria forma de administrar justicia, y la necesidad de unificar en un solo sistema, coherente y uniforme, las diversas estructuras jurisdiccionales que actuaban en el país, crearon las bases para que en el año 1973 el Estado Revolucionario adoptara la Ley No. 1250, "Ley de Organización del Sistema Judicial", dictada el 23 de junio del citado año, que estableció como características esenciales de nuestra administración de justicia, el carácter colegiado de todos los tribunales y la integración de estos, para los actos de impartir justicia,

por jueces profesionales titulados en Derecho, y jueces no profesionales —legos en Derecho—, electivos, responsables y revocables.

A partir de entonces, y como resultado del desarrollo de una concepción y una práctica vinculada a nuestras luchas por la independencia y a la vocación profundamente democrática del ideario revolucionario cubano, se establece en nuestro sistema de administración de justicia la presencia en todos nuestros tribunales, y en todas las instancias, de los jueces legos, como forma inquestionablemente efectiva de participación material y directa del pueblo en el ejercicio de una de las funciones más estrechamente vinculadas al poder del Estado, como lo es la función judicial. Posteriormente, al adoptarse y proclamarse, en febrero de 1976, la Constitución Socialista aprobada en referendo por la abrumadora mayoría de nuestra población, quedó refrendada en su texto esta característica esencial, cuando el Artículo 124 estipula que "Para los actos de impartir justicia todos los tribunales funcionan de forma colegiada y en ellos participan, con iguales derechos y deberes, jueces profesionales y jueces legos" y, en el segundo párrafo de ese propio artículo, se fija claramente que "El desempeño de las funciones judiciales encomendadas al juez lego, dada su importancia social, tiene prioridad con respecto a su ocupación laboral habitual."

¿Qué ha significado y qué significa la participación de los jueces legos en los tribunales cubanos?

Los hombres y mujeres que en el transcurso de estos años han integrado los órganos de justicia, cumpliendo la honrosa función de jueces legos, han hecho posible que las decisiones judiciales en todas las instancias se caractericen por mayor objetividad, fundamentación y racionalidad, al incorporar a los análisis y soluciones de los casos que se juzgan el enfoque, las vivencias y el punto de vista del obrero, del campesino, del compañero o compañera de cualquier origen social que día a día convive en la cotidianidad del barrio, de la comunidad, del centro de trabajo o de la ciudad; y que traslada esas experiencias desprovistas de cualquier tecnicismo o enfoque conceptual a los intercambios y debates propios del juzgamiento del caso, en el que participa, de conjunto y en igualdad de condiciones, con los jueces profesionales que forman parte del tribunal actuante.

El sentido de lo justo, la imparcialidad y la sensatez son cualidades que aparecen en el ser humano con independencia de que se tenga o no conocimientos especializados en las leyes; de la misma forma en que pueden estar ausentes, de manera permanente o momentánea, en aquellos dotados de conocimientos técnicos o científicos en el orden jurídico. Por otra parte, los procesos que se ventilan ante los tribunales, en cualquiera de las disciplinas jurídicas, ya sea en el orden penal, laboral, de familia u otras, tratan en lo fundamental de conflictos que tienen ante todo su génesis en el ámbito de las relaciones humanas y sociales; de modo que

cualquier intento por encontrarles una solución verdaderamente justa y razonable debe partir, en primer término, de un enfoque que no pierda de vista esa dimensión humana y social que los caracteriza. Las razones anteriormente expresadas han sido validadas de modo extraordinariamente elocuente y eficaz con la labor desempeñada por los jueces legos en la actividad judicial cubana, a lo largo de varias décadas de existencia.

No se trata, en modo alguno, de restar importancia al análisis técnico jurídico que necesariamente ha de servir de fundamento a toda decisión judicial, y que constituye parte esencial de la labor que corresponde a los jueces profesionales; ni mucho menos desconocer el origen esencialmente proletario y humilde que también tienen en nuestro país los jueces de carrera, y su actuación apegada e identificada a los intereses generales del pueblo del que nos sentimos parte inseparable. Lo que intento resaltar como una verdad incuestionable es que la impartición de justicia resulta verdaderamente más justa y eficaz cuanto más tome en cuenta las circunstancias de diversa índole que rodean a los hechos y a las personas involucradas en el asunto sometido al arbitrio judicial; es precisamente en ese análisis de contexto donde alcanzan un valor inestimable los criterios y apreciaciones que aportan los jueces legos, sustentados en el conocimiento inmediato y directo que usualmente tienen del entorno social, político, económico y cultural en que se desenvuelven los protagonistas

de los conflictos; y, además, en ese proverbial sentido de lo justo y lo correcto que le es consustancial y que fuera resaltado por el compañero Fidel en el citado pasaje del alegato *La Historia me Absolverá*.

Es importante destacar, además, que si bien existen otros países cuyos sistemas judiciales establecen alguna forma de participación ciudadana en la administración de justicia, generalmente esta se limita a su intervención en determinados asuntos y en determinadas instancias, mientras que por otra parte los mecanismos mediante los que se designa a las personas para el desempeño de esta función no garantizan un ejercicio verdaderamente independiente e imparcial de esa responsabilidad, ya sea por encontrarse atados a intereses partidistas o porque, como ocurre en el caso de los sistemas de jurados, las partes en conflicto intervienen en la selección de sus integrantes. Tales características permiten concluir que la práctica cubana en ese sentido es mucho más integral y democrática de lo que en términos generales se ha logrado materializar en experiencias foráneas.

Otro aporte trascendental de la participación de los jueces legos, en todos los procesos judiciales que tienen lugar en nuestro país, es la percepción de transparencia y accesibilidad al control social sobre el desempeño de la administración de justicia que transmiten a la sociedad, toda vez que la presencia y el protagonismo permanente de esos representantes de la ciudadanía en

los tribunales elimina en buena medida el distanciamiento y la incertidumbre que regularmente experimentan las personas en relación con la forma en que se tramita el proceso de su interés, ayudando a borrar esa imagen tradicional en otras latitudes —como también lo fuera otrora en nuestro país—, de jueces profesionales retraídos e inaccesibles que manejan el asunto “a su antojo y tras bambalinas”. Ello contribuye sustancialmente a que no exista aquí en Cuba la crisis de confianza de la población en la administración de justicia tan frecuente en otros países.

Pero ¿quiénes son los jueces legos y cómo se llega a esa condición? ¿De qué forma se realiza el ejercicio efectivo de tan digna responsabilidad?

La propia naturaleza de la misión que corresponde desarrollar a quienes resultan investidos con tal condición determina la existencia de dos requerimientos indispensables que deben reunir las personas destinadas a cumplir esa función; la primera es que no pueden estar graduados de estudios universitarios de Derecho, puesto que, por razones obvias, se apartarían de su esencia de “no profesionales” (legos en Derecho), que es su razón de ser; y la segunda es el origen verdaderamente democrático de su investidura, que legitima sin lugar a dudas la capacidad de actuar en nombre del pueblo cuya representación ostentan. El cumplimiento de ese último requerimiento ha determinado que, desde su origen, se estableciera el carácter electivo de

esos cargos, principio que por similares consideraciones se hizo extensivo a quienes ocupan la responsabilidad de jueces profesionales. En el caso de los legos, la elección está a cargo de la Asamblea del Poder Popular correspondiente a la instancia en que vayan a desempeñar sus funciones.

Junto a los requerimientos anteriormente expresados, la Ley recoge otros requisitos que deben cumplir aquellos que resulten electos jueces legos:

- Ser ciudadano cubano.
- Mantener buena actitud ante el trabajo o ante la actividad de interés social que realice.
- Poseer un adecuado nivel educacional, buenas condiciones morales y gozar de buen concepto público.
- Además se establece como requisito la edad mínima que deben haber cumplido quienes resulten electos según la instancia judicial en que se vayan a desempeñar: 30 años, si la elección es para el Tribunal Supremo Popular; 25 años, si lo es para un Tribunal Provincial Popular; y 21 años, si lo es para actuar en un Tribunal Municipal Popular.

La voluntad estatal de fortalecer este importante componente de nuestro sistema judicial, perfeccionando su esencia democrática y los mecanismos de selección y elección, condujeron a la adopción, por el Consejo de Estado, del Decreto-Ley No. 195, de 23 de agosto de 1999, estableciendo el “Reglamento para el Proceso de Selección y Elección de Jueces Legos de los Tribunales Populares.”

Con la vigencia de esa norma, quedó instituido el procedimiento mediante el cual, con la participación de las organizaciones de masas, que agrupan a los sectores fundamentales de la población adulta del país, se seleccionan de entre los colectivos de trabajadores, asambleas de vecinos a nivel de los Comités de Defensa de la Revolución, agrupaciones de campesinos, bloques de afiliadas a la Federación de Mujeres Cubanas e, incluso, en colectivos de estudiantes universitarios, a los compañeros y compañeras que, reuniendo los requisitos legalmente establecidos, serán propuestos como candidatos a ser electos para desempeñar la honrosa función que hoy nos ocupa. El proceso de selección comienza con la elección democrática en asambleas de afiliados en la base mediante el voto directo y público de los asistentes.

Para dirigir y desarrollar eficazmente el proceso de selección y elección de los candidatos, el Reglamento prevé la constitución de las comisiones de Candidatura en todos los niveles, integrados por representantes designados de la CTC, los CDR, la FMC, la ANAP y la FEU, que coordinarán la participación de las estructuras internas de sus respectivas organizaciones.

Los que finalmente resulten electos lo serán por un período de cinco años, en el transcurso de los cuales se les llama al cumplimiento efectivo de la función un mes por cada año del mandato, según lo previsto en la Ley y de acuerdo al programa organizado al respecto por el tribunal co-

respondiente. Durante ese tiempo, estos compañeros dejan sus ocupaciones habituales para integrarse al ejercicio de la función judicial en esos órganos de justicia.

Evidentemente, el hecho de que tengan que ausentarse de su puesto de trabajo, durante ese lapso de tiempo en que ejercen la función judicial, origina algunos inconvenientes en los centros y entidades en que laboran. Tal situación ha dado lugar a que, en ocasiones, hayan surgido incomprendimientos y hasta se hayan puesto obstáculos por parte de algunas administraciones para que estos compañeros cumplan adecuadamente con esa honrosa misión. Esa actitud, por lo general, es consecuencia del desconocimiento y la falta de conciencia que tienen los directivos que así actúan acerca de la trascendental importancia social que implica el desempeño de la función de juez lego, reconocida incluso, como ya se dijo, por nuestra Constitución Socialista.

Por último, resulta oportuno agregar que la labor "judicial" de los jueces legos no se agota en lo absoluto con su participación en el tribunal. La experiencia que adquieren en el desempeño de esa función les hace ganar prestigio como conocedores empíricos de las leyes y los procedimientos judiciales, tanto en su zona de residencia como en su centro de trabajo, haciendo que vecinos y compañeros de trabajo les soliciten frecuentemen-

te asesoramiento y aclaraciones sobre diversos asuntos jurídicos, convirtiéndose de hecho en excelentes divulgadores y esclarecedores de la población sobre esos temas.

De igual forma, es frecuente la participación de estos jueces en otras actividades propias del tribunal, como la realización de citaciones y emplazamientos, la cooperación en tareas de la secretaría judicial y, más recientemente, muchos de ellos prestan su valiosa contribución a las acciones de control y orientación que se coordinan desde los tribunales, en relación con las personas que cumplen sanciones sustitutivas de la privación de libertad o que han sido excarceladas anticipadamente bajo condicionamiento de mantener adecuada conducta social.

Espero que las reflexiones e informaciones brindadas hasta aquí ayuden a fortalecer en nosotros la idea de que la participación popular directa en la administración de justicia, en la figura de los jueces legos, *constituye una conquista de la Revolución y el socialismo* en nuestro país, lo que expresa de manera incuestionable su carácter verdaderamente democrático y contribuye a elevar la calidad y la eficacia de la actividad judicial en Cuba, razones más que suficientes para que todos nos sigamos esforzando porque el proceso electoral de los jueces legos, actualmente en marcha, continúe y culmine con todo el éxito que se requiere.

**(Justicia y Derecho, año 3, no. 5, diciembre de 2005, pp. 3-6.)**

## LOS TRIBUNALES REVOLUCIONARIOS (PRIMERA ETAPA)

---

*Dr. José García Álvarez*

**A**L TRIUNFAR LA revolución cubana el primero de enero de 1959 los Tribunales Revolucionarios fueron los encargados de llevar a cabo la misión histórica de reprimir los delitos cometidos por los servidores de la Tiranía derrocada.

El nuevo Estado que surgía con la victoria de las armas rebeldes ejerció su potestad jurisdiccional a través de un órgano eminentemente popular. Baste decir que sus miembros procedían de las filas del Ejército Rebelde, en el cual se habían unido mayoritariamente campesinos, obreros, estudiantes y una parte de la pequeña burguesía. A estos hombres confió el pueblo cubano la grave responsabilidad de juzgar y sancionar a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos durante la tiranía batistiana.

La Justicia Revolucionaria, ejemplarmente impartida en Cuba por los Tribunales Revolucionarios marca un hito en la historia de Cuba y América, ya que por primera vez “un pueblo ha castigado a sus verdugos”.

En el lapso comprendido desde el primero de enero hasta el nueve de julio de 1959, los Tribunales Revolucionarios juzgaron a los más sanguinarios criminales de guerra.

No han faltado voces interesadas en pretender deformar el hondo

sentido popular y humano de la fecunda tarea realizada por los Tribunales Revolucionarios en nuestro país. La prensa “seria” de los Estados Unidos, al servicio siempre de los monopolios, y sus “ecos” de Latinoamérica, se empeñó en desacreditar el movimiento revolucionario cubano y tomó como pretexto la ejecución de algún que otro criminal de guerra para iniciar una campaña de propaganda preñada de mentiras y falsedades. Mas los pueblos, específicamente los latinoamericanos, alertados, comprendieron la razón histórica que justificaba aquellas ejecuciones.

Causaba asombro conocer que quienes bombardearon dos ciudades indefensas, matando a más de trescientos mil seres humanos, en su mayoría mujeres, niños y ancianos; quienes fomentan el odio racial y permiten la existencia de organizaciones como el KKK, criticaran la justicia revolucionaria cubana.

•

En el proceso de la lucha armada del pueblo cubano contra las fuerzas que sostenían a la tiranía, surgió como un imperativo histórico la necesidad por parte del pueblo de sancionar los graves y reiterados ataques de que fue objeto la ciudadanía. Un breve recuento histórico fundamentará esta conclusión.

Durante los años que precedieron al triunfo de la Revolución, las contradicciones propias del régimen imperante se ahondaron ostensiblemente. La lucha del pueblo por restaurar las libertades públicas conculcadas, despojó a la camarilla gobernante de su pose de gobierno “democrático”. Ante la protesta airada de la ciudadanía, la tiranía batistiana desató el terror en la Nación. Las masas populares, lejos de aquietarse, se unieron y fortalecieron y lucharon heroicamente. La tiranía, para perpetuarse en el poder, aumentó el número de soldados, policías y marinos; creó numerosos cuerpos represivos como el Servicio de Inteligencia Militar (SIM), el Buró Represivo de Actividades Comunistas (BRAC), el Buró de Investigaciones (BI), organizó servicios de delatores (chivatos), proclamó su anticomunismo y persiguió tenazmente a los ciudadanos de ideas progresistas. En las calles y parques de nuestras ciudades y en el campo, aparecían los cadáveres, torturados y mutilados, de jóvenes estudiantes, obreros y campesinos. La tortura como medio de arrancar confesiones a los detenidos se ejercía regularmente por los cuerpos de investigaciones. Grupos irregulares de civiles, auxiliares de las fuerzas armadas, como los llamados “Tigres de Masferrer”, sembraban el terror en la ciudadanía. Un crecido número de nuestros mártires hallaron la muerte después de estar detenidos e indefensos. La corrupción y el vicio eran propiciados desde las altas esferas oficiales. Los grandes y pequeños malversadores hacían pública ostentación de los dineros mal habidos.

En esa sangrienta lucha contra la tiranía, el pueblo tomó conciencia de la necesidad de sancionar adecuadamente a los responsables de aquellos desmanes. Los grupos revolucionarios orientaban al pueblo en ese sentido. Era necesario evitar que el pueblo directamente hiciera justicia a sus verdugos. No debían repetirse las escenas de muertes en la calles y saqueos que la ira popular provocó a la caída del régimen despótico de Machado. La experiencia revolucionaria enseñaba al pueblo y a sus dirigentes que debían ser los Tribunales, los que enjuiciaran a los criminales políticos. Solo por el grado de desarrollo político adquirido por el pueblo y su fe en los dirigentes revolucionarios —que habían prometido firmemente hacer justicia a los criminales de guerra— fue posible que en aquellos primeros días de la Revolución no se produjera ni un solo muerto en toda la Nación. El pueblo disciplinado y consciente se dedicó a cuidar las casas y edificios de los personeros del régimen depuesto y a localizar y detener a los ejecutores materiales e intelectuales de los delitos perpetrados durante la tiranía. El Gobierno Revolucionario se enfrentó con una de sus fundamentales tareas, juzgar a los culpables de los innumerables crímenes.

•

¿Qué Tribunales serían los encargados de cumplir esa misión? Para el pueblo —que sabe cómo resolver sus problemas—, la solución era sencilla: los criminales de guerra debían ser juzgados por Tribunales populares. Para pensar de ese modo, nuestro

pueblo tenía presente la experiencia de la revolución de 1933. En aquella oportunidad, tardíamente, el Gobierno Provisional creó, por Decreto número 1956 de 29 de septiembre de 1933, los llamados Tribunales de Sanciones. En los por cuantos del citado Decreto se decía “que es público y notorio que han sido numerosos los crímenes políticos y comunes realizados durante el régimen Machadista”. Aquellos Tribunales estaban integrados preponderantemente por miembros de la “Judicatura” y como derecho procesal y sustantivo aplicaron las leyes ordinarias. El funcionamiento de los mismos estuvo lastrado por la peculiar lentitud y seculares vicios de los Tribunales ordinarios. La dilatada sustanciación de las causas y las inadecuadas sanciones impuestas a los responsables de aquellos crímenes defraudaron las esperanzas del pueblo, que aspiraba a rápidos procesos y ejemplar sanción. Otras razones –aun más poderosas– reforzaban la tesis de que fueran Tribunales populares los que juzgaran en esta oportunidad a los criminales de guerra. El Estado que surgió con el triunfo de las armas rebeldes era un Estado diferente al imperante hasta esa fecha. Las clases dominantes en uno y otro no eran las mismas. El viejo Estado estaba dominado por grandes inversionistas norteamericanos y nacionales, comerciantes mayoritarios e importadores, magnates azucareros, intermediarios parásitos, usureros, politiqueros corrompidos y militares con espíritu de casta, era realmente un Estado Capitalista, subdesarrollado y semi-colonial. En cambio las fuerzas sociales que arribaron al po-

der con la revolución era una coalición de campesinos, obreros, estudiantes, intelectuales progresistas y una parte de la pequeña burguesía nacional. ¿Cómo aceptar que el caduco Poder Judicial –único aparato que no fue barrido por la revolución– integrado en aquel momento por un gran número de Jueces y Magistrados que se habían plegado a los intereses de la tiranía, asumiera esa responsabilidad? Así lo comprendió el Alto Mando del Ejército Rebelde y en consecuencia dispuso que los Tribunales Revolucionarios, organizados durante la lucha insurreccional en el territorio liberado fueran los encargados de realizar tan patriótica tarea.

•

Los objetivos fundamentales de los Tribunales Revolucionarios nos vienen dados por esa realidad histórica, y son los siguientes:

1. Acudir rápidamente a la investigación de los delitos y sus circunstancias, cometidos por militares y civiles al servicio de la tiranía y a la identificación de sus autores y demás partícipes.
2. Adoptar cuantas medidas fuesen necesarias a fin de que las causas que se iniciasen contra los más notorios criminales de guerra se sustanciasen y resolviesen con la mayor celeridad, al objeto de no mantener la sensibilidad pública bajo la tensión de lentos procedimientos.
3. Ofrecer a los acusados las máximas garantías procesales posibles sin descuidar la adopción de las providencias requeridas para

- asegurar el buen éxito de la investigación y evitar que los responsables evadieran la acción de la justicia.
4. Despojar su actuación de sentimientos vindicativos.
  5. Reprimir condignamente los delitos (que conocieran), aplicando la sanción de muerte a los responsables de asesinatos, traición, espionaje y violación, y ejercitando un amplio arbitrio judicial en los restantes casos.
  6. Destacar en las sentencias la conducta antisocial de los encartados y las consideraciones jurídicas y políticas que fundamentan el fallo y la consecuente sanción, para que la misma actuase en su carácter de prevención general.
  7. Ajustar su actuación a las leyes aplicables con el mayor celo.

•

Para cumplir estos objetivos los Tribunales Revolucionarios descansaban en las nuevas leyes revolucionarias y las expresamente enumeradas en aquellas. Por lo expresado se hace forzoso enumerar y describir sucintamente cuáles eran esas leyes, su valor jerárquico y su orden de aplicación.

En pleno proceso insurreccional el Alto Mando del Ejército Rebelde, en la Sierra Maestra, asumió la potestad legislativa como legítimo representante del pueblo de Cuba. El 21 de febrero de 1958 promulgó el Reglamento No. Uno, del Régimen Penal para el Ejército Rebelde. Consta dicho Reglamento de 18 artículos. Contiene disposiciones de

carácter orgánico, normas de naturaleza procesal y penal. Sirvió de fundamento legal para el ejercicio de la jurisdicción penal en el territorio liberado. Esta Ley como todas las dictadas por el Alto Mando del Ejército Rebelde durante el proceso insurreccional, no estaba subordinada a ningún otro texto legal ni aun a la Constitución de 1940. De ahí que cualquier conflicto con la legislación anterior y con preceptos de la referida Constitución debía resolverse de modo que primara sobre estas legislaciones. Las leyes revolucionarias dictadas en la Sierra Maestra eran la concreción de un nuevo derecho que surgía en Cuba y reflejaban un poder político integrado por nuevas fuerzas sociales, distintas por supuesto a las que usufructuaban el poder cuando se creó toda la vieja legislación y la propia Constitución de 1940. Ese nuevo derecho como expresión de los intereses de las grandes mayorías del país tenía en sí la máxima fuerza legal que sea susceptible de poseer una norma jurídica en un determinado Estado. Por ello es correcto afirmar que esa fuerza legal no le viene aparejada por el reconocimiento expreso contenido en la Reforma Constitucional de 30 de enero de 1959, ni por el hecho de haberse declarado su plena vigencia y obligatoriedad en la Ley Fundamental, promulgada en el mes de febrero del propio año sino que descansa en la voluntad de un pueblo en revolución.

Por lo expresado podemos afirmar que la primera fuente legal de obligatorio cumplimiento por los Tribunales

Revolucionarios era el Reglamento No. Uno, del Régimen Penal del Ejército Rebelde. Así lo reconoció la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo en su sentencia número 29 de 1960 cuando declaró “que en los casos sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Revolucionarios es de aplicación en primer orden el Reglamento número Uno del Régimen Penal del Ejército Rebelde”.

En segundo orden eran de aplicación las Leyes Penales de la República de Cuba en Armas, es decir, la Ley Procesal y Penal de la República de Cuba en Armas promulgada en guerra de liberación nacional el 28 de julio de 1896. Para realizar cualquier juicio crítico sobre las mismas debemos tener en cuenta el pensamiento jurídico de aquella época y la situación revolucionaria en que fueron dictadas. Tanto por la sistematización de su contenido como por recoger instituciones de naturaleza progresista, son dignas de elogios. En la Ley procesal se contemplan por separados [*sic*] la organización judicial, los procedimientos y finalmente el llamado procedimiento Administrativo. A su vez la Ley penal se divide en dos títulos, comprendiendo el primero las disposiciones generales y el segundo los delitos en especie.

En tercer lugar eran de aplicación el vigente Código de Defensa Social y la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 17 de septiembre de 1882 y vigente en Cuba desde el primero de enero de 1889. Esta legislación anterior al proceso revolucionario era de aplicación en tanto no contradije-

ran [*sic*] lo preceptuado en el Reglamento número Uno.

Por la Ley número treinta y tres de 1959, se introdujeron algunas modificaciones al referido Reglamento.

Finalmente por la Ley 425 de 1959 se cierra la primera etapa de los Tribunales Revolucionarios disponiéndose en la misma que las causas que estos venían conociendo se transfirieran a los Tribunales ordinarios los que continuarían conociendo en lo adelante de dichas causas y de las nuevas que se incoaren.

•

¿Cómo se organizaron los Tribunales Revolucionarios? Los Tribunales Revolucionarios creados durante el proceso de lucha contra la tiranía por el Alto Mando del Ejército Rebelde en el territorio liberado, al ser derrocado el régimen Batistiano extendieron su jurisdicción a todo el territorio nacional. Para su organización se utilizó la división judicial existente, creándose un Tribunal en cada Distrito Judicial. Posteriormente ante el cúmulo de causas radicadas se dispuso la creación de otros en las ciudades más importantes. Del mismo modo se crearon Juzgados de Instrucción Revolucionarios en cada Partido Judicial.

El Tribunal se constituía en Consejo de Guerra ordinario para conocer en primera instancia y en juicio oral y público, de las causas que dispusiese el Auditor. Y en Consejo de Revisión para conocer de los recursos que se interpusieran contra las sentencias dictadas en la

primera instancia. Tanto el Consejo de Revisión como el de Guerra ordinario estaban integrados por un Presidente y dos o cuatro Vocales. La mayoría de sus miembros pertenecían al Ejército Rebelde, seleccionando preferentemente a los que poseían el título de Abogado, aunque ello no constituía un requisito esencial. Completaban el Tribunal sin integrarlo un Fiscal y el Abogado designado o de oficio. La composición del Tribunal como se ha dicho era eminentemente popular.

•

*Rasgos característicos del procedimiento.* En el Reglamento número Uno se disponía que las causas seguidas contra los criminales de guerra se vieran en un procedimiento sumarísimo, sin que del mismo se ofreciera una regulación acabada. Los Tribunales Revolucionarios apoyados en el carácter supletorio con que regía la Ley Procesal de Cuba en Armas utilizaron, generalmente, el llamado procedimiento ordinario regulado en la misma. La citada ley siguiendo la tradición jurídica articula ese procedimiento en dos fases distintas, una dedicada al sumario y otra para el plenario. En la primera predomina el principio inquisitivo y en el plenario el acusatorio. Los actos procesales y las diligencias a que estos dieran lugar debían ajustarse estrictamente a las prescripciones específicas preceptuadas, proclamándose como principio general que nadie podía ser sancionado sin el cumplimiento de las formalidades legales requeridas. La Sala de lo Criminal

del Tribunal Supremo, basándose en ese principio, declaró la nulidad de lo actuado en un proceso, expresando en la sentencia número 14 de 1960, lo siguiente: “Que la Ley Procesal de Cuba en Armas, dispone que las sentencias serían firmadas por todos los miembros del respectivo Tribunal, precepto de ineludible cumplimiento para revestir de todas las garantías procesales posibles a los procedimientos revolucionarios, y en obediencia al principio enunciado en las disposiciones generales de la ley que establece que nadie podrá sufrir sanción sino con las formalidades exigidas...”. Los miembros de los Tribunales Revolucionarios solo estaban subordinados a la Ley. Enunciado que consagra la independencia funcional de la actividad jurisdiccional penal, garantizadora de la objetividad del proceso. Las actuaciones y diligencias tenían que realizarse sin dilación, evitando aquellas superfluas e innecesarias al tema penal debatido.

El carácter inquisitivo del sumario fue de gran utilidad para la mejor investigación de los actos, pues en ocasiones los actos denunciados habían sido perpetrados con antelación al triunfo de la revolución y sus autores amparados por el poder público actuaron con entera libertad para asegurar su impunidad. Las amplias facultades, que la ley concedía a los Jueces instructores se correspondía con las exigencias concretas del objeto procesal en aquellos sumarios. No obstante se deben traer al sumario no solo las pruebas de cargos sino también lo que pudiera

favorecer al reo. La ley disponía que las actuaciones sumariales se hiciesen por escrito y por ante el Juez Instructor asistido del Secretario fedante. Para todo hecho denunciado correspondía la incoación de un sumario, el que se radicaba y sumaba la numeración correlativa. Los jueces instructores, por razones de economía procesal y por las exigencias propias de aquellos casos, acumulaban en un sumario las causas originadas por distintos hechos imputados a una misma persona. En la fase sumarial el encartado no tenía intervención directa en el mismo pero la ley lo autorizaba para instar cuando observare demoras injustificadas en la tramitación, así como para interesar sobre la designación de algún perito o sobre su cancelación. Los encartados no gozarán del beneficio de la libertad provisional. El instructor cuando considerase agotada la investigación y practicadas todas las diligencias de pruebas útiles dictaría auto fundado declarando terminado el sumario y disponiendo elevarlo al Auditor. Este ejercía durante el proceso su acción de alta fiscalización con facultades para ordenar al Juez Instructor el diligenciamiento de cualquier prueba que estimare conveniente.

Durante el período intermedio o crítico, el Fiscal y la defensa ofrecían al Tribunal sus respectivas tesis a través de los escritos de conclusiones provisionales.

En el plenario predominaba el principio acusatorio pero el Tribunal estaba facultado para sancionar a los encartados, sin ajustarse a las conclusiones de partes y en todo

caso aun cuando el Fiscal hubiese retirado la acusación. Esta facultad apenas si fue utilizada por los Tribunales Revolucionarios. Las partes no disponían con exclusividad el derecho a proponer las pruebas que se practicarían en el juicio oral ya que el Tribunal estaba autorizado para acordar la práctica de cualquier prueba que estimase útil para el esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias. Esa participación activa del Tribunal en consonancia con los fines esenciales del proceso penal interesado por hallar la verdad material, se avenía a los objetivos fundamentales de aquellos procesos. Por idéntica razón se autorizaba a las partes para que en el desarrollo del juicio oral interesaran la práctica de alguna prueba aunque no la hubiesen formulado en sus respectivos escritos de conclusiones, siempre que no ocasionasen la suspensión del juicio oral. En el plenario existía la más cabal igualdad entre las partes. Al practicarse la prueba testifical y pericial las partes, indistintamente, interrogaban a los comparecientes libremente y en todas las oportunidades que lo estimasen conveniente previa la autorización del Tribunal y pertinencia de las preguntas. Iniciado el juicio oral, debía continuarse a través de todas las sesiones necesarias hasta su terminación, a virtud de esa unidad y concentración de la prueba se favorecía la rápida terminación del proceso. Los debates del juicio oral eran públicos pero el Tribunal podía por razones de orden público o moralidad ordenar que se celebrasen

a puertas cerradas. Finalmente con los informes de la acusación y la defensa y oído [*sic*] la última palabra del reo el Tribunal declaraba concluso el juicio para sentencia.

En la sentencia, que debía formarse con los requisitos señalados taxativamente en la ley, se resolvían todas las cuestiones planteadas, ya de hecho o de derecho, absolviéndose o sancionándose a los acusados.

Por lo expuesto brevemente se observa que los rasgos característicos del procedimiento utilizado en los procesos contra los criminales de guerra, se acogen los principios esenciales informantes del proceso penal contemporáneo, proclamados como garantizadores del interés de la Sociedad, las víctimas y los acusados.

•

*De los recursos.* Contra las sentencias dictadas por los Consejos de guerra ordinarios las partes podían alzarse para ante el Consejo de Revisión. Dos eran los recursos regulados en la ley, el de Apelación y el de Revisión. El recurso de Apelación permitía a las partes en la segunda instancia a debatir tanto sobre el hecho probado como el derecho aplicado. De modo que el tribunal Ad Quem no estaba vinculado a la resultancia probatoria de la sentencia sindicada. Excepcionalmente se reconocía el derecho de las partes a interesar en la vista del recurso la práctica de alguna prueba, condicionado este derecho a que las mismas se hubiesen propuesto en la primera instancia y no se hubieran practicado. En la nue-

va sentencia el Tribunal resolvía todas las cuestiones planteadas en la primera y en segunda instancia, acogiendo o no el hecho probado de la sentencia impugnada, y en su caso absolviendo o sancionando a los procesados. Procedía el recurso de Apelación contra las sentencias en que hubiese condenado a la pena de muerte, o degradación pública, o inhabilitación perpetua, absoluta o especial, o pérdida de empleo o grado. Especialmente en los casos de pena de muerte el recurso de Apelación se entendería interpuesto de oficio.

El recurso de Revisión no tenía las características que las leyes ordinarias suelen regularlo. Es un recurso de derecho. Procedía en todos los casos en que no se daba el de Apelación. El Tribunal de la segunda instancia se vinculaba a la resultancia probatoria de la sentencia recurrida. El hecho probado era intangible. Se examinaba en el mismo la existencia del error de derecho [en] que pudiera haber incurrido el tribunal a quo [*sic*]. La Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo destacó las esencias de este recurso por su sentencia número treinta y tres de 18 de diciembre de 1959, cuando declaró “que en el recurso de Revisión no se puede discutir libremente lo que constituye la cuestión de hecho objeto del proceso, pues solo cabe examinar, discutir y resolver problemas de derecho planteados por las partes o no, enderezados a comprobar si se han aplicado recta y adecuadamente las normas de derecho sustantivo”.

•

*Algunas características de las normas penales. ¿A quiénes juzgaron los Tribunales Revolucionarios?* A esa pregunta se responde cabalmente con una cita de un discurso pronunciado por nuestro Primer Ministro con ocasión de una gran concentración de pueblo frente al Palacio Presidencial, que decía: “A esos a quienes estamos juzgando ahora son los mismos que los pueblos suelen ajusticiar los tres primeros días después de la revolución”. Para el profesor Luis Jiménez de Asúa esa es la única forma posible de sancionar a los criminales de guerra. Sin embargo nuestro pueblo y su Gobierno Revolucionario desechando ese procedimiento anárquico, utilizó a los Tribunales para liquidar todo aquel pasado de crímenes y atropellos. Así se disponía por el Reglamento No. Uno, en su artículo primero que los Tribunales Revolucionarios conocerían de los delitos y faltas imputadas a civiles y militares al servicio de la tiranía. Tenían la condición de militares los miembros del Ejército Constitucional, los de la Policía Nacional, y los de la Marina de Guerra. Además se asimilaban a esa condición los miembros del Servicio de Inteligencia Militar (SIM), los del Buró Represivo de las Actividades Comunistas (BRAC), los del Buró de Investigaciones (BI), los de la Policía Secreta, etc. Era condición indispensable que los agentes hubiesen obrado estando al servicio de la tiranía, o por mejor decir con ocasión de su instauración y mantenimiento.

En el mentado Reglamento se enumeraban los delitos de que conocerían los Tribunales Revolucionarios sin que en el mismo se describiera la acción típica de ninguno de ellos. Figuraban en esa relación los siguientes: asesinato, homicidio, traición, lesiones a detenidos, o prisioneros, violación, incendio, daños, robo y saqueo, asalto a mano armada, bandolerismo, confidencia, etc. Los Tribunales aprovechando el carácter de legislación supletoria que tenían la Ley Penal de Cuba en Armas y el Código de Defensa Social, tomaban como acción típica la descrita en estos textos legales, aunque no todos se hallaban en esa situación como es el caso de los delitos de bandolerismo, confidencia, etc. En los mentados casos los Tribunales Revolucionarios al amparo de las facultades conferidas por el artículo 16 del Reglamento No. Uno, ubicaron en punto al delito de confidencia cuáles eran sus elementos típicos objetivos, subjetivos y normativos. La Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo con motivo de conocer de los recursos de Revisión en causas en las que se imputaba ese delito expresó en su sentencia siete de 1959, lo siguiente: “Que el delito de Confidencia se integra cuando un particular, al servicio de un organismo represivo de la tiranía, percibe sueldo por producir informes secretos, noticias reservadas, acerca de las actividades de los revolucionarios, perjudicando a estos y causando grave daño a la Revolución”. Muchos fueron los crímenes cometidos por la Tiranía. Cálculos conservadores estiman que ascendieron a más

de 20,000 los muertos. En los delitos de menor entidad no existe la menor idea de su número. Destácanse por su crueldad los del Cuartel Moncada, los realizados contra los expedicionarios del Granma y del Corinthia, los ejecutados con motivo del asalto al Palacio Presidencial, las Pascuas sangrientas de Cowley, los campesinos arrojados al mar en la provincia de Oriente.

Los Tribunales Revolucionarios gozaban de un amplio arbitrio judicial para adecuar la sanción que estimasen justa a los criminales de guerra. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento No. Uno, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Penal de Cuba en Armas y el artículo 67 del Código de Defensa Social, podían ejercitar esa facultad sin otra sujeción que observar los principios inmanentes de justicia y equidad. En el citado Reglamento no se fijaba mínimos y máximos en las sanciones imponibles para cada delito, por ello los Tribunales apreciando la gravedad del hecho, las circunstancias personales del acusado y el daño causado a la Revolución adecuaban con entera libertad, pero con un sentido justo, las sanciones a los responsables en cada caso. Solamente cuando se tratase de los delitos de asesinato, traición, espionaje y violación venían obligados a imponer la pena de muerte. Las sanciones generalmente utilizadas fueron las de privación de libertad y multa.

Acerca de la pena de muerte. El tema ha sido largamente debatido. Nuestro pueblo y el Gobierno Revolu-

cionario en principio están contra la pena de muerte. Solo ante circunstancias especiales y concretas se hace forzoso acudir a esa sanción. Se cometieron tantos crímenes por las camarillas gobernantes de turno en nuestro país, que el pueblo en aquella oportunidad demandaba firmemente [que] se impusiera la pena de muerte a los culpables de hechos de sangre. Así lo manifestó plásticamente con ocasión de celebrarse una gran concentración en la ciudad de La Habana. En aquella ocasión expresó nuestro Primer Ministro: "Imaginad, señores periodistas de todo el Continente, señores representantes diplomáticos acreditados en Cuba, imaginad un inmenso jurado, imaginad un jurado de un millón de hombres y mujeres de todas las clases sociales, de toda las creencias religiosas, de todas las ideas políticas. Yo le voy a hacer una pregunta a ese jurado, yo le voy a hacer una pregunta al pueblo. Los que estén de acuerdo con la justicia que se está aplicando, los que estén de acuerdo con que los esbirros sean fusilados, que levanten la mano, *la multitud levanta la mano unánimemente*. Señores representantes del Cuerpo Diplomático, señores periodistas de todo el Continente, el jurado de un millón de cubanos de todas las ideas y de todas las clases sociales: ha votado".

Quienes se abroquelan en una estimativa muy personal y con abstracción de la realidad histórica concreta, se oponen sistemáticamente a la pena de muerte, actúan mecánicamente y reflejan un estado de involución mental.

**RESUMIENDO:**

Los Tribunales Revolucionarios en su primera etapa funcionaron ininterrumpidamente desde el primero de enero hasta el nueve de julio de 1959. En ese lapso juzgaron y sancionaron a los más notorios criminales de guerra. Los sancionados

a muerte y ejecutados no ascendieron a cuatrocientos. El pueblo cubano y todos los pueblos del mundo respaldaron unánimemente la justicia revolucionaria. La labor de los Tribunales Revolucionarios con su ejemplar justicia complementaron la gesta liberadora del pueblo.

**(*Revista Cubana de Jurisprudencia*, año I, no. 1, enero de 1962, pp. [50]-58.)**

# LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL CUBANO

---

*Dr. Eloy G. Merino Brito*

I

**D**ECÍA NUESTRO APÓSTOL Martí, comentando el nuevo Código Civil de Guatemala que “roto un estado social, se rompen sus leyes, puesto que ellas constituyen el Estado. Expulsados unos gobernantes, se destruyen sus modos de gobierno. Mejor estudiados los afectos e intereses humanos, necesitan el advenimiento de leyes posteriores para las modificaciones posteriormente advenidas. A vida propia, derecho, en lo necesario, propio. A vida nuestra, leyes nuestras”. Sin proponérselo y posiblemente sin conocerla, coincidió con una de las tesis fundamentales de Carlos Marx sobre la condición previa que debe satisfacer toda verdadera revolución: demoler todo el aparato burocrático del Estado, como intentó hacer la Comuna de París. Una rueda importante de ese aparato es sin duda el órgano jurisdiccional, o judicial, integrado por los jueces y tribunales de justicia.

La Revolución cubana, sistemática y gradualmente, ha ido demoliendo el aparato estatal burgués del que ya solo quedan la organización judicial heredada de la colonia con las modificaciones que le introdujo la segunda intervención norteamer-

ricana en 1909 y todo el conjunto de leyes civiles, penales y de procedimiento que actualmente nos rigen. Las Comisiones de Estudios Jurídicos creadas por el Gobierno llevan más de tres años revisando toda la legislación vigente con vistas a sustituirla con una ajustada a los principios fundamentales de la Revolución y del socialismo. El primer fruto de esa labor es el “Proyecto de Ley de Organización del Sistema Judicial” que ha elevado el Secretariado de esas Comisiones a su Presidente. De él se ocupan las líneas que siguen.

En la organización judicial que se proyecta se parte de un principio básico y fundamental: los tribunales de justicia no integran un poder del Estado, como sofisticadamente se afirmaba en los textos constitucionales que desde 1901 nos han estado rigiendo, sino que integran un órgano del Poder Revolucionario Socialista. En la sociedad burguesa, como en la socialista, la clase dominante ejerce el poder político con exclusividad; no lo comparte con ninguna otra. Como decía Lenin “las clases explotadoras necesitan la dominación política para mantener la explotación. Las clases explotadas necesitan también la dominación política

para suprimir completamente toda explotación”. La históricamente famosa teoría de Montesquieu sobre la tripartición del poder –tan combatida por Juan Jacobo Rousseau por antidemocrática– se funda en un hecho falso, aunque en realidad Montesquieu nunca pretendió la existencia de tres poderes independientes y equidistantes como se quiso más tarde llevar a los textos constitucionales, sino que su aspiración era instrumentar un dominio político compartido por la nobleza y la burguesía que entonces, en el siglo XVIII, era una fuerza cada vez más poderosa.

La existencia de un llamado Poder Judicial en la sociedad capitalista se explica por la necesidad que había en ella de crear o inventar un órgano del Estado, presuntamente independiente y equidistante, dotado de poder para amortiguar la lucha de clase[s] y asegurar el orden jurídico establecido por la clase dominante en su propio beneficio. El objetivo cardinal de los tribunales de justicia en la sociedad socialista es la defensa de la legalidad socialista emanada del poder revolucionario, interpretando y aplicando sus leyes con sentido de pueblo, por el pueblo y para el pueblo, no para frenar o amortiguar la lucha de clase, sino para impulsarla hasta la total liquidación del sistema de explotación del hombre por el hombre.

En el Proyecto de Ley de Organización del Sistema Judicial se establece como objetivo cimero de la actividad judicial “el mantener y reforzar la legalidad socialista”. De él se derivan

los demás: la defensa del régimen económico-social y político de la Revolución; la protección de la propiedad socialista, de los derechos e intereses legítimos de las instituciones, organismos y empresas estatales y de las organizaciones sociales; el amparo a la vida, la libertad, la dignidad, el honor, el patrimonio y demás intereses legítimos de los ciudadanos, etc.

Pero no se ciñe la función judicial a lo estrictamente jurisdiccional; se le encomienda también a los tribunales de justicia una labor docente y social, para elevar la conciencia jurídica del pueblo como medio de contribuir al desarrollo y realización de las tareas políticas, económicas, y culturales que la construcción del socialismo demanda.

La actividad judicial, por su parte, deberá ajustarse a una serie de principios cardinales: la gratuidad de la justicia, las sanciones serán impuestas exclusivamente por los tribunales de justicia competentes y los jueces que integren esos tribunales serán funcionalmente independientes, no debiendo obediencia más que a la ley. Este último principio exige una explicación más amplia.

Parece una contradicción que el Proyecto de Ley que comentamos establezca que los tribunales constituyen un sistema de órganos del Poder Revolucionario y que estarán jerárquicamente subordinados al Consejo de Ministros, y después asiente el principio de la independencia de los jueces. No existe tal contradicción en la realidad. Si la administración de justicia, en la nueva organización, deja de ser el pretendido

poder judicial con que la burguesía quiso presentarlo para la satisfacción de sus fines, para ser lo que siempre ha sido un órgano, o sistema de órganos del poder público, es obvio que políticamente está subordinado al Gobierno Revolucionario que, por medio del Consejo de Ministros, ejerce aquel poder. Más dependencia política en el orden jerárquico no quiere decir, ni lo supone, dependencia funcional. Los tribunales impartiendo justicia serán plenamente independientes y su único deber de obediencia lo rendirán a la ley, la que, claro está, no podrá aplicar ni interpretar con sentido y criterio burgués, sino con espíritu de pueblo, es decir, conforme a los principios de la Revolución. Los jueces ingleses son políticamente dependientes del Parlamento británico y con esto se quiere decir que lo están a los partidos políticos que se turnan en el poder; sin embargo, en el mundo burgués gozan de la fama de ser los jueces más independientes en el ejercicio de sus funciones, aunque a finales del pasado siglo los trade-unions “sufrieran” esa independencia judicial británica con una serie de fallos adversos a su propia existencia, que en gran medida propició la unión más estrecha del proletariado en la fundación en 1900 del Partido Laborista.

Si el objetivo cardinal de los Tribunales de Justicia en la nueva organización judicial es la garantía de la legalidad socialista, el Proyecto de Ley que estudiamos, trata muy inteligentemente de garantizar, a su vez, la satisfacción de esa aspiración con una serie de medidas o principios en el orden judicial que

conlleven correspondientes obligaciones para los órganos judiciales, y también para los organismos estatales, entidades públicas y ciudadanía en general. Esas garantías son:

a) La obligación en que están los organismos estatales y entidades públicas de cumplir y hacer cumplir los fallos de los tribunales. La fórmula de los Virreyes y Capitanes Generales en la época colonial para incumplir las leyes y disposiciones que recibían de la corona, las que, poniéndolas sobre la cabeza, decían: “guárdese pero no se cumpla”, que en cierto sentido la heredaron nuestros Presidentes en la época republicana, con los decretos de suspensiones o de lesividad, se erradica definitivamente. Nadie, sea órgano público o entidad social, o mero ciudadano, aunque esté revestido de poder podrá negarse a cumplir los fallos judiciales so pena de incurrir en responsabilidad penal. Únicamente el Consejo de Ministros y mediante una disposición de jerarquía constitucional, habida cuenta [de] que no solo es el poder constituido sino también el poder constituyente, podría en determinados casos y por razones de interés social o público suspender la ejecutoria de un tribunal.

b) La obligación que tienen, a su vez, los tribunales de interpretar y aplicar las leyes en forma consecuente con los principios revolucionarios. Los tribunales al impartir justicia no lo hacen ciegamente –de ahí la falsedad de aquella diosa Themis con los ojos vendados– sino racionalmente. Primeramente han de ver con toda claridad cuáles son los hechos jus-

ticiables y sus circunstancias; después han de estudiar cuáles son las normas, las leyes, que son aplicables a esos hechos.

Para aplicar una ley hay que entenderla, saber lo que dice o quiere decir y finalmente captar el objetivo político, social y económico que el legislador persiguió al votar y promulgarla. Hablar de sentido político de la ley pudiera escandalizar a alguno, lo que sería puro fariseísmo. Consciente o inconscientemente, los tribunales de todos los tiempos han interpretado siempre las normas con sentido político y a veces con sentido político oportunista. Quien lo dude atienda al caso que sigue, que emana nada menos que de la “venerada y archi-reaccionaria Corte Suprema Federal de los Estados Unidos”. Corría el año de 1943, la entrada de este país en la guerra, lo obligaba a la más estrecha colaboración con sus aliados frente al enemigo común, incluyendo a la Unión Soviética, que resistía sola todo el empuje de la gigantesca maquinaria alemana. Un viejo luchador comunista, Schneiderman, aspiró a naturalizarse como ciudadano de los Estados Unidos. La Administración se lo negó por ser comunista. El caso fue llevado a los tribunales federales, los que confirmaron la negativa de los funcionarios de la Secretaría de Estado. Finalmente, los abogados de Schneiderman llevaron su caso ante la Corte Suprema y esta, en sentencia de 21 de junio de 1943, le dio la razón de una premisa mayor, o principio fundamental, “la ideología comunista de Schneiderman no era necesariamente incompatible con la

filosofía política general de la Constitución” y, por consiguiente, el accionante podía ser leal a ella, a contrario de lo que sostenía la Secretaría de Estado.

Los que olvidan ese aspecto de la interpretación judicial es porque están influenciados por los juristas burgueses que saben enmascararlo con habilidad y lo ocultan en un fárrago de palabrería. Los juristas socialistas lo admiten sin ambages. Alejandrov, por ejemplo, en su conocida obra “Teoría del Estado y del Derecho”, en el Capítulo dedicado a la interpretación de las normas jurídicas nos dice:

“Hay que tener en cuenta que la aplicación formal de la ley constituye una grave infracción de la legalidad socialista, la cual exige que la aplicación de las normas se base en el análisis adecuado de su alcance político y en la estimación acertada de todas las circunstancias de importancia del asunto”.

Véase en cambio cómo un jurista e ideólogo de la burguesía, Max Ascoli, por ejemplo, en su obra “La Interpretación de las Leyes” disfraza el papel de amortiguador de la lucha de clases que ha de asumir el intérprete (el juez) diciendo:

“El derecho surge donde hay disenso y lucha, y por eso disciplina, supera, *pacífica*; hoy la lucha es sobre el terreno económico, y se ha abandonado el terreno religioso y el moral. La idea de equilibrio es inseparable del derecho cualesquiera [que] sean las fuerzas entre las que se determina, en cualquier sistema que él se reasuma”.

Recientemente, el compañero Blas Roca en su intervención en el II Congreso de la Unión de Jóvenes Comunistas, destacaba muy acertadamente la importancia que reviste la correcta aplicación de las normas jurídicas, diciendo:

“En lo relativo a lo político y social la correcta aplicación de las normas jurídicas y su honesto cumplimiento, concurre a consolidar y fortalecer el orden establecido por la Revolución, a proteger la vida, la seguridad, los bienes, los derechos e intereses colectivos y personales de los ciudadanos, a elevar la cultura y la educación, a fortalecer los lazos familiares, a evitar accidentes que tanto nos cuestan en vidas, en salud y en bienes, a prevenir, descubrir y combatir implacablemente la actividad de los enemigos de la Revolución, los delitos de todas clases y todas las conductas antisociales, a afirmar las normas socialistas de convivencia, a reeducar a los que delinquen, a formar al hombre nuevo y a elevar el sentido moral, patriótico e internacionalista de todos los ciudadanos”.

c) Otra de las garantías de la legalidad socialista en lo judicial es el franqueamiento de recurso en “todos los juicios y procedimientos”, para salirles al paso e impedir que sus efectos nocivos se afiancen a posibles casos de ilegalidad y arbitrariedad en los tribunales de justicia. Quiere esto decir que todas las sentencias serán recurribles ante un tribunal superior.

Más garantías se establecen en el Proyecto de Ley que comenta-

mos para que la legalidad socialista no sufra quebrantos en el orden judicial: la dirección, supervisión e inspección que los tribunales ejercerán sobre sus subordinados, bajo la orientación nacional del Tribunal Supremo Popular; la prohibición a los tribunales de negarse a fallar o a cumplir y aplicar las leyes vigentes, cualquiera que sea el pretexto con que se trate de cohonestar el incumplimiento o la omisión; la obligación que tienen los tribunales de ejecutar efectivamente sus fallos y también de vigilar su ejecución cuando sean otros los organismos encargados de hacerlo; y, por último, el deber que se impone a los tribunales que conocen de los asuntos judiciales para anotar y dar cuenta a los organismos o empresas correspondientes de los quebrantamientos de la legalidad socialista que observen, o al Fiscal cuando esas infracciones sean constitutivas de delitos.

No se crea que las garantías expuestas agotan las que el Proyecto contiene, porque aunque no agrupadas en el Capítulo II referido a ellas, aparecen no obstante en otras partes de la Ley en proyecto, si bien son garantías indirectas de la legalidad, como, por ejemplo, la facultad que se otorga al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular de dictar instrucciones de carácter obligatorio que establezcan una política judicial uniforme en la interpretación y aplicación de las leyes; la rendición de cuentas de los jueces y la posibilidad de revocarles el mandato cuando a ello se hicieren acreedores, como también su sepa-

ración mediante expediente, que puede acordar el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular; erigir a la Fiscalía General de la República en el órgano cimero para vigilar la observancia de la legalidad socialista, cuidando que los órganos del Estado y los ciudadanos cumplan las leyes y disposiciones emanadas del Poder Revolucionario, y para la satisfacción de ese fin primordial se le confieren una serie de amplísimas y bien pensadas facultades y todas las acciones y recursos que sean necesarios para hacer que el orden jurídico socialista, quebrantado por la infracción o incumplimiento de las leyes y demás disposiciones legales, sea restablecido en el plazo más breve posible.

## II

En la reorganización del sistema judicial cubano que se proyecta se ha tratado de satisfacer varios objetivos cardinales:

- A) Hacer de los tribunales órganos del Poder Revolucionario, jerárquicamente subordinados al Consejo de Ministros;
- B) Unificar las jurisdicciones;
- C) Hacer desaparecer los tribunales unipersonales (jueces de primera instancia, jueces de instrucción, jueces correccionales, jueces municipales) y estructurarlos como órganos colegiados o colectivos, integrados por pluralidad de jueces;
- D) Hacer que el pueblo participe activamente en la administración de la justicia mediante la institución de los jueces legos, o no profesio-

sionales, que integrarán todos los tribunales, desde el Tribunal Supremo Popular hasta los Tribunales Populares de Base;

- E) Sustitución del cargo judicial vitalicio por el cargo judicial electivo y sujeto a término.

Ya nos referimos al primer objetivo, y no parece necesario volver sobre el tema. Sobre el segundo, la unificación de las jurisdicciones, el Proyecto de Organización Judicial trata de efectuar esa estructuración en una sola organización desde varios ángulos. Primeramente, haciendo de los tribunales que respectivamente las integran órganos del Poder Revolucionario; segundo, vertebrándolos convergentemente hacia el órgano cimero que es el Tribunal Supremo Popular, cuyo Consejo de Gobierno asume la rectoría máxima de todo el sistema judicial y cuyas Salas de Justicia son los tribunales de última instancia en los asuntos civiles, administrativos, penales, de seguridad del Estado y militares, siendo, a su vez, sus presidentes los integrantes del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Claro es que en razón de la tipicidad de los delitos militares que en algunos casos atentan directamente contra la disciplina militar y de la particular organización que actualmente tienen los tribunales y cortes de las Fuerzas Armadas, el proyecto parece remitirse a la Ley de Procedimiento Penal Militar, respetando sus actuales estructuras y esferas jurisdiccionales. Queda la duda, no obstante, si en el orden gubernativo y disciplinario el Consejo de Gobierno del

Tribunal Supremo Popular extenderá sus facultades de esos órdenes a los expresados tribunales y cortes militares. Creemos que no. La espina dorsal de los cuerpos armados es la disciplina y la relación de subordinación jerárquica del inferior en grado o al rango superior. Las faltas procesales en que incurran esos tribunales serán anotadas por la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo a través de los recursos correspondientes y en su día objeto de la condigna corrección. Hasta aquí no hay inconveniente alguno; pero no ocurrirá lo mismo cuando se trate de faltas gubernativas, que dentro de las Fuerzas Armadas afectan siempre a la disciplina. ¿Serán corregidas por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular o por los organismos militares correspondientes? Algunas otras de las facultades que el Proyecto otorga al Consejo de Gobierno antes citado no parece que pueda haber inconveniente en que sean ejercidas sobre los tribunales y cortes militares, como serían, por ejemplo, las instrucciones o normas de interpretación obligatorias de las leyes para su uniforme aplicación; la reglamentación mediante instrucciones de los procedimientos; la iniciativa legislativa ante el Consejo de Ministros en punto a las actividades judiciales y quizá alguna otra. No creemos que pueda haber conflictos de jurisdicciones entre el Consejo y las Fuerzas Armadas, porque la Sala de lo Militar que el proyecto crea como una de las que han de integrar el Tribunal Supremo Popular sustituirá a los actuales Tribunal

Superior Militar y Tribunal de Estado Mayor del Ministerio del Interior y el Presidente de esa Sala es miembro por derecho propio del Consejo de Gobierno de aquel Tribunal.

El tercer objetivo de la estructura judicial que se proyecta es que todos los tribunales sean órganos colegiados o colectivos, desapareciendo los unipersonales. En la ya antigua controversia en el orden doctrinal entre los méritos y deméritos del tribunal unipersonal y los del colegiado, todos los países socialistas sin excepciones han adoptado el sistema del tribunal pluripersonal por varias razones. Una es que el juez único, o tribunal unipersonal, es incompatible con la participación popular en la administración de justicia, que es principio básico de esta; otra es que se considera que la pluralidad de jueces es mayor garantía de acierto en las decisiones judiciales.

El cuarto objetivo, que es el de la participación popular en los tribunales, el Proyecto lo satisface a plenitud: en todos, sin excepción, participarán jueces legos. Los Tribunales Supremo, Provinciales y Regionales estarán integrados también por jueces profesionales (o letrados), con mayoría en los dos primeros y en minoría en el último. Los Tribunales Populares de Base solo tendrán jueces legos.

La figura del juez lego no es extraña a nuestra historia judicial. En el derecho judicial español y legislación indiana, el juez lego era aquel que, no teniendo título de licenciado en leyes o de abogado, podía fallar por sí

solo los juicios verbales y de poca importancia, pues en los restantes necesitaba del concurso de un asesor letrado, que se le nombraba oficialmente, el que era el único responsable de las providencias y sentencias que con su asesoría dictara el juez lego. Los gobernadores, intendentes y corregidores se consideraban jueces legos y el Rey les nombraba asesor; los alcaldes y jueces ordinarios no letrados nombraban por ellos mismos a sus asesores, de cuyos dictámenes no podían prescindir a la hora de sentenciar los pleitos. Con el tiempo se fue prefiriendo a los jueces letrados para el desempeño de las funciones judiciales de mayor importancia como las de Juez de Primera Instancia, magistrados (oidores se llamaban) de audiencias, etc., quedando relegados los legos a los juzgados municipales. En nuestra época republicana y hasta el año de 1909 en que se aprobó y promulgó por el segundo gobierno interventor norteamericano la Ley Orgánica del Poder Judicial, la que con numerosas modificaciones aún rige entre nosotros, la mayoría de los juzgados municipales estaba desempeñada por jueces legos. Esa legislación clasificó los juzgados de esa clase en cuatro categorías: primera, segunda, tercera y cuarta. Las tres primeras contaban con 150 cargos y dentro del plazo que la Ley Orgánica estableció se sacaron a oposición para ser cubiertas por abogados, quedando los de 4ta. clase en manos de los legos, que por la poca importancia de los asuntos de que conocían no necesitaban asesores.

El juez lego dentro de los regímenes socialistas desempeña un papel y asume una significación distinta a la que tenían en la pasada sociedad burguesa.

La intervención del juez lego en la integración de los tribunales no es exclusiva del socialismo. En Alemania existió hasta el advenimiento al poder del hitlerismo “el gran Tribunal de Escabinos” compuesto por tres jueces letrados y seis legos. Hitler los suprimió, sustituyéndolos por juzgados de primera instancia. Después de la última guerra, el Estado de Baviera restableció la institución del Jurado, haciendo intervenir a sus miembros no solamente en los hechos justiciables para determinar la culpabilidad, sino también y conjuntamente con los jueces profesionales en la decisión de la responsabilidad penal del acusado. La Ley de unificación de la República Federal Alemana restableció los tribunales de escabinos en su forma tradicional. En Suecia, los jueces legos, designados por las autoridades locales, integran con jueces letrados los tribunales inferiores, aunque solo poseen un voto colectivo. “Los Consejos de Jueces no Juristas” tienen un mínimo de siete y un máximo de nueve personas. Japón admite en su legislación constitucional que el Tribunal Supremo cuente entre sus quince miembros con cinco legos, siempre que posean gran experiencia en los asuntos públicos. Pero tanto el escabino germano como el juez lego sueco no deben sus designaciones a la elección de sus compañeros de trabajo, de profesión o de oficio, sino a la nominación personal

de funcionarios administrativos, que responden siempre al interés partidista y, por supuesto, nunca al interés del pueblo trabajador.

Los juristas burgueses, especialmente los anglo-sajones, se ufanan de contar con la institución secular del Jurado como la más democrática intervención del pueblo en la administración de la justicia. Pero lo cierto es que el Jurado por sus orígenes y por sus actuales realizaciones prácticas es lo más distante a la verdadera democracia, incluso de la democracia que practican y entienden los países burgueses.

Sin adentrarnos en detalles, que el espacio de que disponemos no lo permite, cualquiera que estudie sin apasionamiento el desenvolvimiento histórico del Jurado convendrá que nunca fue una institución democrática. En un principio oscuro y remoto, fue conjunto de hombres que daban sus testimonios de acuerdo con sus intereses de clase. Después, fue conjunto de nobles para juzgar a sus iguales. Mas tarde, conjunto de propietarios o de comerciantes para juzgar también a los de su clase y a las explotadas. Más modernamente, conjunto de ciudadanos inscritos en las listas cobratorias de impuestos con las mayores contribuciones. En la época actual se admite que integren la lista de jurados elegibles individuos de distintos niveles económicos y sociales, pero esta democratización se desnaturaliza en la práctica mediante el sistema de elección. Las listas de elegibles (veniremen) se confeccionan al azar de la lista de contribuyentes, espe-

cialmente en los Estados Unidos, atendiendo a las sugerencias de personas interesadas, o de los que se llaman “jurados profesionales” porque han hecho del cargo una profesión o modo de vida en razón de las indemnizaciones que reciben o de los sobornos de que son destinatarios, o también de entre los “amigos” del seleccionador de jurados. En los Estados del Sur, los negros no pueden ser jurados pese a que una Ley de 1875 condena esa discriminación, con lo que no hay medio de obtener jurados dispuestos a declarar la culpabilidad de los blancos acusados de asesinar negros o de violar negras.

El quinto objetivo a que aspira la nueva organización judicial es la desaparición de la judicatura jerarquizada, integrante de una carrera profesional, con cargos vitalicios, para ser sustituida por jueces elegidos por término fijo de tantos años —tres, cinco o siete es el adoptado por el Proyecto de nuestras acotaciones— con mandatos esencialmente revocables y sujetos a una estrecha responsabilidad funcional, gubernativa y política que ha de exigírseles en el orden penal y civil, en el orden disciplinario y en el orden político, mediante los correspondientes procedimientos penales y civiles, de corrección disciplinaria o de separación del cargo, de rendición de cuentas periódica y de revocación política de la designación para el cargo. Los primeros serán contradictorios, es decir, el inculpado será parte, podrá proponer pruebas a su favor y recurrir de la decisión que se acuerde; en el último será oído si

comparece a la reunión del cuerpo electoral que lo eligió, pero no podrá recurrir de su acuerdo. Si le es adverso cesará inmediatamente en su cargo. En el de la rendición de cuentas no se exigen responsabilidades, pero se vigila la actuación del que da las cuentas.

### III

Aunque desaparece en el Proyecto la carrera judicial y la judicatura que se organiza no será jerarquizada, no obstante los distintos tribunales que sustituirán a los actuales se desenvolverán y actuarán a distintos niveles o rangos, comenzando por los Populares de Base hasta llegar al Tribunal Supremo Popular, relacionados todos funcionalmente en relación de subordinación del inferior en grado al superior.

Habrán Tribunales Populares de Base, integrados por tres jueces legos, unos [sic] de los cuales será su Presidente, en las zonas o localidades en que deben funcionar según las disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Tendrán a su cargo conocer y fallar los delitos leves (los sancionados hasta con seis meses, o con multa hasta de 180 cuotas), las contravenciones y los asuntos civiles que les asignen las leyes. Sus sentencias serán apelables ante el Tribunal Regional correspondiente.

Los Tribunales Regionales Populares actuarán en las regiones en que se dividan las provincias; estarán integrados por un Presidente, dos jueces profesionales y cuatro legos y actuarán en dos Salas de Justicia,

una de lo penal y otra de lo civil, contando, además, con un Consejo de Gobierno. En lo penal conocerán y fallarán los delitos menos graves (los sancionados hasta con seis años) y en lo civil los asuntos que la ley les asigne. Sus fallos serán recurribles para ante el Tribunal Provincial Popular correspondiente.

Habrán tantos tribunales provinciales como provincias y radicarán en sus capitales. Tendrán un Consejo de Gobierno, una o más Salas de lo Criminal, una Sala de lo Civil y de lo Administrativo y una Sala de Delitos contra la Seguridad del Estado. Cada Sala contará con tres jueces profesionales y dos legos, más un presidente. En lo penal conocerán de los delitos graves (los sancionados con muerte o privación de libertad mayor de seis años); en lo civil y administrativo de los asuntos que le asignen las leyes; y la Sala restante conocerá de los delitos contrarrevolucionarios. Los fallos de todas las Salas serán recurribles para ante el Tribunal Supremo Popular.

Finalmente, en la capital de la República funcionará el Tribunal Supremo Popular, con jurisdicción sobre todo el territorio nacional, el que actuará con un Consejo de Gobierno, una Sala de lo Criminal, otra de lo Civil y de lo Administrativo, otra de Delitos contra la Seguridad del Estado y una de lo Militar.

Los actuales juzgados municipales y correccionales desaparecen, asumiendo sus funciones los Tribunales Populares de Base; asimismo las de los juzgados de primera instancia serán asumidas por las Salas de lo Civil de los Tribunales Regio-

nales. Se suprimen definitivamente sin que se les provea de sustitutos los juzgados de instrucción, sobre lo que diremos algunas palabras.

La figura del Juez de Instrucción era desconocida en el derecho histórico español. Los jueces ordinarios hasta la Constitución de Cádiz de 1812 y después de esta y tras su derogación absolutista, a partir del Reglamento provisional para la Administración de Justicia de 1835, los jueces de primera instancia, conocían conjuntamente de los pleitos civiles y de las causas criminales, en las que actuaban tanto como “pesquisadores” o instructores que como juzgadores una vez llegado el trámite de plenario, en el que dictaban por sí y ante sí la sentencia que creyeren justa. No había entonces separación alguna entre el sumario y el juicio y todo el procedimiento penal estaba reglado y orientado por el principio inquisitivo puro. Tras la llamada “revolución de 1868” se promulgaron las leyes de 15 de septiembre de 1870 y 22 de diciembre de 1872, las que, siguiendo el precedente francés y belga, establecieron el juicio oral y público, pero mantuvieron el secreto sumarial del sistema inquisitivo, sosteniendo unidas en el Juez de Primera Instancia las funciones civiles y las de Instrucción del sumario criminal. Fue la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, hecha extensiva a Cuba por Real Decreto de 19 de octubre de 1888, y que, con modificaciones, aún rige en nuestro país, la que por vez primera creó la figura del Juez de Instrucción independiente de la del Juez de Primera Instancia, si bien en los primeros tiempos se crearon juzga-

dos de instrucción solamente en las ciudades más populosas con un alto índice de criminalidad. Esta ley creó también la instancia única, la oralidad del juicio, la intervención del procesado en todas las diligencias sumariales, acogiendo el sistema acusatorio a partir del auto de procesamiento y manteniendo hasta ese trámite el secular inquisitivo, aboliendo finalmente la odiosa institución de la “absolución de la instancia”, por la que el acusado era libre provisionalmente de la celebración del juicio, no del delito mismo, por el que, en cualquier tiempo después, podía ser juzgado si alguien aportaba “nuevas probanzas”.

Por supuesto, no estamos en condiciones de adelantar cómo será sustituido el juzgado de instrucción, porque no tenemos información autorizada al efecto y el compañero Blas Roca en su citada intervención fue muy poco explícito sobre este particular, si bien lo poco que dijo al referirse a la figura y funciones de la Fiscalía nos permiten inferir que la instrucción, es decir, la investigación de los delitos y sus autores se confiará a nuestros cuerpos policíacos, cuyos desarrollos y adelantos técnicos, de los que tenemos muchas pruebas, les permitirán ganar todos los días la batalla contra el crimen, labor que efectuarán con la asistencia de los fiscales, lo que corrobora el Proyecto que anotamos al enumerar en su artículo 130 las funciones que ese órgano tan importante del Poder Revolucionario desempeñará en la proyectada organización judicial.

La importancia del juez de instrucción, tal como fue creado por la

vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, no estaba precisamente en sus funciones de investigación de los delitos de su conocimiento, pues a medida que los métodos policíacos fueron perfeccionándose, la pesquisa judicial fue yéndosele de las manos para pasar a las de la policía, sino en las garantías legales y constitucionales que su posición imparcial y equidistante podía brindar a las partes en el proceso criminal y muy especialmente al procesado tanto en cuanto a su derecho a intervenir en la investigación, como en la selección de sus medios de defensa y en su libertad personal. Es obvio —y no hace falta ser adivino para afirmarlo— que la legislación procesal que las Comisiones de Estudios Jurídicos actualmente elaboran, al confiar a los cuerpos policíacos exclusivamente la tarea de investigación de los delitos, han de proveer las medidas legislativas necesarias para que aquellas garantías materiales y formales se mantengan tan vigentes y efectivas como hasta ahora.

#### IV

Como dijimos antes, todos los cargos de jueces son electivos y a término. Los del Tribunal Supremo Popular serán elegidos por el Consejo de Ministros; los profesionales, libremente; los de la Sala de lo Militar, a propuesta del Ministro de las Fuerzas Armadas; y los legos escogiéndolos de las listas que elevarán las direcciones nacionales del Partido Comunista de Cuba, de la Unión de Jóvenes Comunistas y de las organizaciones sociales.

Los jueces de los tribunales provinciales y regionales serán elegidos por un organismo colegiado integrado por el Comité provincial o regional del Partido Comunista de Cuba y tres delegados designados por cada una de las direcciones provinciales o regionales de la Unión de Jóvenes Comunistas, de la Confederación de Trabajadores de Cuba, de la Federación de Mujeres Cubanas, de los Comités de Defensa de la Revolución, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y de la Unión Nacional de Juristas. Los jueces de los tribunales populares de base serán elegidos por asambleas de vecinos de los barrios o localidades donde radiquen esos tribunales.

En cuanto a los presidentes de los Tribunales y de Salas de Justicia [el del Tribunal Supremo Popular será seleccionado por el Presidente de la República]; el Consejo de Ministros designará los presidentes de salas de este Tribunal, y el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo seleccionará libremente a los Presidentes de los Tribunales Provinciales y Regionales y sus respectivos Presidentes de Salas. Al llegar aquí cabe preguntar si estos cargos de presidentes de tribunales y de salas han de recaer precisamente y en todos los casos en jueces profesionales, o si el Proyecto permite la elección de legos para desempeñarlos. La duda surge porque el artículo 82 del Proyecto dispone que los Presidentes de Sala de los Tribunales Provinciales y Regionales serán designados “de entre los jueces profe-

sionales elegidos en cada provincia o región”. No hay, pues, duda alguna que a esos cargos no pueden ir los no profesionales o no abogados. Pero en los cargos de Presidente del Tribunal Supremo, de los Provinciales y de los Regionales el Proyecto emplea otros términos, expresando que serán designados “libremente” por el Presidente de la República o por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular según el caso. Quizás la duda no sea tan seria cuando se trata de los Presidentes de Sala de este último tribunal, porque el artículo 78 expresa que esos “presidentes de salas y demás jueces profesionales del Tribunal Supremo serán designados por el Consejo de Ministros” no empleándose el adverbio “libremente” como se usa en los demás casos y en cambio emplea el adjetivo “demás” que no tiene otra significación que “los otros”, con lo que la expresión puede leerse “los presidentes de salas y los otros jueces profesionales...” y ya así no debe haber dudas que unos y otros han de ser profesionales.

Por demás no habría nada de sorprendente ni contradictorio que esos cargos presidenciales de “libre” designación sean cubiertos con sentido político si no olvidamos que los tribunales de justicia son órganos del Poder Revolucionario, que tienen, además de sus funciones netamente jurisdiccionales contenido y objetivos políticos (salvaguardar el régimen económico-social y político de la Revolución; elevar la conciencia socialista de los ciudada-

nos; contribuir con sus fallos a educar a los ciudadanos en el cumplimiento de sus deberes de lealtad a la patria y a la causa del socialismo, etc.) Además, los cargos de Presidentes de los Tribunales no tienen una actividad judicial propia, sino de gobierno y dirección de sus tribunales respectivos. No habría, pues, inconveniente que compañeros no abogados, pero de gran experiencia y desarrollo político, unido, por supuesto, a un cultivo intelectual bien acreditado fueran designados para asumir esas responsabilidades.

En cuanto a los términos de la elección o designación de los jueces, el Proyecto acoge tres de duración distinta según sean los cargos. Los Presidentes de todos los Tribunales, con excepción de los Populares de Base desempeñarán sus cargos por siete años; los últimamente citados, por un año. Los jueces profesionales de todos los tribunales retendrán sus cargos por cinco años, y los legos por tres, pero con la particularidad de que en cada año actuarán efectivamente en sus funciones en dos períodos de un mes cada uno y no consecutivos. En esos dos períodos cesarán temporalmente en sus respectivos centros laborales, si bien seguirán percibiendo sus salarios como única remuneración, y reintegrándose a sus ocupaciones habituales cuando recesen en el tribunal respectivo.

El mandato de los jueces puede terminar antes de la expiración del término de la elección o designación, fuera de los casos ordinarios de renuncia, jubilación o incapacidad

física o intelectual, por revocación acordada por el órgano o cuerpo electoral que los eligió o seleccionó; o también por separación acordada en expediente contradictorio por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. La primera forma, aunque el Proyecto no lo dice, es siempre o casi siempre de carácter político y ha de ser acordada en resolución fundada y por las dos terceras partes del número total de miembros del órgano elector. Excepto cuando se trata del Consejo de Ministros, en los demás casos el afectado puede asistir a la reunión del órgano y ser oído. También podrán hacerlo los miembros del Consejo de Gobierno del Tribunal al que el primero pertenezca.\*

Los jueces profesionales y los legos responden en el orden disciplinario, penal o civil de las faltas que cometieren en el desempeño de sus cargos como de los delitos y daños que causaren tanto a los organismos públicos como a los ciudadanos en particular. La disciplinaria les será exigida por el Consejo de Gobierno del Tribunal inmediato superior a aquel al que perteneciese el responsable, es decir, si el imputado es un juez de un Tribunal de Base, la responsabilidad disciplinaria le será exigida por el Consejo de Gobierno del Tribunal Regional respectivo; si es uno de este, por el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial y así sucesivamente.

En cuanto a los jueces del Tribunal Supremo Popular, el Proyecto trata de resolver un problema que suscitaban el texto constitucional y la Ley Orgánica del Poder Judicial: ¿qué organismo ejerce la corrección disciplinaria sobre los Magistrados del Tribunal Supremo? La Constitución de 1940 y después la vigente le dieron solución a la separación de esos funcionarios con la creación de un órgano denominado Gran Jurado, el que también conocía de la responsabilidad penal de los magistrados del Tribunal Supremo. Como el precepto constitucional solo se refiere a “la responsabilidad penal y los motivos de separación” en que ellos podían incurrir, el problema de la corrección disciplinaria quedaba en pie y sin solución.

El Proyecto que comentamos lo resuelve jerarquizando el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, es decir, haciéndolo un órgano jerárquicamente superior dentro del propio Tribunal, puesto que le confiere la potestad de corregir disciplinariamente a los jueces de ese Tribunal. Ahora bien, como el Consejo de Gobierno se integra con el Presidente del Tribunal y los Presidentes de Sala, o sus sustitutos legales, estos jueces quedarán excluidos de la responsabilidad disciplinaria o no, pues por ser un órgano pluripersonal puede adoptar decisiones disciplinarias con respecto a cualquiera de sus miembros.

\* La revocación del mandato, llamado “recall” en los países de habla inglesa, se propuso por vez primera para destituir en juicio político a los funcionarios administrativos que debían sus cargos a la elección. Carlos Marx, estudiando la experiencia de la Comuna, la proponía como requisito inexcusable de la elección de los jueces.

Con la responsabilidad penal de los jueces y presidentes del Tribunal Supremo Popular el Proyecto ha proveído que ella será exigida por el Pleno de este tribunal, que lo integrarán sus jueces en funciones presididos por el Presidente, aunque podrá actuar con un quórum mínimo de la totalidad de los jueces legos en funciones y los dos tercios de los profesionales.

La responsabilidad penal de los demás jueces será exigida por la Sala de lo Criminal del Tribunal del grado inmediato superior al que pertenezca el inculcado. Los jueces legos de todos los tribunales gozarán de este fuero mientras se encuentren en el ejercicio efectivo de sus funciones, es decir, cuando estén actuando como tales jueces, no en los períodos en que recesen aunque sus mandatos estén vigentes. La responsabilidad civil de los jueces será igualmente exigible en el juicio o procedimiento correspondiente, aunque también ante el Tribunal superior en grado al que pertenezca el demandado. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo Popular será la competente para decidir sobre la responsabilidad civil de sus jueces.

## V

Un órgano que adquiere gran relieve y especial connotación en el Proyecto de Organización del Sistema Judicial cubano lo es la Fiscalía General de la República, integrada por la Fiscalía del Tribunal Supremo Popular, las Fiscalías Provinciales y

las Fiscalías Regionales. “La Fiscalía General de la República –nos dice el artículo 130 del Proyecto– tendrá como fin primordial vigilar la observancia de la legalidad socialista, cuidando que todos los órganos del Estado y los ciudadanos cumplan las leyes y demás disposiciones emanadas del Poder Revolucionario”.

Entre las muchas y amplias facultades que el Proyecto confiere al Fiscal quisiéramos llamar la atención sobre una que, a nuestro juicio, tiene particular significación. Nos referimos a la contenida en el apartado c) del artículo antes citado, en el que se dice que el Fiscal debe actuar mediante los procedimientos legales con el fin de que se restablezca la legalidad quebrantada cuando se trate de actos contrarios a las leyes que dimanen de órganos del Estado, sin perjuicio de la acción que corresponda al particular afectado por tales actos para reclamar, en la vía y forma que determina la ley, el reconocimiento real y efectivo del derecho vulnerado.

Actualmente el ciudadano tiene frente a las disposiciones y actos de los órganos del Estado que violan los preceptos constitucionales las acciones de inconstitucionalidad, pública o de parte afectada, que le otorgan [*sic*] la Ley Fundamental; y frente a las disposiciones o actos emanados de los órganos administrativos dentro de sus facultades regladas que le vulneren derechos anteriormente establecidos en su favor por alguna Ley, cuenta con el llamado recurso contencioso-administrativo, una vez que ha agotado previamente los recursos

meramente administrativos para restablecer la legalidad quebrantada en su perjuicio. Pero no cuenta con un órgano estatal tan poderoso como el de la Fiscalía capaz de coadyuvar con él en su acción para deshacer el entuerto y restablecer esa legalidad violentada. Claro es que las leyes de procedimiento regularán en su día las acciones que el Fiscal podrá ejercitar para ello, pero la facultad está conferida en principio y nadie osará decir que en nuestro país existe un estado autoritario en el que la Ley es mera expresión formal, sujeta a interpretaciones arbitrarias, porque los contralores que se establecen para mantener incólume la legalidad socialista son quizás más enérgicos que los actuales vigentes, establecidos bajo la dominación burguesa y para salvaguardar la legalidad burguesa.

## VI

Creemos que este trabajo está excediendo en extensión los límites de la paciencia del lector y hora es ya [de] que le pongamos punto final, aunque nos queden en el tintero muchos y muy interesantes aspectos de la futura organización judicial. Permítasenos, para terminar, decir siquiera dos palabras sobre los abogados y procuradores.

Casi es ocioso anotar, en virtud de la gran divulgación que han tenido las Bases acordadas por la Comisión de Estudios Jurídicos para la Organización del Sistema Judicial Cubano, que el ejercicio privado de la aboga-

cía desaparece, como también desaparece la procuraduría. En lo adelante la representación en juicio será siempre por medio de abogados que pertenezca[n] a un bufete colectivo.

Sin embargo, entre las disposiciones del Proyecto que comentamos y aquellas Bases observamos notables diferencias. En primer término, los bufetes colectivos constituirán una organización autónoma, de carácter nacional y de interés social, regidos por sus propios reglamentos y por un Código de Ética Profesional al que los abogados ajustarán su actividad y conducta profesionales. Aunque el Ministerio de Justicia tendrá la alta inspección de los bufetes colectivos, estos no le estarán subordinados.

Los requisitos que establecen el Proyecto para ingresar en un Bufete Colectivo son en verdad mínimos: capacitación profesional, ciudadanía cubana, antecedentes penales limpios de delitos infamantes, o de delitos graves a menos que en estos se haya obtenido la rehabilitación, y presentación de solicitud de admisión ante la Junta Directiva del Bufete Colectivo más cercano al domicilio del aspirante. Ninguna otra exigencia de requisitos se pedirá a los abogados, dice el Proyecto, con lo que se quiere indicar que los reglamentos o estatutos que se acuerden no podrán ampliar esos requisitos de ingreso. La resolución que la Dirección Nacional dicte rechazando una solicitud de admisión causará estado y franqueará al rechazado el recurso contencioso-administrativo.

Los abogados de los ministerios, organismos y empresas del Estado no tendrán que estar inscritos en un bufete colectivo, como tampoco los profesores de Derecho en su práctica profesional coordinada con los bufetes colectivos.

Por último, el Proyecto crea la Unión Nacional de Juristas que agrupará a todos los abogados cubanos, representándolos en Cuba y en el extranjero, la que se regirá por sus propios Estatutos y será gobernada por un órgano colegiado elegido por sus propios miembros.

**(*Revista Cubana de Derecho*, año I, no. 2, octubre de 1972, pp. [63]-80.)**

# **BASES SOBRE UNIFICACIÓN DE LAS JURISDICCIONES. PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA DEL NUEVO SISTEMA JUDICIAL**

---

---

## **INTRODUCCIÓN**

**E**L SECRETARIADO DE las Comisiones de Estudios Jurídicos para la Unificación de las Jurisdicciones y la Modificación de las Leyes Penales y Civiles, obtenida la aprobación superior, somete a la consideración pública las bases acordadas acerca de la *Unificación de las Jurisdicciones y los Principios y la Organización del Sistema Judicial Unificado*.

Queremos que se nos hagan llegar opiniones, sugerencias u objeciones sobre estas bases.

Para facilitar a todos, particularmente a quienes carecen de conocimientos jurídicos, la comprensión de algunos aspectos de las cuestiones tratadas en estas *bases*, creemos necesarias las siguientes:

### **Explicaciones**

I. Estas bases no son un proyecto de Ley, sino algo así como los fundamentos o el esqueleto sobre cuyas líneas se confeccionará el proyecto de Ley de Organización de nuestros Tribunales o de Ley Orgánica del Sistema Judicial Nacional.

Ellas, las bases, concretan el primer objetivo del estudio que se nos ha encomendado: el de la unificación de las jurisdicciones.

Por unificación de las jurisdicciones entendemos la unión o vertebración en un solo sistema judicial, bajo un solo órgano supremo de dirección, de las jurisdicciones referidas a los Tribunales Comunes u ordinarios, los Tribunales Revolucionarios, los Tribunales Populares y la Jurisdicción Militar que funciona en las Fuerzas Armadas Revolucionarias y en el Ministerio del Interior.

La Justicia Laboral no se incluye en la unificación porque sus funciones actuales, de gran complejidad y muy típicas, están íntimamente relacionadas con la actividad administrativa de la distribución de la fuerza de trabajo.

En el nuevo sistema judicial que en las bases se propugna, se confieren a órganos colegiados las funciones que actualmente corresponden a los juzgados unipersonales de las distintas clases (juzgados correccionales, juzgados municipales, juzgados de instrucción y juzgados de primera instancia) y se prescinde de la Sala de Garantías Constitucionales y Sociales

del Tribunal Supremo, como órgano especial con las atribuciones que son hoy de su específica incumbencia.

El sistema judicial unificado quedaría estructurado en la siguiente forma:

- Tribunales de Base
- Tribunales Regionales
- Tribunales Provinciales
- Tribunales y Cortes Militares en el MINFAR y el MININT, a los distintos niveles
- Tribunal Supremo

**II.** Es necesario subrayar la importancia que tiene el que se consignent de modo expreso y detallado los objetivos o fines de nuestra Justicia Socialista (Base Dos).

Las leyes judiciales burguesas han evitado dar definiciones expresas de sus fines, y cuando lo han hecho ha sido solo de modo muy general con el propósito de esconder su carácter clasista, de medio de defensa y protección de los intereses y privilegios de las clases explotadoras.

El proletariado, fuerza social dirigente de nuestro régimen, puede exponer con sinceridad sus objetivos porque estos están en entera consonancia con la necesidad histórica de construir una sociedad más justa, más humana, libre de explotación y de opresión, libre de clases explotadoras y de clase explotada.

Por eso, los objetivos expuestos en las bases se explican por sí mismos, pues son claros y directos y creemos que pueden ser comprendidos fácilmente por cada ciudadano.

**III.** Los principios en que se fundamentará el sistema judicial que proponemos quedan explicados, de modo comprensible para todos, en bases sucesivas, a partir de la tres.

No obstante, consideramos necesario, para los no entendidos en las cuestiones jurídicas (que siempre quedaron vedadas a la mayor parte del pueblo) agregar algunas observaciones con respecto a los principios 4 y 5, que se desarrollan en las bases doce y trece.

Bajo el régimen burgués se denominó Poder Judicial al sistema judicial, de acuerdo con la teoría de que en el Estado existían tres poderes (Legislativo, Judicial y Ejecutivo) que eran independientes entre sí y que mutuamente se equilibraban.

El marxismo-leninismo rechaza esa teoría que procura ocultar la realidad del carácter de clase del Estado y hacer ver que este es un aparato al margen de las clases.

Nosotros partimos del principio de que en nuestra sociedad hay un poder único: el Poder Revolucionario, aun cuando ese poder se ejerza a través de distintos órganos.

El sistema judicial no es un poder, aunque todavía a veces le llamemos así, como consecuencia de leyes viejas que aún no hemos cambiado, pero que nuestros estudios se dirigen precisamente a cambiar.

El sistema judicial es un órgano del Estado Socialista y como tal órgano está supeditado jerárquicamente al órgano supremo del Poder de nuestro Estado, que es, desde el triunfo de la Revolución, el Consejo de Ministros, que ejerce las funciones ejecutiva, legislativa y constituyente.

Dentro de la estructura de nuestro Estado, la función de impartir justicia corresponde a órganos específicos del sistema judicial: los Tribunales de Justicia. Al ejercer esa función, los jueces son independientes, ajustándose, a ese efecto, a las leyes y normas establecidas por el Poder Revolucionario, de tal modo que esa independencia no es contradictoria con el principio de la subordinación jerárquica de los Tribunales de Justicia al Órgano Supremo del Poder del Estado en nuestro país.

Tal subordinación jerárquica se refiere al sistema de órganos del Estado.

La independencia del juez, sujeto a la Ley y a las normas dictadas por el Poder Revolucionario, se refiere a la formación de su criterio al juzgar cada hecho y al aplicar las normas y las leyes en el campo de la justicia, que es su responsabilidad específica y propia dentro de las funciones conferidas a los organismos del sistema judicial.

**IV.** En las bases, como observarán los que las estudien con detenimiento, se establecen nuevos principios o se hacen más generales y efectivos algunos establecidos de antes.

a) En este último caso se encuentra el de la recurribilidad de las sentencias, que es una garantía de que sea enmendado, en una instancia superior, el error u omisión en que pueda haber caído la de rango inferior.

Como se verá en las bases, las sentencias de primera instancia de todos los tribunales son recurribles, con la sola excepción del caso extraordinario en que el Tribunal Supremo juzga en única instancia.

Así, las sentencias de los Tribunales Populares de Base son recurribles ante los Tribunales Regionales; las de estos ante los Tribunales Provinciales; las de los últimos ante el Tribunal Supremo y las que este dicte en primera instancia ante el Pleno del propio Tribunal.

b) Con la excepción del Presidente de la República, el Primer Ministro y los miembros del Consejo de Ministros y del Buró Político del Partido, el Presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal General de la República, todos los demás ciudadanos, aunque tengan cualquier cargo dirigente, político o administrativo, serán juzgados directamente por sus jueces naturales cuando fueren acusados de hechos que constituyan delitos.

c) En lugar del sistema actual llamado de jurisprudencia, mediante el cual las normas para la mejor aplicación de los preceptos legales hay que deducirlas de sentencias reiteradas del Tribunal Supremo, se encarga

al Consejo de Gobierno de fijar esas normas mediante instrucciones expresamente discutidas y aprobadas.

Eso es lo que regula la base veintidós, referida a parte de las funciones que tendrá el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo.

La importancia de esto será difícil de comprender de inmediato por los que no estén al tanto de las cuestiones judiciales, pero los juristas verán claramente las ventajas de estas reglas y podrán explicarlas más detalladamente a cuantos se interesen en la discusión de estas bases.

d) Creemos que se sobreentiende de la simple lectura de las Bases que el Consejo de Gobierno sustituye, con nuevas funciones, a lo que es hoy la Sala de Gobierno.

**V.** La burguesía, al alcanzar el poder político del Estado, proclamó un principio cautivador: “Todos los poderes públicos dimanaban del pueblo”.

Es un lema para engañar a los explotados y para enmascarar, otra vez, el carácter de clase de los poderes públicos. Es un principio que nunca se ha cumplido ni se cumplirá en parte alguna donde las clases explotadoras ejercen el dominio, y que solo se hace realidad con el derrocamiento de ese dominio, tanto político como económico.

El llamado poder judicial —como los otros “poderes”— en forma alguna dimanaba del pueblo, que ni siquiera indirectamente ni en ninguna medida intervenía en la integración de los Tribunales.

En las bases que proponemos, los jueces no solo estarán íntima y permanentemente ligados al pueblo y a sus actividades y aspiraciones —como está ahora la casi totalidad de los actuales— sino que el pueblo tendrá una participación activa en la integración y desenvolvimiento de todos los tribunales.

Así, los Tribunales no se integrarán solo con abogados (jueces letrados o técnicos), sino también con no abogados (jueces legos en Derecho o no técnicos), lo que proporciona una mayor participación directa del pueblo en la función de impartir justicia.

Como regla general, los jueces (tanto letrados o técnicos, como los legos en Derecho o no técnicos) serán elegidos por los delegados del pueblo, designados por sus organizaciones representativas; y si no cumplen debidamente su cometido se les podrá revocar sus mandatos por los mismos que los eligieron, sin perjuicio de las medidas de separación, por causas determinadas, que pueden adoptar los órganos judiciales correspondientes.

Y dos elementos más: los Tribunales vienen obligados a rendir cuenta de su gestión, periódicamente, ante sus electores, y los jueces se eligen por períodos determinados y no de por vida, pudiendo ser reelegidos o no, al término de esos períodos.

**V. [VI]** Al exponer las funciones del Fiscal, en las bases se señalan cinco muy concretas: a) velar por la legalidad socialista, b) asistir a la policía en las investigaciones de hechos que constituyen delitos, c) ejercer la acción

contra los funcionarios que infrinjan con sus disposiciones las leyes vigentes, d) representar el interés público en los juicios en que deba intervenir y e) ejercitar la acción pública ante el Tribunal que corresponda.

Llamamos la atención sobre estas funciones porque está muy generalizada la idea de que la única función del Fiscal es acusar en el juicio y pedir la sanción más severa.

Para los entendidos en cuestiones jurídicas llamará la atención la asistencia del Fiscal a la policía en la investigación de delitos. Esto tiene relación con dos cuestiones: una, la vigilancia para que se observe la legalidad socialista; otra, como parte de los nuevos procedimientos que se conciben para la fase preparatoria del juicio en que el instructor solo actuará, comúnmente, en los casos en que haya detenidos o presenten situaciones complejas.

**VII.** Se verá por las bases, que se generalizan los Bufetes Colectivos y se elimina el ejercicio privado de la abogacía, al tiempo que se le brinda la oportunidad a los abogados que quieran, y tengan condiciones para ello, de incorporarse a tales bufetes.

También serán de interés para los abogados y estudiantes de Ciencias Jurídicas las bases que definen los deberes de los juristas en general y de los que ejercen la abogacía en particular.

Una base a la que especialmente los juristas deben prestar atención es la que se refiere a la creación de una organización que reúna a los juristas de Cuba.

Creemos que estas explicaciones bastan como introducción para los que estudien las bases que siguen.

Esperamos que se nos remitan todas las observaciones, adiciones y objeciones que se estimen pertinentes. Estas pueden ser hechas tanto por individuos como por organismos o reuniones colectivas que recojan las distintas opiniones e iniciativas que se manifiesten en ellas.

Todas las opiniones deben ser expresadas en escritos dirigidos a:

*Secretariado de las Comisiones de Estudios Jurídicos  
Sede del Comité Central del PCC  
Plaza de la Revolución  
La Habana*

## **SOBRE LA UNIFICACIÓN DE LAS JURISDICCIONES Y PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA SOCIALISTA**

### **BASE No. 1**

Se establece la jurisdicción única. En consecuencia, las actuales jurisdicciones ordinaria, revolucionaria, popular y militar, quedarán totalmente unificadas bajo una dirección común, formando un cuerpo único.

No obstante, la Jurisdicción Militar se organizará, atendiendo a sus peculiaridades, en Tribunales y Cortes de Justicia dentro de cada cuerpo de las Fuerzas Armadas, a las cuales quedarán adscritos, si bien a los fines de la función judicial dependerán en grado superior del Tribunal Supremo Popular, en el que existirá a dicho objeto, una Sala de lo Militar.

#### **BASE No. 2**

La justicia socialista tiene como principales objetivos:

- 1) Mantener la legalidad socialista.
- 2) Defender la estructura económica y la superestructura política y social adoptada por la Revolución.
- 3) Proteger los derechos e intereses del Estado, de los organismos sociales y de los ciudadanos.
- 4) Ejercer el poder coercitivo del Estado cuando fuere necesario.
- 5) Reeducar al que incurra en conducta antisocial.
- 6) Elevar la conciencia socialista de las masas.

#### **BASE No. 3**

Los principios en los que se fundamenta la jurisdicción única son los siguientes:

- 1) La legalidad socialista.
- 2) La participación popular.
- 3) La justicia se imparte a nombre del pueblo y en defensa de sus intereses.
- 4) La integración de los Tribunales de Justicia como parte del Poder Revolucionario.
- 5) La independencia de los jueces al impartir justicia.
- 6) La vinculación de los Tribunales de Justicia a la ejecución de sus fallos.
- 7) La coordinación de la actuación judicial con la política de Prevención Social.
- 8) La gratuidad de la justicia.

Estos principios se concretan en la siguiente forma:

#### ***Principio de la legalidad socialista***

#### **BASE No. 4**

La legalidad socialista consiste en cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos, las resoluciones, las disposiciones formalmente establecidas, así como las orientaciones generales que emanen de la Dirección Revolucionaria, dirigidas a dichos Tribunales de Justicia a través del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

#### **BASE No. 5**

Los fallos, resoluciones y decisiones firmes, y demás disposiciones emanadas de los Tribunales dentro de los límites de su competencia, obligarán

tanto a las personas que resulten directamente afectadas, como a los organismos que deban cumplimentarlos o hacerlos cumplir.

**BASE No. 6**

Los Tribunales interpretarán y aplicarán las normas legales vigentes, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, en forma consecuente con los principios revolucionarios.

**BASE No. 7**

El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, después de valorarlas debidamente, elevará al Consejo de Ministros las experiencias que obtenga y las sugerencias que reciba como resultado de la participación popular, técnica y no técnica, en el desarrollo de la actividad judicial.

***Principio de la participación popular***

**BASE No. 8**

En todos los niveles de los Tribunales de Justicia existirá la participación popular no técnica, la que se regulará de modo tal que impida su profesionalización.

**BASE No. 9**

Se celebrarán juicios en el lugar donde residan o se encuentran las personas que conozcan el hecho o los partícipes, cuando razones de educación política fundamenten la decisión.

**BASE No. 10**

Se utilizarán, cuando proceda, modalidades de juicios en los que participe activamente la masa que los presencie, pero en todo caso el Tribunal dictará el fallo de acuerdo con su criterio.

***Principio de impartir la justicia a nombre del pueblo***

**BASE No. 11**

La justicia es clasista y se ejercerá a nombre del pueblo y en defensa de sus intereses.

***Principio de integración de los tribunales de justicia como parte del poder revolucionario***

**BASE No. 12**

Los Tribunales de Justicia constituyen un órgano del Poder Revolucionario que estará jerárquicamente subordinado al Consejo de Ministros.

### ***Principio de independencia de los jueces al impartir justicia***

#### **BASE No. 13**

Los jueces son independientes al impartir justicia en la defensa de los intereses del pueblo. Su autoridad emana de la aplicación de las leyes revolucionarias.

### ***Principio de vinculación de los tribunales de justicia a la ejecución de sus fallos***

#### **BASE No. 14**

La ejecución de la sentencia civil corresponderá al órgano judicial ante el que se inició el proceso.

En los demás casos, la ejecución será de la competencia del órgano administrativo o militar correspondiente, pero el Tribunal mantendrá las facultades necesarias para resolver los incidentes y las cuestiones que se deriven de la ejecución.

### ***Principio de la gratuidad de la justicia***

#### **BASE No. 15**

La dispensación de la justicia será gratuita en todo el territorio nacional.

### ***Principio de coordinación de la actuación judicial con la política de prevención social***

#### **BASE No. 16**

La actuación judicial estará coordinada con la política de prevención social.

## **SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS NUEVOS TRIBUNALES DE JUSTICIA**

#### **BASE No. 17**

Los tribunales de Justicia, en la jurisdicción única, serán:

- 1) El Tribunal Supremo Popular.
- 2) Los Tribunales Provinciales Populares.
- 3) Los Tribunales Regionales Populares.
- 4) Los Tribunales de Base Populares.
- 5) Los Tribunales y Cortes Militares.

#### **BASE No. 18**

La organización de los Tribunales de Justicia se ajustará a la división político-administrativa del país y a las necesidades reales de la función jurisdiccional. La Ley que los establezca deberá otorgar facultades al Consejo de

Gobierno del Tribunal Supremo Popular para crear, modificar o sustituir los órganos judiciales, a fin de ajustar su funcionamiento a las modificaciones que experimente la división político-administrativa y a las cambiantes necesidades de la actividad judicial, sin variar su estructura básica.

**BASE No. 19**

Toda sentencia es recurrible ante el Tribunal inmediatamente superior al que la dictó.

Se exceptúan de esta regla las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo Popular en única instancia.

**DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR**

**BASE No. 20**

En el Tribunal Supremo Popular existirá:

- a) Un Consejo de Gobierno.
- b) Cuatro Salas de Justicia: de lo Criminal, de lo Civil y Administrativo, de los Delitos Contra la Seguridad del Estado y de lo Militar.

**BASE No. 21**

Las Salas del Tribunal Supremo Popular estarán constituidas por tres jueces técnicos y dos no técnicos.

**BASE No. 22**

El Consejo de Gobierno estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo Popular, que lo presidirá; por los Presidentes de cada una de las Salas que componen dicho Tribunal y por el Fiscal de la República.

**BASE No. 23**

El Consejo de Gobierno tendrá entre sus funciones:

- a) Recoger las experiencias de la actividad judicial, a fin de dictar a los Tribunales instrucciones de carácter obligatorio, que establezcan una política judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la Ley.
- b) Transmitir las orientaciones que reciba de la Dirección de la Revolución, que serán de obligatorio cumplimiento.
- c) Dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de las disposiciones vigentes referentes a los procedimientos y de las demás normas que deberán observarse en el desenvolvimiento de las actividades judiciales.

**BASE No. 24**

La ejecución y el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Gobierno corresponderá al Presidente del Tribunal Supremo Popular. Las de orden meramente administrativo de cada órgano en particular serán de la compe-

tencia del Presidente de cada Tribunal, conforme a la regulación que establezca el Consejo de Gobierno.

**BASE No. 25**

El Tribunal Supremo Popular constituido en Pleno:

- a) Juzgará en única instancia, previa autorización del órgano correspondiente, al Presidente de la República, a los miembros del Consejo de Ministros y a los del Buró Político del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, por razón de los delitos de que fueren acusados.
- b) Juzgará en única instancia al Presidente del Tribunal Supremo Popular y a los jueces técnicos y no técnicos del propio Tribunal, estos últimos mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones judiciales.
- c) Igualmente juzgará al Fiscal General de la República.
- d) Conocerá de los recursos que se interpongan contra los fallos que dicte en primera instancia la Sala de Delitos Contra la Seguridad del Estado del Tribunal Supremo Popular. El Pleno será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo Popular, y lo integrarán todos los miembros en funciones de las Salas de Justicia del mismo.

**BASE No. 26**

La Sala de lo Criminal tendrá competencia para:

- a) Conocer de los recursos interpuestos contra los fallos de las Salas correspondientes de los Tribunales Provinciales.
- b) Coordinar y dirigir la política que trace el Consejo de Ministros con relación a la peligrosidad predelictiva.

**BASE No. 27**

La Sala de lo Civil y Administrativo tendrá competencia para conocer:

De los recursos interpuestos contra los fallos de las Salas correspondientes de los Tribunales Provinciales en materia civil y administrativa.

**BASE No. 28**

La Sala de los Delitos Contra la Seguridad del Estado, tendrá competencia para:

- a) Conocer de los recursos interpuestos contra los fallos de las Salas correspondientes de los Tribunales Provinciales.
- b) Conocer en primera instancia de estos delitos, en casos excepcionales, reclamando la causa del Tribunal Provincial que la tenga en tramitación. En este caso, el recurso contra su fallo se verá ante el Pleno del Tribunal Supremo.

**BASE No. 29**

La Sala de lo Militar conocerá:

De los asuntos que en la actualidad se le atribuyen al Tribunal Superior Militar y al Tribunal del Estado Mayor Central del Ministerio del Interior.

**BASE No. 30**

El Tribunal Supremo Popular tendrá la facultad de revisar los fallos firmes de los Tribunales, e incluso los de sus propias Salas, en los casos, en la forma y con las garantías que establezca la Ley.

**BASE No. 31**

En los niveles provincial y regional existirán órganos colegiados, cuya función principal será la dirección de los Tribunales enclavados en sus respectivos territorios, dentro del ámbito de las orientaciones emanadas del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

**DE LOS TRIBUNALES PROVINCIALES POPULARES**

**BASE No. 32**

En los Tribunales Provinciales Populares existirá:

- a) Un Consejo de Gobierno.
- b) Tres Salas de Justicia: de lo Criminal, de lo Civil y Administrativo y de Delitos Contra la Seguridad del Estado.

**BASE No. 33**

La composición de las Salas de los Tribunales Provinciales será distinta, según actúen como órgano de primera instancia o como órgano de instancia superior.

En el primer caso las Salas se formarán por dos jueces técnicos y tres no técnicos; y en el segundo caso se formarán por tres jueces técnicos y dos no técnicos.

**BASE No. 34**

Los Consejos de Gobierno de los Tribunales Provinciales quedarán integrados por el Presidente del Tribunal, por los Presidentes de cada una de las Salas que lo componen y por el Fiscal Provincial.

**BASE No. 35**

Los Consejos de Gobierno de los Tribunales Provinciales tendrán como función principal la dirección de las Salas del propio Tribunal Provincial y de los Tribunales Regionales enclavados en su territorio, dentro del ámbito de las orientaciones emanadas del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

**BASE No. 36**

Las Salas de lo Criminal conocerán:

- a) En primera instancia, de los delitos graves.
- b) De los recursos que se interpongan contra los fallos de las Salas correspondientes de los Tribunales Regionales Populares.

- c) De los recursos que se interpongan contra las declaraciones del estado de peligrosidad predelictiva.

**BASE No. 37**

Las Salas de lo Civil y Administrativo conocerán:

- a) En primera instancia, de los asuntos que en materia civil les atribuya la Ley.
- b) De los recursos interpuestos contra las sentencias de las Salas correspondientes de los Tribunales Regionales Populares.
- c) De las reclamaciones contra decisiones administrativas definitivas, que causen estado.

**BASE No. 38**

Las Salas de Delitos Contra la Seguridad del Estado conocerán:  
En primera instancia, de los Delitos contra la Seguridad del Estado.

**DE LOS TRIBUNALES REGIONALES POPULARES**

**BASE No. 39**

En los Tribunales Regionales Populares existirá:

- a) Un Consejo de Gobierno.
- b) Dos Salas de Justicia: de lo Criminal y de lo Civil.

**BASE No. 40**

Las Salas de los Tribunales Regionales Populares estarán constituidas por un juez técnico y dos no técnicos.

**BASE No. 41**

Los Consejos de Gobierno de los Tribunales Regionales quedarán integrados por el Presidente del Tribunal, por los Presidentes de cada una de las Salas que lo componen y por el Fiscal Regional.

**BASE No. 42**

Los Consejos de Gobierno de los Tribunales Regionales tendrán como función principal la dirección de las Salas del propio Tribunal Regional Popular y de los Tribunales de Base Populares enclavados en su territorio, dentro del ámbito de las orientaciones emanadas del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, transmitidas a través del órgano de dirección provincial.

**BASE No. 43**

Las Salas de lo Criminal conocerán:

- a) En primera instancia, de los delitos menos graves.
- b) Del estado de peligrosidad predelictiva.
- c) De los recursos establecidos contra los fallos, en materia criminal, de los Tribunales de Base Populares.

#### **BASE No. 44**

Las Salas de lo Civil conocerán:

- a) En primera instancia, de los asuntos civiles que les atribuya la Ley.
- b) De los asuntos de jurisdicción voluntaria.
- c) De los recursos contra los fallos dictados en materia civil por los Tribunales de Base Populares.

#### **DE LOS TRIBUNALES DE BASE POPULARES**

##### **BASE No. 45**

Los Tribunales de Base Populares conocerán:

- a) En primera instancia, de los delitos leves y contravenciones.
- b) En primera instancia, de los asuntos civiles que les atribuya la Ley.

### **SOBRE EL PERSONAL JUDICIAL**

#### **REQUISITOS**

##### **BASE No. 46**

Para desempeñar la función de juez técnico de cualquier Tribunal de Justicia se exigirán los siguientes requisitos generales de aptitud:

- a) Estar habilitado para el ejercicio de la abogacía por título expedido por una Universidad nacional.
- b) Ser cubano por nacimiento o naturalización.
- c) Tener integración revolucionaria activa.
- d) Mantener plena identificación con la línea política nacional e internacional de la Revolución.
- e) Poseer buenas condiciones morales y gozar de buen concepto público.

##### **BASE No. 47**

Además de los requisitos consignados en la Base que antecede, es necesario haber ejercido en Cuba, como fiscal, defensor, juez o asesor legal de organismos estatales o desempeñado la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas, durante:

ocho años si la elección o designación fuera para el Tribunal Supremo;  
cinco años, si es para un Tribunal Provincial;  
tres años, si es para un Tribunal Regional.

A los efectos del cómputo de experiencia previa a que se refiere el párrafo anterior, podrán sumarse los períodos en que se hubiese ejercido la abogacía en cualquiera de las formas señaladas; o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas.

##### **BASE No. 48**

Para desempeñar la función de juez no técnico de cualquier Tribunal de Justicia se exigirán los siguientes requisitos generales de aptitud:

- a) Mantener una buena actitud ante el trabajo o ante la actividad de interés social que realice.
- b) Tener integración revolucionaria activa.
- c) Mantener plena identificación con la línea política nacional e internacional de la Revolución.
- d) Poseer buenas condiciones morales y gozar de buen concepto público.

**BASE No. 49**

Además de los requisitos que se señalan en la anterior Base, se necesita haber cumplido:

treinta años de edad, si la elección fuera para el Tribunal Supremo; veinticinco años de edad, si lo fuera para un Tribunal Provincial o Regional; veintiún años de edad, si lo fuera para un Tribunal de Base.

**IMPEDIMENTOS**

**BASE No. 50**

No podrán ser designados o elegidos jueces:

- a) Los impedidos física o intelectualmente para la función judicial.
- b) Los que hubieren sido sancionados por delitos graves.
- c) Los que hubieren sido sancionados por delitos menos graves o leves, mientras no hayan cumplido la sanción y obtenido rehabilitación; y siempre que el hecho por el que resultaron sancionados no fuere de los que hacen desmerecer en el concepto público.

**DESIGNACIÓN O ELECCIÓN**

*A) Tribunal Supremo*

**BASE No. 51**

El Presidente del Tribunal Supremo Popular será designado libremente por el Presidente de la República asistido del Consejo de Ministros.

**BASE No. 52**

Los Presidentes de Salas y demás jueces técnicos del Tribunal Supremo Popular serán designados libremente por el Consejo de Ministros.

**BASE No. 53**

Los jueces no técnicos del Tribunal Supremo Popular serán elegidos por el Consejo de Ministros, mediante listas de elegibles que le serán elevadas por el Partido y organizaciones de masa, en su nivel nacional.

*B) Tribunales Provinciales*

**BASE No. 54**

Los Presidentes de los Tribunales Provinciales serán designados libremente por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo.

**BASE No. 55**

Los demás jueces técnicos y los no técnicos de los Tribunales Provinciales serán elegidos por una comisión u órgano colegiado constituido por el Comité Provincial del PCC, que lo dirigirá, y por delegados de la UJC, CTC, FMC, CDR y ANAP, de ese propio nivel, y de la Asociación de Juristas.

**BASE No. 56**

La comisión u órgano colegiado provincial confeccionará una lista de los jueces elegidos, que remitirá al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo para que formule objeciones en cuanto a dichos jueces elegidos, si las tuviere.

Si el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo objeta a alguno de los elegidos, la comisión u órgano colegiado rectificará o ratificará la elección del objetado.

En ese último caso, la elección se tendrá por hecha a todos sus efectos.

**BASE No. 57**

Los Presidentes de Salas de los Tribunales Provinciales serán designados por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo, seleccionándolos de entre los jueces técnicos elegidos por la comisión u órgano colegiado provincial.

*C) Tribunales Regionales*

**BASE No. 58**

Los Presidentes de los Tribunales Regionales serán designados libremente por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo.

**BASE No. 59**

Los demás jueces técnicos y los no técnicos de los Tribunales Regionales serán elegidos por una comisión u órgano colegiado constituido por el Comité Regional del PCC que corresponda, que lo dirigirá, y por delegados de la UJC, CTC, FMC, CDR y ANAP, de ese propio nivel, y de la Asociación de Juristas.

**BASE No. 60**

La comisión u órgano colegiado regional confeccionará listas de los jueces elegidos, que remitirá al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo para que formule objeciones en cuanto a dichos jueces elegidos, si las tuviere.

Si el Consejo de Gobierno objeta a alguno de los elegidos, la comisión u órgano colegiado rectificará o ratificará la elección del objetado.

En este último caso, la elección se tendrá por hecha a todos sus efectos.

**BASE No. 61**

Los Presidentes de Salas de los Tribunales Regionales serán designados por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo seleccionándolos de entre los jueces técnicos elegidos por la comisión u órgano colegiado regional.

**BASE No. 62**

Los jueces de los Tribunales Populares de Base serán elegidos por las asambleas de vecinos de los barrios o localidades y por asambleas de trabajadores de los centros laborales, donde respectivamente radiquen dichos Tribunales.

**BASE No. 63**

Una vez realizada la elección a que se refiere la Base anterior, se someterán las listas de elegidos a una comisión u órgano colegiado integrado por el Comité Municipal o Seccional del PCC que corresponda, que lo dirigirá, y por delegados de la UJC, CTC, FMC, CDR y ANAP, de ese propio nivel, la que hará, de entre los elegidos, la selección definitiva de los jueces y Presidentes de estos Tribunales, para su posterior presentación ante la masa de electores, comunicando esta selección definitiva al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo para su conocimiento.

**TÉRMINO DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN**

**BASE No. 64**

El Presidente del Tribunal Supremo y los Presidentes de los Tribunales Provinciales y regionales serán designados para el ejercicio de esas funciones por un período de siete años.

**BASE No. 65**

Los jueces técnicos de todos los Tribunales serán elegidos para el desempeño de esas funciones por un período de cinco años.

**BASE No. 66**

Los jueces no técnicos de todos los Tribunales y los Presidentes de los Tribunales Populares de Base serán elegidos para el desempeño de sus funciones por un período de tres años.

El ejercicio efectivo de la función del juez no técnico será de dos meses al año en momentos distintos, durante el período para el que fue elegido, de modo que el resto de cada uno de esos años continúe en la realización de su actividad específica o habitual.

**RENDICIÓN DE CUENTAS**

**BASE No. 67**

Los Tribunales rendirán cuentas ante sus electores, periódicamente, sobre el trabajo judicial realizado.

## **REVOCACIÓN DE MANDATO**

### **BASE No. 68**

El mandato de todos los jueces podrá ser revocado por el órgano que los designó o eligió, mediante resolución fundada.

## **RESPONSABILIDAD CRIMINAL**

### **BASE No. 69**

La responsabilidad criminal por la comisión de delitos en que incurran los jueces del Tribunal Supremo Popular, tanto técnicos como no técnicos, de estos últimos mientras se encuentran en el ejercicio efectivo de la función, será exigible por el Pleno de ese Tribunal.

### **BASE No. 70**

La responsabilidad criminal por la comisión de delitos en que incurran los demás jueces, tanto técnicos como no técnicos, de estos últimos mientras se encuentran en el ejercicio efectivo de la función judicial, será exigible por el Tribunal del nivel inmediato superior al que pertenezcan, salvo que la competencia para el conocimiento de esos delitos corresponda, de acuerdo con lo que se disponga en la Ley procesal criminal, a un Tribunal de más alta jerarquía que el señalado.

## **SEPARACIÓN**

### **BASE No. 71**

Durante el término de su mandato los jueces podrán ser separados de los cargos para los que hubieran sido designados o elegidos, cuando incurran en alguna de las causales de separación que taxativamente se establecen.

### **BASE No. 72**

Salvo que se trate de sentencia firme en causa criminal que entrañe la incapacidad para desempeñar el cargo, corresponderá al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular disponer la separación, previo expediente en que el interesado será parte.

### **BASE No. 73**

Procede la separación de los jueces que se hallen en alguno de los siguientes casos:

- 1) Cuando por sentencia firme se le impusiere cualquier sanción de privación de libertad.
- 2) Cuando por sentencia firme se le impusiere cualquier otra sanción por causa que le hiciera desmerecer en el concepto público.
- 3) Cuando después de haber sido elegido o designado, se acreditare debidamente que ha sufrido o cumplido cualquier sanción por delito grave, menos grave o leve, si en estos dos últimos casos fuere por hechos que le hicieren desmerecer en el concepto público y ello no hubiere sido conocido por el órgano que lo eligió o designó.

- 4) Cuando quede incapacitado física o intelectualmente para el desempeño de la función judicial.
- 5) Cuando incurra en alguna de las causas de incompatibilidad a que estas Bases se refieren.
- 6) Cuando tuviere vicios vergonzosos o hubiere ejecutado actos que, aunque no punibles, le hagan desmerecer en el concepto público.
- 7) Cuando por negligencia o ignorancia inexcusable, o por malicia, causare algún mal en el desempeño de sus funciones.
- 8) Cuando se le hubiere impuesto en más de una ocasión la corrección de suspensión, e incurriere en una nueva causa que diere lugar, también, a la suspensión.
- 9) Cuando existiere otra causa grave, que notoriamente le haga desmerecer en el concepto público.

## **RENUNCIA**

### **BASE No. 74**

Las renunciaciones del Presidente y jueces del Tribunal Supremo serán elevadas al Presidente de la República o al Consejo de Ministros, según el caso, para su consideración.

Corresponderá al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo, previo informe del Tribunal inmediato superior al del renunciante, resolver las renunciaciones de los Presidentes de los Tribunales Provinciales, Regionales y de Base, y de los demás jueces de estos Tribunales.

## **CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

### **BASE No. 75**

Los jueces serán corregidos disciplinariamente:

- 1) Cuando faltaren de palabra, por escrito o de obra, a sus superiores en el orden jerárquico.
- 2) Cuando faltaren a las consideraciones debidas a sus iguales e inferiores en el orden jerárquico.
- 3) Cuando traspasaren los límites racionales de su autoridad, respecto a los auxiliares o subalternos de los Tribunales, o a los que acudan a ellos en asuntos judiciales, o a los que asistan a los estrados, cualquiera que sea el objeto con que lo hagan.
- 4) Cuando fueren notados negligentes en el cumplimiento de sus deberes.
- 5) Cuando realizaren actos que comprometan el decoro de sus ministerios.
- 6) Cuando recomendaren a jueces y Tribunales negocios pendientes en juicios contradictorios o en causas criminales.
- 7) Cuando sin autorización de su superior jerárquico publicaren escritos en defensa de su conducta oficial, o cuando atacaren la de otros jueces.

8) Cuando infringieren cualquiera de las prohibiciones o faltaren al cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes o los acuerdos del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo.

#### **BASE No. 76**

Las medidas de corrección disciplinarias a los jueces serán impuestas por el Consejo de Gobierno del Tribunal del nivel inmediato superior al del corregido.

Con respecto a los jueces del Tribunal Supremo, estos serán corregidos disciplinariamente por el Consejo de Gobierno de ese propio Tribunal.

#### **BASE No. 77**

Al juez que incurriere en causal de corrección disciplinaria, se impondrá:

1) Si se tratare de juez técnico:

a) Amonestación

b) Suspensión de 15 a 90 días en el desempeño de su cargo, con ubicación, durante el término de aquella, en otra actividad laboral.

2) Si se tratare de juez no técnico:

Amonestación.

#### **INCOMPATIBILIDADES**

##### **BASE No. 78**

No podrán formar parte de la misma Sala, en cualquiera de los Tribunales de Justicia, los que tuvieren parentesco entre sí dentro del cuarto grado civil de consaguinidad [*sic*] o segundo de afinidad.

#### **VACANTES**

##### **BASE No. 79**

Toda vacante definitiva que se produzca dentro del término de elección, se cubrirá por el respectivo colegio al cual incumba la elección, y por el término que reste, de acuerdo con la lista oportunamente formada.

##### **BASE No. 80**

Las sustituciones de carácter provisional serán de la competencia del Presidente del Tribunal respectivo; y de no ser posible efectuarla por no haber personal disponible, corresponderá al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo adoptar las medidas que procedan hasta que cese esta situación.

#### **CAPACITACIÓN**

##### **BASE No. 81**

Los jueces no técnicos de todos los Tribunales recibirán instrucción previa al inicio de sus funciones, que les proporcione la capacidad mínima necesaria para desempeñarlas, la que deberá continuar durante todo el término de su mandato.

## **EL PERSONAL AUXILIAR**

### **BASE No. 82**

Los Tribunales de Justicia dispondrán del personal auxiliar administrativo y de servicio necesario para la realización de las tareas no jurisdiccionales, como las de secretaría, registro, capacitación y estadísticas.

### **BASE No. 83**

La plantilla del personal auxiliar administrativo y de servicio de todos los Tribunales será formada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo, y la misma será cubierta por los Consejos de Gobierno de los Tribunales respectivos.

Los Consejos de Gobierno de los Tribunales Regionales cubrirán la plantilla de los Tribunales de Base situados dentro de sus respectivos territorios.

### **BASE No. 84**

Para ser designado en tareas administrativas o de servicio en los Tribunales de Justicia se requiere:

- a) Haber cumplido 18 años de edad.
- b) Tener capacidad física e intelectual para el desempeño de las tareas correspondientes al cargo de que se trate.
- c) Mantener integración revolucionaria activa.
- d) Poseer buenas condiciones morales y gozar de buen concepto público.

## **SOBRE LA FISCALÍA**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

#### **BASE No. 85**

La Fiscalía General de la República constituirá una unidad orgánica, estructurada con independencia jerárquica y funcional de los demás órganos situados dentro de su mismo nivel, incluyendo a los Tribunales.

#### **BASE No. 86**

La Fiscalía de la República estará estructurada verticalmente desde la Fiscalía del Tribunal Supremo, pasando por las de los Tribunales Provinciales, hasta su nivel inferior, que lo serán las Fiscalías Regionales.

#### **BASE No. 87**

El Jefe de la Fiscalía Regional que corresponda podrá designar un Fiscal, para que intervenga en los Tribunales Populares de Base, en aquellos juicios en que lo estime necesario.

**BASE No. 88**

El Fiscal General estará subordinado directamente al Presidente de la República.

**BASE No. 89**

La dirección suprema de la Fiscalía será ejercida por el Fiscal General de la República.

**BASE No. 90**

La dirección de las Fiscalías Provinciales y Regionales será ejercida por los Fiscales Jefes de esos respectivos órganos.

**BASE No. 91**

El Fiscal General de la República formará parte del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo.

**BASE No. 92**

Los Fiscales Jefes Provinciales y Regionales formarán parte de los Consejos de Gobierno a esos niveles, respectivamente.

**BASE No. 93**

En su participación en los Consejos de Gobierno, los Fiscales intervendrán con voz y voto.

**DESIGNACIÓN**

**BASE No. 94**

El Presidente de la República designará libremente al Fiscal General y a todos los demás funcionarios del Ministerio Fiscal.

**REQUISITOS**

**BASE No. 95**

Para ser designado funcionario del Ministerio Fiscal se exigirán los siguientes requisitos generales de aptitud:

- a) Estar habilitado para el ejercicio de la abogacía por título expedido por una Universidad nacional.
- b) Ser cubano por nacimiento o naturalización.
- c) Tener integración revolucionaria activa.
- d) Mantener plena identificación con la línea política nacional e internacional de la Revolución.
- e) Poseer buenas condiciones morales y gozar de buen concepto público.

*Aclaración:* Esta base en su inciso a) establece que todos los funcionarios del Ministerio Fiscal, deberán ser graduados en Ciencias Jurídicas, no obstante por unanimidad se acordó que mediante una Transitoria se establezca en la ley, que aquellos que posean conocimientos jurídicos puedan desempeñar funciones de Fiscales; lo que permitiría que estudiantes de Ciencias Jurídicas, con algún desarrollo técnico, puedan desenvolver esta actividad, mientras

cursan sus estudios, realizando un servicio social necesario en este momento y al mismo tiempo que constituye un ejercicio práctico en la disciplina que cursan.

#### **BASE No. 96**

Además de los requisitos que se señalan en la anterior Base, se requiere haber cumplido:

treinta años de edad para ser designado Fiscal General de la República, o en la Fiscalía del Tribunal Supremo.

veinticinco años de edad para ser designado Fiscal a nivel provincial.

veintiún años de edad para ser designado Fiscal a nivel regional.

#### **TÉRMINO DE DESIGNACIÓN**

##### **BASE No. 97**

El Fiscal General de la República y los Jefes de Fiscalías Provinciales y Regionales serán designados para el desempeño de sus funciones por un período de siete años.

##### **BASE No. 98**

Los demás Fiscales serán designados para el desempeño de sus funciones por un período de cinco años.

#### **IMPEDIMENTOS**

##### **BASE No. 99**

No podrán ser designados Fiscales:

- a) los impedidos física e intelectualmente para el desempeño de la función Fiscal.
- b) los que hubieren sido sancionados por delito grave.
- c) los que estuvieren sancionados por delitos menos graves o leves, mientras no hayan cumplido u obtenido rehabilitación, y siempre que el hecho por el que resultaren sancionados no fuere de los que hacen desmerecer en el concepto público.

#### **LA REVOCACIÓN**

##### **BASE No. 100**

La designación de todos los Fiscales podrá ser revocada por el Presidente de la República.

#### **RENUNCIA**

##### **BASE No. 101**

La renuncia del Fiscal General será elevada al Presidente de la República para su consideración.

En el caso de los demás Fiscales, las renunciaciones serán remitidas al Fiscal General, el que, con el oportuno informe, las elevará al Presidente de la República para su consideración.

## **CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

### **BASE No. 102**

Los Fiscales serán corregidos disciplinariamente:

- 1) Cuando faltaren de palabra, por escrito o de obra, a sus superiores en el orden jerárquico.
- 2) Cuando faltaren a las consideraciones debidas a sus iguales e inferiores en el orden jerárquico.
- 3) Cuando fueren notados negligentes en el cumplimiento de sus deberes.
- 4) Cuando realizaren actos que comprometan el decoro de su ministerio.
- 5) Cuando recomendaren a jueces y Tribunales negocios pendientes en juicios contradictorios o en causas criminales.
- 6) Cuando sin autorización de su superior jerárquico publicaren escritos en defensa de su conducta oficial.
- 7) Cuando infringieren cualquiera de las prohibiciones o faltaren al cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes.

### **BASE No. 103**

Las medidas de corrección disciplinaria a los Fiscales, serán impuestas por el Fiscal General de la República, previo informe del Jefe de la Fiscalía a que pertenezca el corregido.

### **BASE No. 104**

Al Fiscal que incurriera en causal de corrección disciplinaria, se impondrá:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de 15 a 90 días en el desempeño de su cargo, con ubicación, durante el término de la medida, en otra actividad laboral.

## **INCOMPATIBILIDADES**

### **BASE No. 105**

No podrán prestar servicios como Fiscales en la misma Sala de cualquiera de los Tribunales de Justicia los que estuvieren unidos entre sí por parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con jueces que formaren parte de esa Sala.

## **SUSTITUCIONES**

### **BASE No. 106**

Las sustituciones provisionales de los Fiscales serán de la competencia del Jefe de la Fiscalía respectiva; y de no ser posible efectuarla por no haber el personal disponible, corresponderá al Fiscal General de la República adoptar las medidas que procedan hasta que cese esa situación.

## **RESPONSABILIDAD CRIMINAL**

### **BASE No. 107**

La responsabilidad criminal por la comisión de delitos en que incurra el Fiscal General de la República, será exigible por el Pleno del Tribunal Supremo Popular.

**BASE No. 108**

La responsabilidad criminal por la comisión de delitos en que incurran los demás Fiscales, será exigible por el Tribunal del nivel inmediato superior al que desempeñen sus funciones, salvo que la competencia para el conocimiento de esos delitos corresponda, de acuerdo con lo que se disponga en la Ley procesal criminal, a un Tribunal de más alta jerarquía que el señalado.

**LAS FUNCIONES**

**BASE No. 109**

Velará por el cumplimiento de las leyes por parte de todos los organismos y ciudadanos.

**BASE No. 110**

En el ejercicio de la función de vigilancia que le incumbe, informará al órgano superior de aquel del que dimana la resolución, disposición o acto que estime ilegal, a los efectos que adopte las medidas que procedan.

**BASE No. 111**

Ejercitará la acción contra los funcionarios que infrinjan con sus disposiciones las leyes vigentes, cuando las infracciones cometidas sean perseguibles judicialmente.

**BASE No. 112**

Cuando se trate de actos contrarios a las leyes que dimanen de órganos del Estado, actuará, mediante los procedimientos que se instituyan, con el fin de que restablezca la legalidad quebrantada; sin perjuicio de la acción que corresponda al particular afectado por tales actos para reclamar, en la vía y forma que determine la ley, el reconocimiento real y efectivo del derecho vulnerado.

**BASE No. 113**

Representará el interés público en los otros procedimientos en que deba intervenir de acuerdo con la Ley.

**BASE No. 114**

Asistirá el proceso de investigación policial, en los casos de violaciones de la Ley que constituyan delito.

**BASE No. 115**

Ejercitará la acusación pública ante el Tribunal que corresponda.

**BASE No. 116**

Ejercitará cualquiera otra función que la Ley expresamente le atribuya.

**EL PERSONAL AUXILIAR**

**BASE No. 117**

La Fiscalía dispondrá del necesario personal auxiliar administrativo y de servicio para la realización de tareas, como las de secretaría, registro y estadísticas.

**BASE No. 118**

La plantilla del personal auxiliar administrativo y de servicio de la Fiscalía, será formada por el Fiscal General de la República, el que igualmente la cubrirá a propuesta de los respectivos Jefes provinciales y regionales de la Fiscalía.

**BASE No. 119**

Para ser designado en tareas administrativas o de servicio en la Fiscalía, se requiere:

- a) Haber cumplido 18 años de edad.
- b) Tener capacidad física e intelectual para el desempeño de las tareas correspondientes al cargo de que se trate.
- c) Mantener integración revolucionaria activa.
- d) Poseer buenas condiciones morales y gozar de buen concepto público.

## **DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y LOS DEBERES DEL JURISTA**

**BASE No. 120**

Al momento de crearse el nuevo sistema jurisdiccional quedará abolido el ejercicio por cuenta propia de la abogacía.

**BASE No. 121**

Se crearán los Bufetes Colectivos, a los que se incorporarán los Abogados que hoy ejercen por cuenta propia que estén dispuestos a hacerlo conforme a los principios de la nueva sociedad y que reúnan los requisitos que se fijarán en la Ley.

**BASE No. 122**

Los Bufetes Colectivos estarán subordinados al organismo del Estado que determine la Ley, el que tendrá las facultades de dirección y gobierno de dichas entidades.

No obstante, los órganos colegiados de dirección que se establezcan en dichos Bufetes realizarán sus funciones dentro del ámbito que fije la expresada ley.

Los Abogados incorporados a los mencionados Bufetes ejercerán la abogacía ajustándose a las disposiciones legales vigentes y a los principios marxistas-leninistas.

### **A LOS JURISTAS, POR EL ESPECIAL CARÁCTER DE SU TRABAJO CORRESPONDE:**

**BASE No. 123**

En sus relaciones políticas, jurídicas y morales, observar y propender al cumplimiento de los principios y la ideología revolucionaria, que sirven de fundamento a la función específica que les está atribuida.

**BASE No. 124**

En las cuestiones jurídicas en que intervengan, determinar, exponer y esclarecer las vinculaciones que puedan existir e influyan en forma positiva o negativa, en el trabajo creador que resulte directamente afectado.

**BASE No. 125**

Considerar un deber revolucionario inexcusable la superación ideológica, política, jurídica y cultural, a fin de contribuir en forma cada vez más eficaz al perfeccionamiento de su labor en las tareas que le están asignadas.

**BASE No. 126**

En el movimiento de la solidaridad internacional de carácter jurídico, mantener una actitud consecuente con la posición activa y militante de nuestra Revolución.

**BASE No. 127**

Desarrollar actividades de carácter educativo encaminadas a lograr la más amplia comprensión de las leyes vigentes, así como a erradicar la delincuencia y las conductas antisociales en general.

**BASE No. 128**

A los fines anteriormente señalados, y también con el objetivo de su representación nacional e internacional, se creará una organización que reúna a todos los juristas cubanos, la que no interferirá con las funciones jurídicas que aquellos realicen en los organismos estatales en que presten sus servicios.

**AL JURISTA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, CORRESPONDE:**

**BASE No. 129**

Actuar la voluntad legal de defender debidamente el interés que represente.

**BASE No. 130**

Coadyuvar a la consolidación de la legalidad socialista y a elevar la conciencia jurídica y moral de los ciudadanos y contribuir así a la formación del hombre nuevo.

**BASE No. 131**

Actuar conforme a los principios de probidad y lealtad hacia la sociedad, la justicia y los órganos que la representan, y no postular por el afán de vencer y con abuso de su técnica, que deberá solo utilizar en bien de la verdad y la justicia.

*(Revista Cubana de Derecho, año I, no. 1, enero de 1972, pp. 35-66.)*

### Discurso pronunciado por el presidente del Tribunal Supremo Popular, Dr. Enrique Hart Ramírez

**L**A APROBACIÓN POR el Poder Revolucionario de la Ley que consagra un nuevo sistema de organización judicial, constituye sin lugar a dudas un paso más, y muy en firme, en el proceso de institucionalización del país, que en este año del XX Aniversario del heroico asalto al Cuartel Moncada, se inicia con la constitución del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, inmediatamente seguido de la nueva estructuración del Partido, con la renovación de su secretariado, y que continúa, ahora, con la formación de una nueva Administración de Justicia ajustada a las normas de la actual formación socialista que, inspirada en el marxismo-leninismo, el pueblo de Cuba decididamente ha escogido.

La institucionalización del país, tras la experiencia ganada paso a paso, dificultad tras dificultad, en estos últimos ya casi 15 años, constituye seguramente el más sólido sostén para el mantenimiento de la legalidad socialista, que al decir de Lenin, es preciso establecer con mano firme y segura para marchar con éxito por el camino del socialismo. Toca a nosotros los juristas, y entre estos, de modo particular a los jueces, la tarea ingente, no de establecer precisamente, puesto que esta tarea es tarea que corresponde al legislador, sino de hacer efectiva, real, tangible, esa legalidad, sin la cual no es ya meramente difícil sino vano el empeño de alcanzar un consecuente desarrollo en el camino de la edificación socialista.

Por legalidad ha de entenderse el deber en que todos estamos de observar con el mayor rigor la regulación objetiva de la actividad del Estado en todas sus manifestaciones, incluyendo las referentes a la producción, las llamadas normas de trabajo, y, en fin, todas aquellas que, amén de garantizar la convivencia pacífica en el seno de la sociedad, aseguran de manera efectiva el desarrollo progresivo de la misma.

Tal es, en concreto, la función propia de todo el tribunal, que el art. 4 de la Ley, que ha entrado ya en vigor, recoge como objetivo esencial de ellos, al referirse al mantenimiento y reforzamiento de la legalidad mediante la observancia y cumplimiento estricto por todas las *instituciones, organismos, funcionarios y ciudadanos* de las leyes y disposiciones dictadas con arreglo a estas; y a la salvaguardia del régimen social y político establecido por la Revolución.

Cada régimen social, cualesquiera que sean —confesables o no— los fines que se propongan, precisa instrumentar los medios de que se ha de

valer para alcanzar los mismos; es decir, crear su propio derecho. En un régimen socialista que como tal, se asienta en los principios de la más genuina democracia, erradicadas ya —claro que hasta donde se hace posible en el período de tránsito que el socialismo representa— las diferencias que dividen a la sociedad en clases antagónicas y en que, por tanto, resulta hacedero establecer con entera propiedad una auténtica igualdad, entre los integrantes de una sociedad determinada, puede esta en prenda de lealtad, para el acatamiento exacto de tales principios y como el medio más idóneo de asegurar eficazmente su cumplimiento, confiar al propio pueblo la función de administrar justicia directamente por sí. Y esto es lo que la nueva ley garantiza de modo irrecusable al establecer, como regla general, la preceptiva de que todo juez, cualquiera que sea su jerarquía, así los profesionales como los legos en Derecho, deban ser designados mediante elección, a virtud de un procedimiento común respecto a los de cada categoría y mediante asambleas integradas por las representaciones de los diversos sectores que forman nuestra sociedad: El Partido, la U.J.C., la FEU, la Central de Trabajadores de Cuba, la Federación de Mujeres Cubanas, los Comités de Defensa, la ANAP y un organismo más que es creación de la propia Ley, la Unión Nacional de Juristas; sin más excepción que la referida, por razones obvias, a los jueces de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Popular, que serán propuestos por el Ministro de las Fuerzas Armadas. Fuera de ese supuesto excepcional, todos los jueces, sin distinguos entre profesionales y legos, serán nombrados, según el tribunal, por un mismo órgano, a un mismo tiempo y siguiendo un procedimiento común tanto para los profesionales como los legos, como claro exponente de la condición de popular que a ambos corresponde, sin otra diferencia sustancial entre sí que la condición de jurista que por razones técnicas deben los primeros ostentar en ciertos casos. Y de ahí también la calificación de popular que a todo tribunal se asigna, desde el más remoto de base, hasta el propio Tribunal Supremo, pasando por los regionales y provinciales.

Es de notar, para remarcar aun con mayor vigor la esencia popular que a la Administración de Justicia la nueva ley atribuye, que la intervención del juez profesional solamente se reclama por razones de índole estrictamente técnica en los asuntos en que por su complejidad y mayor importancia se supone necesaria. Y así puede verse [*sic*] los tribunales de base se compondrán de tres jueces, a ninguno de los cuales se exige la condición de jurista; que en los regionales, los legos concurren en proporción de dos a uno; y solo en los provinciales y en el Tribunal Supremo, las Salas se integran con la participación profesional mayoritaria en la proporción de tres de estos por dos de aquellos.

Expresión también categórica de que, conforme a la nueva ley, siguiendo postulados confirmados por la experiencia constante en los países que forman el campo mundial del socialismo, la justicia se imparte a título de la

confianza popular depositada en los jueces, son: la facultad de revocación del mandato, la renovación de los mandatos y la obligación que a los tribunales la nueva ley impone de dar cuenta de su gestión cada vez que sean requeridos y, por lo menos una vez por año sin necesidad de requerimiento previo. Pero, aunque huelga decirlo, debe quedar bien aclarado que esa facultad de revocación, consustancial (cito nuevamente a Lenin) de todo régimen verdaderamente democrático, en nada contradice la independencia del juez, ejerciendo su función, plasmada como una de las garantías de esta, que el art. 11 deja a salvo cuando expresa que “la función judicial se ejercerá conforme a lo establecido por la Ley” y que “los jueces en su función de impartir justicia son independientes y no deben obediencia más que a la Ley”. En estos términos, dicho artículo recoge la postulación de Marx, cuando afirmaba: “el único jefe del juez es la ley”. Pero –agregaba– “el juez tiene que interpretar la ley, al examinarla de modo concienzudo”.

La tarea inmediata para la cual específicamente se constituye el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, que acaba de tomar posesión, está perfectamente determinada por las disposiciones transitorias 9a. y 10a. y siguientes de la nueva ley. Basta la más somera lectura de ellas para apreciar la complejidad de las funciones en cuyo ejercicio entramos desde esta noche mis compañeros del Consejo y yo. Consisten, en esencia, en preparar las condiciones necesarias para que la nueva ley pueda ya comenzar a regir en la realidad de los hechos. Para ello, el Consejo queda investido de cuantas atribuciones se requieran a tenor de las disposiciones generales de la ley directamente referidas a la constitución y ulterior funcionamiento de los nuevos tribunales y la adopción, a ese fin, de las medidas previas que permitan ese funcionamiento dentro de la normalidad requerida a dicho objeto, entre ellas, y de modo muy principal, en lo que respecta a la designación del personal judicial correspondiente; y en su vista, determinar cuando, por hallarse en condiciones de comenzar a laborar los nuevos tribunales, habrán estos de iniciar el desempeño efectivo de sus cometidos respectivos.

Será para entonces que habrá de producirse, con la entrada en vigencia plena de la ley, el momento trascendente y solemne en que quedará operada de hecho, como lo está hoy de derecho, la unificación de las distintas jurisdicciones que hasta ahora han venido actuando separadamente, y cesará, por tanto, el caos institucional [al] que aludía el compañero Presidente de la República en su discurso de apertura del Fórum Nacional de Orden Interior del Ministerio del Interior, unificación que habrá de llevarse a cabo de manera plena o íntegra en lo que se refiere a las jurisdicciones ordinaria, revolucionaria y popular y también, aunque limitado a la cúspide, en cuanto a la militar, con la creación de una sala de este nombre en el Tribunal Supremo Popular. Séame permitido aprovechar esta oportunidad para señalar que, aparte de otras innovaciones en relación a [sic] la composición de los

tribunales, sus atribuciones, las garantías de todo orden que ofrece para el ejercicio ponderado y eficaz de la función judicial, en que no podría detenerme sino a costa de hacer interminable la intervención mía en este acto; y –hecha abstracción de la participación popular en toda la extensión que la ley prevé– ninguna otra de las medidas que la nueva legislación contiene excede en importancia a esa unificación de jurisdicciones que da al traste una vez por todas al caos institucional en el sentido a que se refería el compañero Presidente en su ya citada intervención en el Fórum mencionado. De ahora en adelante los jueces de las jurisdicciones común, revolucionaria, popular, y sí que también, los de la militar, podremos marchar no cada uno por su lado, sino unidos como hemos debido estar siempre en apretado haz y la común aspiración de hacer cumplida justicia.

Compañero Presidente, compañeras y compañeros todos: el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular integrado por las personas a cuyos nombres se ha dado previamente lectura, todos aquí presentes, y a quienes el compañero Presidente de la República acaba de dar posesión, quiere por mi conducto dejar constancia de la plena responsabilidad con que asume las funciones a su cargo, con todas las inocultables implicaciones de que sabe que se hallan preñadas. Conoce la medida de la responsabilidad que a partir de este momento quedará a su cargo y cuan [*sic*] grande es su compromiso en ese sentido para con la Revolución, que al hacerlo responsable de la instauración de un nuevo sistema de organización judicial, inédito aún entre nosotros, nos otorga el honor de una confianza a que no hay otro modo de corresponder que el de hacernos dignos de ella. No nos arredra la tarea por ingente que esta aparezca en relación con nuestras modestas fuerzas; nos preocupa, sí, saber corresponder con el más seguro de los éxitos, que constituyen nuestros más vehementes deseos lograr en definitiva. Lo que sí podemos asegurar a plena conciencia, es que para la consecución del fin perseguido contarán el Partido, el Gobierno Revolucionario y el pueblo entero de Cuba, con nuestro más decidido y fervoroso esfuerzo.

Con la natural excepción de la mía muy modesta, considero que ha sido un gran acierto la selección de las personas designadas para emprender esas complejas tareas que desde ya se hace necesario dar inicio. Nadie puede desconocer, como se advierte fácilmente del más somero escrutinio de sus nombres, que han sido escogidos juristas que, además de gozar de la mejor reputación, desde cualquier punto que se analice, han tenido, además de un modo sensiblemente unánime, una destacada participación precisamente en la redacción de esa propia ley de acuerdo con la cual habrá que organizar los nuevos tribunales, como miembros que son de las Comisiones de Estudios Jurídicos encargadas de su redacción; y en tal concepto, con capacidad que hay que suponerles y en las mejores condiciones de aptitud para emprender la tarea organizativa que constituye por el momento la misión específica del Consejo.

Con la alta autoridad que el Poder Revolucionario ha considerado oportuno investirme quiero ahora, desde aquí, al iniciar las funciones de mi nuevo cargo, hacer un llamamiento a los juristas cubanos reclamando de todos ellos la cooperación que con seguridad habremos de necesitar para que nuestra labor obtenga el éxito esplendoroso que la Revolución se merece. Y este requerimiento, que va en primer término dirigido a los juristas por naturales razones de recíproca afinidad profesional, es menester extenderlo también, aunque seguros estamos de contar con ellos de antemano, al Partido, al Gobierno, a las instituciones políticas, laborales, culturales, y sociales; a la gloriosa Federación de Mujeres Cubanas, la CTC, UJC, ANAP, CDR, FEU, Milicias Revolucionarias y al pueblo todo de Cuba, en general, con la contribución de todos los cuales será necesario contar. Toca a ustedes, organismos políticos y sociales, ayudar a esta obra de la Revolución, en muchos de sus aspectos y, entre ellos, en uno de singular relieve de[] que depende de modo muy directo el éxito del sistema que inauguramos esta noche, atinente al cuidado que habrán de poner para la elección de los jueces, así profesionales como legos, que la ley deja en sus manos para que a nombre de todos ustedes, y precisamente en interés de ustedes mismos, han de ser, ya pronto, los encargados de impartir justicia en Cuba. Bajo el influjo de tan inmejorables auspicios asumimos hoy ante el compañero Presidente de la República, Dr. Osvaldo Dorticós Torrado, y el Ministro del Interior, compañero Sergio del Valle, miembros ambos del Buró Político del Partido; del compañero Blas Roca miembro del Secretariado del Comité Central, infatigable Presidente del Secretariado de las Comisiones de Estudios Jurídicos del Comité Central y máximo propulsor de la aprobación de la ley, y otros miembros del Comité Central del Partido, ante el compañero Armando Torres, Ministro de Justicia, ante el Pleno del Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Superior Militar y las Direcciones Nacionales de los Tribunales Revolucionarios y Populares, que ocupan sitios en la presidencia de este acto; ante las representaciones de organismos políticos y sociales aquí presentes, y ante el pueblo de Cuba en general, que incluso nos está viendo a través de las cámaras de televisión. Y al tomar posesión de nuestros cargos, henchidos de emoción, reiteramos nuestra disposición más entusiasta de dar exacto cumplimiento a los deberes que la Revolución nos ha hecho el señalado honor de dejar a nuestra responsabilidad directa.

Nuestra decisión en ese sentido está tan arraigada en lo más profundo de nuestra conciencia, que no vacilo, para dar por terminadas mis palabras, que repetir pletórico de optimismo, la simbólica consigna, anuncio de fe y resolución inquebrantables que nos legara el siempre querido y mil veces heroico Comandante Ernesto Che Guevara, HASTA LA VICTORIA SIEMPRE. PATRIA O MUERTE - VENCEREMOS.

## **Discurso pronunciado por el Fiscal General de la República, Dr. J. Santiago Cuba Fernández**

Es la de hoy una noche de extraordinario júbilo de satisfacción plena para todos los que hemos trabajado en las distintas ramas de la administración de justicia: Tribunales Ordinarios, Tribunales Revolucionarios, Jurisdicción Militar y Tribunales Populares, ya que concurrimos al acto de toma de posesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular de la Nación.

Los trabajos de las Comisiones de Estudios Jurídicos, llevados a cabo durante más de cuatro años, se convirtieron en leyes de la República al publicarse estas en la *Gaceta Oficial* en días pasados. En la noche de hoy, al tomar posesión el nuevo Consejo de Gobierno, damos el primer paso en el camino de la integración práctica de los nuevos Tribunales y Fiscalías. De ahí la significación de este acto.

El compañero Enrique Hart, Presidente del Tribunal Supremo Popular, en su intervención, se refirió hace un momento a las perspectivas del trabajo de los Tribunales.

Permítanme ustedes decir breves palabras en relación con las tareas cuya representación ostentamos en el Consejo de Gobierno.

Lo más importante a destacar, por nuestra parte, es que la ley 1250 crea una Fiscalía General de la República, con una organización y funciones que se corresponden en sus rasgos fundamentales con las de las Fiscalías de los hermanos países socialistas.

Ya desde los primeros años del poder soviético, Lenin elaboró las principales directrices para la creación de la Prokuratura Soviética, como órgano encargado de la vigilancia y del estricto control de la legalidad en el país de los soviets. La institución de la Fiscalía, así concebida, ha demostrado a través del tiempo su vigor y eficacia frente a los desacreditados sistemas de garantías del orden jurídico y la legalidad, apoyados en los denominados Tribunales de Garantías Constitucionales y un complicado sistema de interminables recursos, todo ello fundamentado en la inconsistente teoría del Estado de Derecho.

Lenin concibió un sistema simple de control de la legalidad, mediante un órgano del Estado estructurado verticalmente y subordinado únicamente al poder central. Ante cualquier violación de la Ley por parte de un órgano del Estado, funcionarios o ciudadanos, procede a actuar de inmediato y a restablecer, mediante un sencillo mecanismo, la legalidad violada.

A la nueva Fiscalía General de la República se le confiere por la Ley 1250, como función primordial, la vigilancia y control de la legalidad. Es incuestionable que el proceso de institucionalización y organización que en nuestro país se va desarrollando en el Partido y el Estado, crea óptimas condiciones para desplegar con éxito una amplia lucha contra cualquier forma de violación de la Ley y contra toda arbitrariedad. El exacto cumplimiento de las leyes

revolucionarias es una premisa indispensable para poder continuar avanzando ininterrumpidamente en la construcción del socialismo.

La defensa del Estado revolucionario, mediante la persecución legal de los enemigos de clase que le atacan directamente, como los espías y saboteadores, o mediante sutiles métodos del diversionismo ideológico, siempre al servicio del imperialismo, es otra de las funciones que se encomienda a la Fiscalía, la que habrá de cumplir en fraternal y estrecha colaboración con los órganos de seguridad del Estado y Salas de esta denominación del Tribunal Supremo y Provinciales.

Otra actividad novedosa que se confiere a la Fiscalía, es la asistencia y atesoramiento a la Policía en la fase preparatoria de los procesos penales. Su fin es garantizar que al momento del juicio oral disponga el Tribunal de todos los elementos necesarios para determinar la verdad objetiva; lo cual le permitirá dictar fallos acertados tanto política como jurídicamente. En este campo de nuestras funciones, la divisa debe ser “que no se sancione jamás a ningún inocente... pero que no escape de la sanción ningún culpable”.

Por último, vamos a referirnos a la participación activa de la Fiscalía en la prevención del delito y en el cumplimiento de las sanciones penales, conforme lo establecen las leyes puestas en vigor por el Gobierno Revolucionario.

En nuestro país se está realizando un amplio trabajo en materia de prevención, cuyo rasgo fundamental es la amplia participación de las masas a través de sus organizaciones. Con este propósito, la Fiscalía deberá estrechar al máximo sus relaciones con los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Central de Trabajadores de Cuba, la Unión de Jóvenes Comunistas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños; divulgando lo más ampliamente posible las nuevas leyes y destacando en primer plano, más que sus aspectos represivos, sus fines y los bienes y derechos del pueblo que defienden, de modo que las masas reconozcan en ellas sus leyes, dictadas con su activa participación y para la defensa de sus más genuinos intereses.

La prevención del delito es una tarea de primordial importancia a la que todos los que de una forma u otra tenemos que participar en ella debemos prestar la mayor atención, porque como dijera, con ese lenguaje sencillo y claro con que acostumbraba a expresar sus profundos pensamientos, el líder del pueblo vietnamita, Ho Chi Minh, “es bueno que los tribunales juzguen de manera justa, pero mientras menos juicios haya mejor será”.

En la reeducación penal –difícil y compleja tarea– se han obtenido logros, que revelan incuestionablemente importantes progresos, que nos permiten sentirnos optimistas. Hoy en día, nuestro sistema penitenciario no lo forman antros de corrupción, como en la época capitalista, sino que están estructurados como verdaderos centros de trabajo, donde los internados cumplen las sanciones laborando en la construcción de obras destinadas

a centros de producción o de servicio social; y por tal camino se ha de continuar avanzando, cada día con más eficaces instrumentos científicos, legales y organizativos.

Compañeros, lo antes dicho, en apretada síntesis, ofrece una panorámica de las actividades que ha de realizar la nueva Fiscalía General de la República.

Hace 20 años, un joven revolucionario y abogado, desde el viejo hospital “Saturnino Lora”, de Santiago, a donde se le había llevado a juzgar para que no se escucharan sus palabras, decía: “No es conveniente que se imparta justicia... desde el cuarto de un hospital rodeado de centinelas con bayonetas caladas porque pudiera pensar la ciudadanía que nuestra justicia está enferma... y presa”.

Aquel mismo joven, convertido en el líder máximo de la revolución cubana, recientemente resumía en breve frase todo un programa de trabajo en el orden jurídico: “la primera verdad es que la legalidad capitalista hay que destruirla, y la segunda verdad es que la legalidad socialista hay que establecerla”.

Las Comisiones de Estudios Jurídicos han cumplido cabalmente la directriz del Primer Secretario del Partido, destruyendo una buena parte de la legalidad burguesa que nos quedaba, al elaborar las nuevas leyes, que son, a su vez, cimientos firmes para la construcción de la legalidad socialista.

La Ley de Organización del Sistema Judicial crea un nuevo tipo de Tribunales integrados por representantes del pueblo elegidos democráticamente en todos sus niveles, establece la celebración de vistas públicas en centros de trabajo, rendición de cuentas ante los electores, participación de los asistentes al juicio en sus debates y otras, todo lo cual traerá indudablemente como resultado una justicia verdaderamente sana, vigorosa y libre, la justicia de la irreversible revolución cubana, que jamás volverá a estar enferma ni a estar presa.

A nombre de los Fiscales cubanos, en el año del XX Aniversario del glorioso ataque al Moncada, hacemos el solemne compromiso de dedicar todos nuestros esfuerzos para hacer realidad el cumplimiento de la segunda parte del mandato de Fidel: “la legalidad socialista hay que establecerla”.

Patria o Muerte - Venceremos.

## **Discurso pronunciado por el doctor Osvaldo Dorticós Torrado, presidente de la República**

A nadie puede ocultársele la trascendencia de este acto. En su austera solemnidad, en el marco de la comprensión de su importancia, se ha desenvuelto, significando este el primer paso práctico en la puesta en marcha del nuevo sistema judicial.

A partir del triunfo de la Revolución, y desde los primeros días de la instauración del poder revolucionario, muchos actos constituyentes del devenir constructivo de la Revolución hubieron de plasmarse a través de instrumentos legales: en cada ocasión, en obediencia a una demanda urgente del proceso mismo; en cada instante, acudiendo a las exigencias de aquellos primeros años de lucha por la supervivencia del poder revolucionario y de plasmación de las primeras medidas concretas de la Revolución.

Por ello podemos afirmar en esta ocasión que parte de la historia de la Revolución Cubana a partir de la toma del poder puede ser escrita a través de la historia de su legislación revolucionaria.

Sin embargo, forzoso es confesar que, durante los primeros años del poder revolucionario, los problemas concernientes a la estructura de la administración de justicia no podían ser atendidos con la profundidad y el desarrollo previo de la conciencia y de la cultura revolucionaria, como hoy no lo han podido ser. Y que, a este respecto, fueron principalmente la actividad contrarrevolucionaria y la lucha contra esa actividad, las exigencias priorizadas en la atención del Gobierno Revolucionario, en lo que respecta a la creación de órganos jurisdiccionales.

En esa dirección se crearon los Tribunales Revolucionarios, se modificó en parte la legislación penal, y se crearon nuevas figuras delictivas, acorde con las exigencias de la lucha contra el enemigo contrarrevolucionario y contra el enemigo imperialista.

Y pasaron aquellos años sin que abordáramos de manera cabal e íntegra todo lo concerniente a la estructura de un nuevo sistema judicial.

Podemos hoy, con criterio autocrítico, afirmar que tal vez nos atrasamos en esa tarea. Sin embargo, creo firmemente que en definitiva la demora en la creación de las instituciones del Estado revolucionario ha permitido la profundidad, la elevación previa de la conciencia, la creación de una nueva cultura jurídica y el constatar de las experiencias diarias que permitieran informar con mayor sabiduría las decisiones finales al respecto. Y creo firmemente que una de las virtudes fundamentales del proceso de creación jurídica, que hoy concluye con la puesta en marcha del nuevo sistema de administración de justicia, consiste precisamente en las cautelas observadas, en la profundidad y responsabilidad con que se ha trabajado en esa faena de creación jurídica.

Por ello, por la responsabilidad y profundidad que ha acompañado a ese proceso, por la sobriedad intelectual y política con que ha sido llevado a cabo, es que podemos rendir homenaje merecido a los compañeros que durante varios años laboraron en esta faena, bajo el impulso, el entusiasmo y el trajinar sin pausas de alguien a quien debemos reconocer su esfuerzo, nuestro querido compañero Blas Roca.

No ha faltado, sin embargo, es bueno que se deje constancia de ello, que durante todos estos años se ha administrado justicia en nuestro país. Y

también son justas nuestras palabras de reconocimiento a los compañeros magistrados y jueces que, a pesar de las limitaciones institucionales del viejo sistema judicial, cumplieron en una u otra ocasión con los principios de lealtad a la Revolución, con el sentido de justicia revolucionaria. Para ellos es merecido también nuestro homenaje y nuestro reconocimiento.

En el curso de esta trayectoria hubo, desde luego, traiciones; hubo, desde luego, veleidades morales y políticas. Pero no cabe duda [de] que un grupo de compañeros juristas, que vestían la toga en nuestros tribunales de justicia, cumplieron cabalmente su deber —repito—, a pesar de las limitaciones institucionales que angostaban el desarrollo y actuación de su misión jurisdiccional.

Un acto como este constituye, además de un hecho práctico en el camino de reorganización de la administración de justicia en nuestro país, una lección política, una lección política de eminente carácter práctico. Quiero referirme a las tesis que en el campo de la lucha contra la doctrina marxista y contra la teoría marxista se han llevado a cabo a lo largo de los años, respecto a la supuesta desatención, despreocupación y subestimación de los marxistas por la actuación del Derecho. Varias han sido las tesis enarboladas no ya solo en el campo del combate político beligerante de la reacción mundial, sino en el supuesto campo esmerado de la propia doctrina jurídica. E inclusive pretendiendo capitalizar algunos de los postulados fundamentales de la teoría marxista respecto al porvenir del Estado y el Derecho, en ocasiones de manera teóricamente pintoresca se ha pretendido afirmar que puesto que el marxismo proclama la abolición en última instancia y como consecuencia del desarrollo del proceso de construcción de la sociedad comunista, del Estado y del Derecho, esto implica, por consiguiente, que los marxistas subestimamos el Derecho, la norma jurídica, la actuación viva de la ley.

Es claro que para los marxistas el Estado, como instrumento de poder coercitivo, habrá de desaparecer en un futuro más o menos remoto, como consecuencia de un largo proceso histórico que conlleve la formación integral de la sociedad comunista, la carencia de necesidad de la norma con poder coactivo para la vigencia de las reglas de convivencia social.

Pero lo que olvidan los que tal tesis proclaman es que precisamente para arribar a aquella sociedad, que es la aspiración suprema de los revolucionarios marxistas para un futuro, es necesario discurrir por toda una etapa larga de tránsito en que se impone la exigencia de crear la disciplina social. Y lograr esta por distintas vías: por las vías del ordenamiento institucional, del adoctrinamiento político, de la elevación de la conciencia política y de la conciencia del deber social, pero también mediante la actuación de la ley, mediante la vigencia del derecho, mediante las garantías supremas de la legalidad socialista.

Precisamente, el luchar por un futuro en que no se haga necesario para la conveniencia social el poder coactivo del estado y del derecho impone la afir-

mación de la legalidad socialista y revolucionaria, disciplinadora de las conductas humanas en la convivencia dentro del seno de la nueva sociedad.

Por ello precisamente es que entramos hoy en un período de plena afirmación de la legalidad socialista, mediante la creación de los órganos jurisdiccionales idóneos para el desempeño de tal misión, para la puesta en vigor pleno de la vigencia de la ley, para la implantación más firme de la legalidad socialista.

Algunos principios fundamentales que informan el nuevo sistema judicial han sido mencionados esta noche por el compañero Presidente del Tribunal Supremo Popular y por el compañero Fiscal. En el curso de la amplia divulgación popular que la ley creadora del nuevo sistema ha tenido, estos principios han sido explicados con profundidad y con claridad plenas. Mas, sin embargo, algunos de estos principios es aconsejable que los subrayemos aquí esta noche para enfatizar su trascendencia política.

En primer lugar, el principio proclamado en el propio texto de la ley respecto a que la función jurisdiccional dimana del poder revolucionario socialista. Es decir que el ejercicio de la administración de justicia, que se hará en nombre del pueblo, dimana, en última instancia, del poder revolucionario único del pueblo, del poder revolucionario socialista de los trabajadores.

Mucho se ha explicado respecto a la vieja doctrina de los tres poderes, a la vieja mentira burguesa de los tres poderes. Pero importa subrayar una vez más, recordar una vez más, que en un país como el nuestro, socialista y revolucionario, la administración de justicia ha de ejercerse siempre en función del poder revolucionario, en función de los objetivos históricos de la Revolución, y que toda actuación de interpretación de la ley, todo esfuerzo hermenéutico debe estar presidido, en primera instancia, por los principios cardinales de la Revolución socialista cubana.

Hay además, compañeros, otras pragmáticas en el texto de la ley que garantiza el proceso de progresiva democratización de la administración de justicia, que equivale a tanto como a decir de progresiva participación del pueblo y los trabajadores en la función de administrar justicia. Y esto, a través de ley, se logra por diversos caminos.

En primer lugar, con la participación en los tribunales de jueces legos, de jueces electos por las organizaciones políticas y de masas, y en otros casos de todos los integrantes de los tribunales, como en los casos de los tribunales provinciales y regionales, por las organizaciones políticas y de masas de manera íntegra, y en los tribunales de base por los propios vecinos.

Esta característica de elección de los jueces a través de las organizaciones representativas del pueblo, constituye sin duda alguna un paso firme en el citado proceso de democratización de la administración de justicia. Y lo es también la obligación que los jueces, con mandato revocable y transitorio, tienen de dar cuenta de su actuación a los órganos electores, que es, en definitiva la obligación de dar cuenta de su actuación al pueblo, que,

a través de los canales de las organizaciones que lo representan y personifican, los ha elegido.

Claro que cuando hablamos y habla la ley de jueces legos —y creo que esta es una buena oportunidad para aclararlo—, no se hace referencia (como tal vez determinada acepción literal de la palabra pudiera inferir) a jueces ignorantes. Creemos que por el contrario, una de las garantías de la eficacia del nuevo sistema de administración de justicia ha de estar referida a la capacidad, a la cultura y a la competencia de los protagonistas de esta función de administrar justicia, ya sean jueces técnicos, o ya sean los llamados jueces legos. Lo que ocurre es que en el caso de estos últimos, como la ley proclama, no se exige la condición de técnico para formar parte de los tribunales, y constituye un vehículo idóneo para que en el seno de los tribunales, por vía de la elección, esté representado el pueblo, a través de ciudadanos electos a ese fin, dadas sus condiciones morales, políticas, intelectuales y de lealtad a los principios de la Revolución.

Precisamente, no solo por parte de los jueces técnicos, de los juristas jueces; no solo por parte de los jueces legos, sino por parte de todo el pueblo, una de las condiciones para el éxito del nuevo sistema de administración de justicia reside en las posibilidades que tengamos de elevar la conciencia jurídica de todos los trabajadores y de todo el pueblo, de elevar el conocimiento de la ley por parte de todo el pueblo. Y en la medida en que esto se logre, en esa misma medida la administración de justicia habrá de ser más eficiente; en tanto en cuanto podrá solamente atender aquellos casos de evidente violación de la legalidad, a pesar del conocimiento de la ley. Porque si bien es cierto que un viejo axioma jurídico proclama que la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento, creemos también que en última instancia, es inexcusable que en una sociedad socialista exista la ignorancia de la ley. Y es por ello que una de las tareas de los nuevos órganos jurisdiccionales, del Partido, de las organizaciones de masas, de los organismos competentes del Estado, ha de ser la lucha por la divulgación de las normas legales que conforman la garantía suprema de la legalidad socialista, hasta lograr el conocimiento profundo y total de la legislación en vigor por parte de todo el pueblo.

Las normas consagradas en un precepto legal son, desde luego, normas morales de la convivencia social en una sociedad como la nuestra. Pero no debemos suponer de manera idealista el conocimiento a priori de estas normas ni siquiera, en muchos casos, por parte de los revolucionarios militantes. Y la tarea de divulgación, de esclarecimiento popular, de educación popular y de formación a través de ese esfuerzo de la más profunda conciencia jurídica, constituye una labor de primordial importancia desde ahora en adelante.

El proceso que hoy se inicia comporta, desde luego, serias responsabilidades. En primer término, para los compañeros que han tomado posesión

de sus cargos en el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en tanto en cuanto compete a este Consejo dar inicio a todo el proceso de la nueva organización judicial. Serias responsabilidades también para los organismos del Partido, de las organizaciones de masas y de todos los organismos del estado, que de una manera u otra están obligados por la ley a participar en este proceso de creación del nuevo sistema judicial.

En la medida en que otorguemos la importancia que tiene a este proceso, a la labor de selección y de elección de los jueces que habrán de integrar los respectivos tribunales; en la medida en que comprendamos hasta qué punto la sanidad moral y política de la sociedad que estamos construyendo habrá de estar en buena parte condicionada por la eficiencia, rectitud, comprensión y alta cultura con que se desempeñe la función de administrar justicia; en la misma medida en que entendamos esto, y en la práctica respondamos a esta convicción, en esa misma medida, este esfuerzo que hoy iniciamos habrá de alcanzar éxito.

Debe ser una tarea de rigor, de escrúpulo fundamental, la elección de un juez. Es la elección de un compañero a quien la sociedad encomienda nada menos que la tarea de hacer actuar la norma jurídica, de aplicarla a cada caso. Y para ello se requieren condiciones especiales, que exigen un criterio de esmerada selección.

El proceso legislativo que se ha iniciado ha de continuar. Ha sido puesta en vigor la nueva Ley de Procedimiento Criminal. Se trabaja en la Ley de Procedimiento Civil. Habrá de trabajarse también, en un futuro, en las leyes que norman el derecho de familia, en un día, en la confección de un nuevo Código Civil. Y creo que no está lejano el día en que debemos trabajar también en la elaboración de un nuevo texto constitucional.

A través de estas instituciones jurídicas, unido a los demás factores mencionados, iremos creando progresivamente una fuerte conciencia jurídica en el pueblo, una fuerte conciencia jurídica revolucionaria y socialista.

La práctica de la vida pondrá a prueba lo que se ha elaborado a través del instrumento legal. La práctica pondrá a prueba en este caso la eficacia del nuevo sistema judicial, las excelencias de este sistema. En el curso de esa práctica, corresponde también a los Tribunales y a la Fiscalía, entre otras instituciones de la sociedad cubana, recoger y evaluar las experiencias cotidianas, descubrir las lagunas aún no salvadas, promover —cuando ello fuere necesario— una nueva actuación legislativa dirigida a enmendar tal o cual defecto de la ley, o ajustar la ley a la dinámica de la vida social, política y económica del país. Porque esto, tal como lo hemos dicho, es nada más que un proceso. Esta nueva etapa es un proceso. Y como tal, no presentamos ante el pueblo una institución acabada y definitiva.

Se ha elaborado esa institución pacientemente. Se ha discutido y se ha pensado mucho, se han recogido las experiencias de los años anteriores y, desde luego, las experiencias ya registradas en la historia jurídica de los países del

campo socialista. Se ha actuado en nombre de la experiencia y de la doctrina jurídica revolucionarias. Pero el desarrollo de una sociedad, el desarrollo social, político y económico, es a veces extremadamente dinámico, y en última instancia –tal como postulara el propio Carlos Marx en su *Crítica del Programa de Gotha*– el desarrollo social-económico condiciona el desarrollo mismo del Derecho. Y en la medida en que este desarrollo se produzca, las exigencias de las modificaciones legislativas han de estar presentes. Pero sin premura, con cautela, con profundidad, sin apresuramientos irresponsables.

Lenin aconsejaba, desde los primeros años del poder soviético, tener mucho cuidado en hacer cambios bruscos de las organizaciones sociales, de la organización social.

La revolución en sí constituye un cambio brusco, violento, dramático, en la historia de un país y de una sociedad. Pero asumido el poder revolucionario, las transformaciones institucionales deben llevarse a cabo sin premura, con cautela, sin adelantarse al acontecer histórico, al devenir del proceso socio-político y económico del país de que se trate.

Muchas son las responsabilidades y grandes los deberes, compañeros jueces y compañero Fiscal, que ustedes asumen desde hoy, así como los de los demás compañeros que habrán de acompañarlos en esta función de administrar justicia y de velar por la legalidad socialista.

Pretendemos crear una sociedad altamente disciplinada, una sociedad altamente autodisciplinada, generada esa disciplina –de manera fundamental– por la elevación de la conciencia política, por la elevación de la conciencia social. Pero estará presente siempre, con toda la severidad que sea necesaria, la actuación de la ley, para reprimir y sancionar a las minorías que no se incorporen a esa tarea de autodisciplina social.

A los que infrinjan las normas de la convivencia socialista, plasmadas en las leyes, los tribunales están obligados a sancionar, adecuando la pena a las circunstancias personales y objetivas de cada caso, pero sin soslayar el cumplimiento estricto del deber jurisdiccional que el poder revolucionario les ha asignado.

Hacia una sociedad cada día más inspirada en los principios del socialismo y del marxismo-leninismo, de más alta conciencia comunista, nos encaminamos.

El fortalecimiento del Partido, el de las instituciones estatales, la reactivación vigorosa de las organizaciones de masas, la progresiva participación de los trabajadores y del pueblo en la tarea de dirigir a la sociedad, de administrar el Estado, y en este caso de administrar la justicia, se desarrolla en nuestro país. Y todo este proceso debe llevarse a cabo bajo el imperio de las normas, en algunos casos de las normas políticas y de las normas sociales, y en general bajo el imperio de la norma jurídica creada por la propia Revolución.

Por ello es que subrayábamos la responsabilidad de ustedes. Confiamos en que el deber que se les ha asignado sabrán cumplirlo, por honestos,

por capaces y por revolucionarios. La Dirección de nuestro Partido y del Gobierno Revolucionario ha hecho estas designaciones evaluando la conducta de cada compañero designado, con mucho cuidado, con profundo análisis. Las selecciones posteriores de los jueces y fiscales han de estar presididas por igual criterio y similar rigor. Y por ello, repito, los órganos partidarios o de organizaciones de masas, encargados en algunos casos de esas tareas de elección de los nuevos jueces, deben cumplir estrictamente la obediencia a ese principio de rigor en la selección.

Se impone ahora el inicio de muchas faenas prácticas de organización. Se impone después la tarea de administrar justicia en cada caso, de elevar la cultura jurídica de todos nuestros tribunales, de todos nuestros jueces y fiscales, de elevar —en última instancia— la cultura jurídica del pueblo.

Hacia una sociedad disciplinada, consciente, revolucionaria, austera, hacia una sociedad presidida por los principios del comunismo, nosotros nos encaminamos. Y en este esfuerzo habrán de acompañar a todo el pueblo los órganos de administración de justicia, los órganos de la Fiscalía de la República, todos a quienes la sociedad les asigna esta misión.

¡A cumplir esa misión, compañeros, como revolucionarios, los exhortamos! Y por la designación de que han sido objeto, en nombre de la Dirección de nuestro Partido, los felicitamos.

Gracias, compañeros.

**(*Revista Cubana de Derecho*, año 2, no. 6, julio-diciembre de 1973, pp. [75]-91.)**

# INVESTIDURA DE LOS JUECES DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR Y DE LOS TRIBUNALES PROVINCIALES

---

## Discursos pronunciados en el Tribunal Supremo Popular

### *Dr. Enrique Hart Ramírez, Presidente del Tribunal Supremo Popular*

CÚMPLENSE HOY, JUSTAMENTE, 132 años del día en que vio la luz primera en la legendaria ciudad de Puerto Príncipe, hoy Camagüey, el insigne patriota, mayor general del Ejército Libertador en nuestra Guerra de los Diez Años, Ignacio Agramonte y Loynaz, El Mayor, expresión familiar con que lo designaba el cariño de que en tan alto grado supo ser acreedor por parte de sus compañeros de armas, y pronto de uso común, por iguales razones, para los cubanos en general.

Agramonte, “el hombre (según Moralitos) superior de la Guerra Grande”, es una de las más relevantes figuras de la historia de Cuba. Sus hechos de guerra, entre los cuales no es posible pensar siquiera en él sin evocar, de seguido, el rescate de Sanguily, ejemplo, al par, de singular heroísmo y épica hazaña: 35 jinetes, a su mando personal, al toque de degüello logran arrancar de una muerte segura a su segundo, el brigadier Julio Sanguily, y ponen en fuga desordenada [a] una columna enemiga más de tres veces mayor, de 120 hombres perfectamente equipados, a cuya cabeza iba un aguerrido militar español que había logrado hacer prisionero al brigadier cubano cuando se dirigía a un hospital de sangre acompañando a tres enfermos y sin más escolta que su ayudante y su ordenanza.

Pero, por muy grande que haya sido la proyección de El Mayor desde el punto de vista militar y patriótico, sobradamente conocida para otorgarle la condición de “Primer Soldado del 68” que se le llega a conceder, no es ese el único antecedente que se toma en consideración para haber escogido la efeméride de su natalicio como fecha de la celebración de este acto con que, con toda solemnidad, se da inicio a la definitiva formación de los nuevos tribunales de acuerdo con el sistema de organización judicial creado por la Revolución, y dejarlos ya constituidos dentro de los cánones de una sociedad de tipo genuinamente socialista, a que aceleradamente marchamos. Ignacio Agramonte fue, aparte de eso y –no sé si me atreva [a] afirmar, siguiendo su vocación puesta evidentemente de manifiesto, incluso por confesión propia– por encima de eso, un hombre de paz, que acudía a la guerra bajo el imperativo de la necesidad, por ser, como rectamente entendió, la única vía posible de obtener Cuba su libertad de España; pero que aspiraba con

vehemencia a la paz y, dentro de ella, el establecimiento de un régimen de Derecho o, dicho más propiamente, actualizando el concepto, de un régimen de legalidad como base cierta del desenvolvimiento normal de las relaciones sociales. Que la legalidad de entonces no fuera exactamente la legalidad que ahora propugnamos, en nada contradice su vertical postura en el sentido indicado; ya lo dijo Fidel refiriéndose a los hombres del 68: nosotros, entonces, hubiéramos sido como ellos; ellos, ahora, serían como nosotros...

En junio de 1865 obtiene Agramonte mediante ejercicios de grado que tienen lugar el día 8, su título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico (que era el que entonces se expedía) y ya en esa ocasión, desarrollando su tesis de grado, se atreve, sí, se atreve —ese es el vocablo exacto— a pronunciar palabras como estas que debieron oír con estupor las vetustas paredes del claustro del Convento de Santo Domingo, donde tenía entonces su sede la Universidad de La Habana: “Los derechos del individuo son inalienables e imprescriptibles”. “Bajo ningún concepto se pueden renunciar; tampoco privar de ellos a nadie sin hacerse criminal...” “La Asamblea Constituyente proclamó entre los demás derechos del hombre, el de la resistencia a la opresión”; y, en frase premonitoria de su ulterior actitud independentista: “El Estado que destruya el desarrollo de la actividad individual se funda en la fuerza, podrá anunciarse al mundo como estable e impeccedero; pero, tarde o temprano, cuando los hombres, conociendo sus derechos violados se propongan reivindicarlos, irá el estruendo del cañón a anunciarles el cese de su letal dominación”.

Graduado Agramonte —en esa u otra fecha del mismo año, que es cuestión que se discute entre sus historiadores— inscribe su título en el ayuntamiento de su ciudad natal, para pasar después a La Habana e ingresa en el importante entonces bufete de Antonio González de Mendoza. Forma parte del cuerpo de redacción, como colaborador, en la *Revista de Jurisprudencia y Administración*. En 1867 es nombrado juez de paz del distrito de Guadalupe, también aquí en La Habana, en calidad de suplente, pero habiendo fallecido el titular, debe apresurarse a tomar posesión y la designación recae en él, de hecho, efectivamente. Desempeña esta función con su habitual dedicación y probidad, realmente preocupado por su misión de hacer justicia: “mientras lleve la carga —dice en carta a su prometida, Amalia Simoni, con quien más tarde habría de contraer matrimonio, refiriéndose al desempeño del juzgado a su cargo— tengo que llevarla con conciencia y revestido de una calma inglesa, con la sonrisa en los labios ante mil pasiones bastardas; agotando todos los medios de persuasión y de investigación, tengo que pasar muchas horas procurando conciliar o desentrañando la verdad a través de las dificultades que presenta la malicia, que sabe vestirse con trajes muy diversos y engañosos”. Y luego, demostrando su preocupación por servir con probidad su cargo, agrega: “los mismos trabajos de los subalternos del juzgado tengo que dirigirlos para evitar abusos”.

Durante el tiempo en que desempeña las funciones de juez, comparte estas con el ejercicio profesional “haciendo estrados”, que era su vocación; y continúa sus estudios para el doctorado, que comparte con la defensa de pobres, en cuya lista figuraba con el número 3. Más tarde, restaurada la Audiencia de Camagüey, regresa a ejercer su profesión, principalmente complaciendo su vocación de “hacer estrados”, para la cual poseía dotes realmente extraordinarias; ya por poco tiempo, pues los trajines conspirativos y su incorporación a la manigua redentora escasamente un mes después del alzamiento de Céspedes en La Demajagua el 10 de octubre de 1868 (el 11 de noviembre, para ser más preciso) le impiden continuar realizándolo.

Pero la vena de juridicidad que había en Agramonte, pronto habría de tener campo de acción, para manifestarse en forma más prolífera. Las polémicas que pronto habrían de manifestarse entre Oriente y el Camagüey, es toda ella, más bien, entre Céspedes y Agramonte, en las que este se mostró siempre a favor del más absoluto respeto a la legalidad, llevada incluso a sus consecuencias más remotas.

No es del caso dirimir de parte de quién estaba la razón a tenor de los acontecimientos posteriores, muerto ya Agramonte; lo que sí precisa señalar es la excelsa condición de jurista ilustre, unida a la de insigne patriota y soldado que justifica que este acto de hoy dedicado a la integral transformación de nuestro sistema de organización judicial se celebre en honor a la efeméride de su natalicio.

En febrero de 1869, al crearse la Asamblea de Representantes del Centro, figura en ella el mayor general Agramonte, por Camagüey; y es por iniciativa suya que se dicta por aquella asamblea su primer decreto, destinado a abolir la esclavitud, “la más decisiva conquista de aquella década olímpica”, al decir del gran Manuel Sanguily.

Esta misma postura del más acendrado respeto a la legalidad, de nuevo perfila en la actuación de Agramonte, a cuyas concepciones se ajusta nuestra primera Carta-Política, la Constitución de Guáimaro, en cuya redacción, debida en lo esencial exclusivamente a él, encuentra un decidido partidario y colaborador en Antonio Zambrana, joven entonces de solo 22 años y admirador suyo desde los días de la Universidad.

Agramonte, además, desde siempre, ha sido la personalidad histórica escogida para simbolizar al jurista cubano. El “Día del Abogado” –hoy “del jurista” conforme a una enunciación más depurada– desde hace ya años se viene celebrando el 8 de junio, por haber sido en él, en 1865, que Agramonte nació a la vida profesional mediante el ejercicio de grado para obtener la licenciatura en Derecho, aunque, como ya antes se apunta, no todo el mundo acepta la exactitud de esa fecha en lo que al mes se refiere; pero que aun siendo así, obedece a una tradición que se impone con la fuerza incontrastable del hábito inveterado.

Es por esa su condición destacada de político y de jurista (actividades ambas que se complementan de tal suerte que resulta difícil ser lo uno sin ser, también, un poco lo otro) y conmemorarse en este año el centenario de su muerte heroica en Jimaguayú (11 de mayo) y XX del Asalto al Cuartel Moncada, que se ha escogido el día de hoy, 132 aniversario del nacimiento del prócer, como fecha de tan señalada significación en que ha de operarse de hecho, como lo está ya de derecho, la unificación en un mismo cuerpo de las distintas jurisdicciones que hasta ahora han venido existiendo entre nosotros.

Ya advertía yo en las palabras que hube de pronunciar en este mismo lugar el día 2 de julio último, con ocasión de la toma de posesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, que sería, precisamente, en la oportunidad de la toma de posesión de la totalidad de los jueces, así profesionales como legos, designados acorde con el nuevo sistema de organización judicial, que se operaría de modo pleno o completo la unificación efectiva de las jurisdicciones ordinarias, revolucionarias, popular y militar —en cuanto a esta solo en la cúspide— para dejar constituida la Jurisdicción Única que permitiría la entrada íntegra en vigor del nuevo ordenamiento instituido por la Ley No. 1250, de 23 de junio del año en curso.

Precisa, no obstante, explicar que, por razones obvias del tiempo disponible y la necesidad de resolver determinadas cuestiones previas para la remoción íntegra de los tribunales en sus distintos niveles, al dar inicio en este día al proceso de toma de posesión de los nuevos jueces, la misma se verificará en cuanto a este Tribunal y a los seis tribunales provinciales populares, y que a ellas seguirán, sucesivamente, la fecha del próximo día 30 de este mes, para los tribunales regionales populares, y del 6 de enero entrante, respecto a los tribunales populares de base; al par que anunciar con la natural emoción que la trascendente importancia del hecho reviste, que el lunes 7 de enero, habiendo tomado ya posesión todos los jueces de los distintos tribunales, entrarán estos, al unísono, a funcionar, con la vigencia plena de las Leyes de Organización del Sistema Judicial y de Procedimiento Penal, y el consecuente cese de los antes aludidos tribunales de las actuales jurisdicciones ordinarias, revolucionaria y popular, el Tribunal Superior Militar y el Tribunal del Estado Mayor del Ministerio del Interior, todos los cuales es justo reconocer que han desenvuelto, a sus turnos, una plausible actividad patriótica, de que es menester dejar constancia expresa.

Consumado ya, pues, el proceso de constitución de los nuevos tribunales, quedará a partir del indicado día 7 de enero próximo, a cargo de los nuevos jueces la ingente responsabilidad de impartir justicia.

Con la entrada en vigor de esas dos leyes —de Organización del Sistema Judicial y de Procedimiento Penal— damos un efectivo paso de avance en pro de la real consolidación de nuestra nueva estructura social. El más somero análisis del nuevo sistema de organización judicial que por la primera

se instituye, nos lleva a la conclusión, inequívoca, de que responde cabalmente a postulados que informan una administración de justicia auténticamente socialista mediante la intervención popular en la función judicial, la elegibilidad y temporalidad de los jueces, la revocabilidad de los mandatos y obligación de dar cuenta de su gestión, sin los cuales, como Lenin nos enseña, “ni hablar cabe de democracia verdadera”. Y lo mismo hay que decir con la de Procedimiento aludida, en que se introducen importantes innovaciones que a la vez que modernizan en múltiples aspectos el que ha venido rigiendo hasta ahora, agilizan de modo consecuente la aplicación del derecho suprimiendo trámites inútiles, y aseguran con mayor eficacia y de modo más fácil el derecho de defensa, que fue primerísima preocupación para su redacción.

A estas leyes seguiré, prontamente, la promulgación de otra sobre Procedimiento Civil y de lo Administrativo, cuyo proyecto, totalmente elaborado, pende solo de la definitiva aprobación de nuestros organismos políticos superiores, para que entren a regir preceptuaciones, también transidas de innovaciones sustanciales que han de rendir el esperado efecto benéfico de facilitar en gran medida el procedimiento en las materias a que se refiere, asegurando, igualmente, una más rápida, fácil y segura administración de justicia.

En los ya pronto quince años transcurridos desde el triunfo de la Revolución, hemos adquirido como pueblo suficiente experiencia, y estamos, de ahí, en actitud para poder fijar con caracteres de permanencia los lineamientos de nuestra legalidad específica, que aunque han latido en todo momento y en todo momento se han manifestado en las decisiones y directivas que se han venido adoptando, es lo cierto que no siempre han podido aparecer recogidos mediante preceptuaciones expresas, lo cual en nada debe extrañarnos pues va siempre implícito en toda revolución integral, como la nuestra. En ese sentido, es conocida la política de nuestra Revolución de eludir toda improvisación; y la madurez alcanzada en esa lucha a brazo partido que ha sido necesario desplegar en diversos órdenes, pero, sin duda, más que en ninguno, en los de la defensa de la patria y en el desarrollo económico, ambos prácticamente superados, permiten ya encarar de una manera consecuente la necesidad siempre sentida de institucionalizar nuestra legalidad revolucionaria, creando a ese objeto los instrumentos legales adecuados, como se hace en las tres leyes mencionadas.

El Derecho, por el contrario de lo que nos habían hecho creer los burgueses, no consiste únicamente en la garantía de poder obrar conforme a nuestra sola voluntad para realizar actos lícitos, sino también, en grado quizás hasta mayor, en la obligación en que todos estamos de cumplir los deberes que nos impone la convivencia social. Todos estamos siempre dispuestos a hacer valer nuestros propios derechos, a reclamar las ventajas que de ellos se derivan: para esto no hace falta la Legalidad. La Legalidad, el Derecho,

en su más amplia concepción, se hace indispensable en garantía, precisamente, de esos derechos, propios para cada uno de nosotros, pero ajenos para los demás: esto es, para imponer a los demás el respeto a esos derechos nuestros, pero también en la obligación de respetar el de los demás. De ahí que se haya dicho que en el socialismo se va borrando, cada vez más, hasta desaparecer por completo, la línea divisoria entre derechos y deberes, para confundirse en un todo orgánico constituido, en sustancia, por reglas de convivencia que, hoy por hoy, el Estado tiene que imponer mediante la coerción que el Derecho representa, hasta que, desaparecido el Estado como forma política, el Derecho, que es su complemento obligado, desaparezca también con él.

Por otra parte, durante el socialismo, período de transición hacia el comunismo, se hace preciso mantener la coerción que el Derecho representa, dada la necesidad de combatir la contrarrevolución que se empecina en recuperar sus perdidas ventajas; asegurar de modo eficiente y justo la igual distribución de los productos; mantener la convivencia pacífica para que todos alcancemos las ventajas que la ley reconoce a nuestro favor, y poder exigir de cada uno el cumplimiento estricto de los deberes en que estamos para con la sociedad y con las demás personas, individualmente consideradas, y, desde luego, para reprimir las conductas delictuosas por el daño que hacen a la sociedad.

En el Tribunal Supremo Popular, como es sabido, funcionarán cuatro salas de justicia: de lo criminal, de lo civil y de lo administrativo, de seguridad del Estado y de lo militar, compuestas, cada una, cuando se constituyan para conocer de los hechos de sus competencias respectivas, de su presidente, dos jueces profesionales, es decir, versados en Ciencias Jurídicas, y dos legos, a quienes no se exige dicha condición técnica; en los tribunales provinciales populares funcionarán tres salas por lo menos, para el conocimiento, respectivamente, de los delitos comunes con sanciones mayores de seis años, de los asuntos civiles y administrativos judiciales, y de los delitos todos contra la seguridad del Estado, con igual composición que la expresada en cuanto al Tribunal Supremo Popular; en los regionales populares, funcionarán dos salas, con competencia para conocer, cada cual, de los delitos comunes con sanción menor de seis años y superior a seis meses, y de los asuntos civiles que la Ley les señala, e integradas por un juez profesional, que las presidirá, y dos jueces legos; y, finalmente, los tribunales de base habrán de quedar integrados con tres jueces legos, para conocer, indistintamente, de los delitos con sanciones inferiores de seis meses de privación de libertad o multas que no excedan de ciento ochenta cuotas y de los asuntos civiles de menor importancia, con arreglo a lo que la ley establece.

En el proceso de selección de los nuevos jueces se ha seguido un sistema altamente democrático cuyos óptimos resultados con seguridad pronto

comenzaremos a ver, para bien de nuestra Revolución. Como es sobradamente conocido –no solo porque a la Ley se ha dado una extensa divulgación por medio de la prensa, el radio y la televisión, sino que fue, además, previamente a su promulgación, sometida a la discusión viva, primero, por las direcciones de los distintos sectores públicos y luego, masivamente, por los organismos sociales de base en asambleas convocadas al efecto (Comités de Defensa de la Revolución, sindicatos, agricultores pequeños, etc.)–, tal selección se hizo, consciente y responsablemente por órganos electores integrados, a cada nivel, por delegados de los organismos sociales y políticos que forman nuestra sociedad: Unión de Jóvenes Comunistas, Federación Estudiantil Universitaria, Central de Trabajadores de Cuba, Federación de Mujeres Cubanas, Comités de Defensa de la Revolución y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, todo lo cual imprime a la designación de ustedes los jueces que hoy toman posesión y a los que lo harán sucesivamente en las oportunidades a que antes me he referido, un sello que garantiza el cuidado esmerado que se ha puesto para la selección en cada caso, que, hecho en tales términos, comunica al favorecido con ella, una gran autoridad, que exige de todos el deber de asumirla a plenitud de responsabilidad, seguros de que al ejercerla sabrán siempre sujetarse a la ley, interpretada esta, como señalaba el compañero Presidente de la República en su discurso con ocasión de la toma de posesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en función, inexorablemente, del Poder Revolucionario de que forman parte y, por natural consecuencia, de los objetivos históricos de la Revolución en esta etapa de progresivo fortalecimiento de la disciplina social, en que la actuación de los tribunales juega un papel acaso preponderante.

Como es de todos sabido, el día 2 de julio próximo pasado tomó posesión el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular para cumplir el encargo de preparar, mediante la adopción de aquellas medidas más precisas, la posibilidad de que los nuevos tribunales comenzaran a funcionar.

Se hallan ya constituidos los consejos de gobierno de los tribunales provinciales populares previa la toma de posesión de sus cargos de las personas designadas para integrarlos y, por tanto, en disposición de hacerlo en el día de hoy tanto ustedes en el Tribunal Supremo Popular como por los mencionados provinciales, y podrán de igual modo verificarlo los de los tribunales regionales y populares de base en las oportunidades que con anterioridad he expresado. Ha sido para el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular una tarea hartamente dura vencer dificultades ya previstas de antemano, y otras que se nos fueron presentando en el camino en esos aproximadamente seis meses transcurridos, pero nos cabe ahora la satisfacción, al dar públicamente cuenta de nuestra gestión –para la que el Partido nos brindó su cooperación muy eficaz y decidida–, haber podido llegar a la meta en la fecha que se nos señaló, e iniciar el funcionamiento

de los nuevos tribunales en esta efeméride del natalicio de El Mayor, dentro del año del XX Aniversario y a solo nueve días del XV del Triunfo de la Revolución.

Toca ahora a ustedes compañeros jueces que han tomado posesión, a los que lo harán en días subsiguientes y a los que ya lo hemos efectuado antes, hacernos dignos de la honrosa distinción y prueba de confianza que la Revolución a todos nos ha dispensado.

¡Imponer esa Legalidad tan necesaria, constituye la función específica que nuestra Revolución confía a la responsabilidad de nosotros todos, los nuevos jueces cubanos!

Y para terminar ya, réstame tan solo consignar la felicitación que por mi conducto el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular quiere hacer constar por sus nombramientos respectivos como jueces, profesionales y legos, del Tribunal Supremo Popular y del Tribunal Provincial de La Habana, en los cargos de que acaban ustedes de tomar posesión.

### ***Dr. Armando Torres Santrayll, Ministro de Justicia***

En el día de hoy, hace solo unos momentos, los compañeros jueces aquí presentes del Tribunal Supremo Popular y del Tribunal Provincial Popular de La Habana, han tomado posesión de sus cargos. El Partido y el Gobierno han querido dar a este acto la significación especial que el mismo reviste. Es en atención a ello que se ha seleccionado esta fecha, aniversario del natalicio del mayor general Ignacio Agramonte y Loynaz, para la toma de posesión de los jueces que, simultáneamente con la que se realiza en este lugar, se está llevando a efecto en todo el territorio nacional. Este año de 1973 se conmemora el XX Aniversario del Asalto al Cuartel Moncada, expresión histórica de la rebeldía de un pueblo encarnada en un puñado de valientes que se alza frente a la tiranía y la opresión, y el centenario de la muerte en combate de un jurista que por sus virtudes, su valor y su inquebrantable fe en los destinos de la patria, representa un brillante ejemplo para el presente y para el futuro. Es en el marco que nos ofrecen estas conmemoraciones, que damos cima a la ingente tarea de organizar y dotar al país de un nuevo sistema judicial, al cual ustedes ya pertenecen. Hoy se unen, gracias al triunfo revolucionario que colocó el poder político y económico en manos del pueblo, aspiración y realización: aspiración a una justicia impartida por sí mismo y realización de ese ideal consagrándolo institucionalmente.

Compañeros: dentro de dos semanas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular habrá quedado como recuerdo del pasado de nuestro país, la administración de justicia en la cual nacimos y vivimos. No es la oportunidad de hacer el recuento de lo que la misma representó como institución de clase en el contexto de lo que fue la estructura socio-política burguesa. Pero sí debe-

mos decir que resultaba obsoleta ya en nuestro país, para nuestro pueblo, porque su desarrollo en el orden político, económico y social, exigía de acuerdo con las tareas actuales una nueva organización judicial adecuada a ese nivel de desarrollo. Nuestro pueblo tiene hoy, como resultado de los quince años de revolución, un nivel político y económico-social, que plantea como necesidad insoslayable formas institucionales que permitan afianzar e impulsar ese desarrollo hacia el porvenir en la consecución de los altos objetivos que como meta a cumplir en un futuro inmediato se propone.

Todos sabemos que desde hace varios años, nuestro Partido y nuestro Gobierno tomaron la decisión de iniciar la etapa de dotar al país de las instituciones jurídicas necesarias, esfuerzo que se está realizando en todos los ámbitos de la vida nacional: se fortalece la organización del Partido proporcionándole los instrumentos orgánicos y funcionales que garanticen su papel dirigente y de vanguardia revolucionaria en la vida socio-económica nacional, y simultáneamente se estructuran las instituciones estatales indispensables para el desarrollo orgánico del Estado.

Se empieza la tarea de perfilar las bases de análisis encaminadas a dotar al país de un futuro ordenamiento constitucional, una vez que estén logradas las transformaciones fundamentales de nuestra estructura económico-social.

Por otra parte, es claramente perceptible que cada grado alcanzado de desarrollo institucional comporta, inevitablemente, un serio e ingente esfuerzo de creación jurídica. De ello se infiere, visiblemente, el papel esencial que juega la administración de justicia en una etapa de formulación institucional, de plasmación jurídica y de interpretación y aplicación legislativas.

Es en el marco de estos empeños a que nos referimos, que se plantea por el Partido y el Gobierno la necesidad de acometer la tarea de organizar un nuevo sistema judicial en Cuba, planteamiento formulado por el compañero Presidente de la República en el Fórum del orden interior llevado a cabo por el Ministerio del Interior en el mes de marzo de 1969, en el cual participaron representaciones de la Administración de Justicia ordinaria, los Tribunales Revolucionarios, los Tribunales Populares, la Fiscalía de la República, la Fiscalía del Ministerio del Interior, la Fiscalía de las FAR, el Ministerio de Justicia y la Escuela de Ciencias Jurídicas. Las causas fundamentales de esta determinación eran:

Que la organización judicial cubana, creada por la Ley Orgánica de los Tribunales de 1909, no estaba elaborada en función de una participación directa del pueblo en la administración de la justicia.

Que el órgano judicial estaba concebido como uno de los poderes del Estado, y así estaba consagrado en el texto constitucional de la nación.

Que buena parte de los órganos judiciales estaban organizados sobre la base del juez unipersonal.

Que los procedimientos judiciales fundamentales, tanto en lo criminal como en lo civil, tenían una sustentación filosófico-política que pugnaba con la que representa la base de la nueva sociedad.

Que en virtud del propio desarrollo revolucionario y con el fin de resolver situaciones concretas a las que era necesario hacer frente, el Gobierno se vio en la necesidad de crear, además de la ordinaria, otras jurisdicciones.

Esto último dio lugar a una pluralidad de órganos judiciales que, cumplidas las tareas concretas que les fueron encomendadas, era necesario superar mediante la organización de un sistema judicial que dejara resueltos todos los problemas de este orden, proponiéndose una serie de objetivos esenciales como los de ofrecer la debida protección a la legalidad socialista, exigir el más estricto cumplimiento de todos los organismos y funcionarios públicos, así como de los ciudadanos, de las leyes y demás disposiciones legales; preservar el régimen socioeconómico y político establecido en el país, proteger la propiedad socialista, los derechos e intereses legítimos de las instituciones, así como de los organismos y empresas estatales y de las organizaciones sociales; amparar lo que constituye los valores más preciados del ser humano, como la vida, la libertad, la dignidad, el honor, sus relaciones familiares, así como también el patrimonio y otros intereses legítimos; prevenir y sancionar las conductas delictivas y antisociales y, esencialmente, reeducar a los que en ellas incurran; elevar la conciencia jurídica socialista de todos los ciudadanos, como un medio de contribuir al desarrollo y realización de las tareas políticas y económicas que la construcción del socialismo demanda. Como saben todos los presentes, estos objetivos aparecen recogidos expresamente en la Ley de Organización del Sistema Judicial recientemente promulgada.

Los compañeros presentes conocen en términos generales el desenvolvimiento posterior de esta tarea, así como las formas organizativas adoptadas para su realización. A ese efecto se constituyó la Comisión Nacional de Estudios Jurídicos, presidida por el compañero Sergio del Valle, miembro del Buró Político del Partido, con un Secretariado a cargo del compañero Blas Roca, miembro del Secretariado del Partido, quien devino el gran forjador de estas tareas. Dicho Secretariado se concibió como el órgano central e impulsor de la vasta tarea legislativa que era necesario afrontar, participando en su composición, además de los compañeros ya citados, representaciones de la Administración de Justicia, del Ministerio de Justicia, del Ministerio del Trabajo, de la Universidad de La Habana y de las distintas Fiscalías de la República. La Comisión Nacional constituyó tres comisiones de trabajo compuestas por juristas, a las que asignó el estudio de tres aspectos bien definidos de la legislación: una correspondiente al estudio y elaboración de la organización del sistema judicial propiamente dicho y al examen y elaboración de las leyes fundamentales de procedimiento; otra encargada del estudio de la legisla-

ción penal sustantiva y elaboración del Código Penal correspondiente; y una tercera a la que se encomendó la revisión del Código Civil y otras legislaciones, así como la formulación de los textos legales pertinentes.

El resultado de los trabajos emprendidos en 1969 es de conocimiento general: elaboración del proyecto de ley que organiza el sistema judicial cubano y del proyecto de ley de procedimiento penal, ambos aprobados por el Consejo de Ministros, y elaboración del proyecto de ley de procedimiento civil, sometido a la consideración del Gobierno Revolucionario, por hablar solo de las pragmáticas de mayor relevancia. Los textos de legislación sustantiva están actualmente en elaboración, a cuyo efecto podemos citar el Código Penal y el de Familia, materia esta última que ha sido desglosada del cuerpo de instituciones civiles y agrupada en un cuerpo legal autónomo, siguiendo el camino que han trazado las legislaciones de los estados socialistas en el tratamiento de cuestiones tan delicadas como las particulares relaciones que se establecen en el seno de las familias.

Son numerosas las transformaciones que se introducen en la organización judicial cubana, pero atribuimos particular importancia y significación a la participación directa del pueblo en la administración de la justicia, porque no solamente es esto lo que representa, sino que completa la intervención popular en el ciclo que constituyen la discusión de la ley, su interpretación y su aplicación, es decir que la Revolución ha logrado, a través del mecanismo de discusión popular de los proyectos de leyes de interés general, instituir en el país un Parlamento Nacional del que son miembros todos los ciudadanos, a la vez que estos la interpretan y la aplican por sí mismos mediante su participación en los tribunales con el carácter de jueces.

Se ha logrado, por consiguiente, la reunión en el pueblo de las funciones legislativas y judiciales que en la burguesía teóricamente daban nacimiento a dos poderes del Estado, conforme a la concepción polipartita que de este se tenía. Vemos así de qué modo tan objetivo, las prácticas revolucionarias han echado por tierra una concepción burguesa que ha sido, y aún lo es, uno de los pilares fundamentales de la organización del Estado burgués.

A esto se refirió en su histórico discurso pronunciado el 6 de junio de 1971 con motivo del Décimo Aniversario del Ministerio del Interior, el Secretario General del Partido Comunista de Cuba y Primer Ministro del Gobierno Revolucionario, compañero Fidel Castro, al decir: "aquí se pone en claro que la nueva sociedad necesita un ordenamiento inteligente, científico. Y aquí se hace evidente también la necesidad por parte de todo el pueblo de un conocimiento amplio de las leyes. Antes las leyes no le interesaban a nadie prácticamente, y hoy día no ocurre lo mismo: que las leyes nos interesan a todos, nos afectan a todos. Todas esas medidas que se adoptan, se adoptan por algo". Agregando que: "la identificación del pueblo y las leyes del pueblo, y las armas del pueblo, y las organizaciones de masas del pueblo, del pueblo y los órganos de poder, solo puede tener lugar en un sistema socialista, en un sistema comunista".

Otro elemento introducido en el sistema judicial cubano que reafirma la característica popular de los tribunales, es el representado por el derecho del pueblo a elegir a los hombres que habrán de aplicar las leyes que él ha aprobado, y la periodicidad establecida para ejercer ese derecho. Ustedes, compañeros, que hoy toman posesión de sus cargos, han sido elegidos por el Partido, por la Unión de Jóvenes Comunistas, la Central de Trabajadores de Cuba, la Federación de Mujeres Cubanas, los Comités de Defensa de la Revolución, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y la Federación Estudiantil Universitaria, es decir, por todo el pueblo de Cuba a través de sus organizaciones políticas y de masas. Estos son los métodos de la Revolución, respaldo y auspicio populares, el pueblo como protagonista central de todo acontecimiento importante en la vida nacional.

Les señalo muy especialmente este hecho. El nacimiento en esta forma del nuevo sistema judicial expresa ya, desde el primer momento, que sus órganos y sus hombres están íntimamente ligados al pueblo para la defensa de sus valores esenciales y de sus legítimos intereses. Este origen, marcadamente popular, determina también que ustedes como jueces, y los tribunales como órganos del Estado, podrán contar siempre con la más firme colaboración del Partido y de las organizaciones de masa[s], para asegurar el éxito de su gestión. Recuerden que esta relación no se agota. Por el contrario, se irá haciendo más armónica, coherente y estrecha con el correr del tiempo y se establecerá una corriente de comprensión recíproca que garantizará una eficiente administración de justicia.

Atribuimos también una señalada importancia al establecimiento de tribunales colegiados desde la base hasta el Tribunal Supremo Popular, porque consideramos que la pluralidad de jueces, por no hablar de otras cosas, garantiza las más justas de las soluciones a los casos que, en lo civil o en lo penal, lleguen al conocimiento de los órganos de justicia, preservando a los ciudadanos de errores judiciales provenientes del enfoque unipersonal de las cuestiones debatidas.

Compañeros jueces, a partir del 7 de enero del próximo año comenzarán a ejercer sus funciones. Recuerden que la actuación del jurista siempre ha sido y será una actuación política porque cumple los fines para los cuales son creadas las normas por el poder político.

Su principal instrumento de trabajo será la norma jurídica, regla de derecho que cobra verdadera realidad cuando se aplica a un caso de la vida real. Bueno es, por consiguiente, que los jueces dominen la estructura de la misma y su contenido, tal como todo trabajador conoce en sus más mínimos detalles la herramienta que emplea diariamente. Es importante saber que en el interior de toda norma jurídica laten dos elementos esenciales: uno racional y otro autoritario, combinando la razón humana con la necesaria fuerza que, en ocasiones, debe emplear la sociedad cuando la norma jurídica es quebrantada y aquella no dispone de otros medios de restable-

cer el derecho infringido. No debemos olvidar que hoy la norma jurídica representa la voluntad de los trabajadores erigida en ley y que, si bien un viejo aforismo expresa que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, presunción que proporcionaba al antiguo tribunal cierto fundamento moral para aplicar la ley a quien en realidad la desconocía, en nuestra sociedad todos los trabajadores conocen las leyes más importantes que rigen la vida social. En una sociedad socialista lo inexcusable es que exista la ignorancia de la ley.

Sin embargo, a pesar de la importancia que indudablemente tiene el conocimiento teórico y lo necesario que es, deben tener presente siempre que todo caso judicial tiene por protagonistas a seres humanos, destinatarios, en última instancia, de las normas jurídicas. Es decir, frente a ustedes, al momento de decidir, estarán hombres y mujeres, que han venido al tribunal a ventilar sus diferencias o a responder por hechos que han cometido, que confían en la inteligencia del tribunal, en su buen sentido de la justicia, y, esencialmente, en la sensibilidad humana de que, presumen ellos, están impregnados los jueces que ellos mismos han elegido para que los juzguen. De ahí que este elemento, la sensibilidad humana, la profunda comprensión de los problemas sociales de los hombres, lo consideremos vital para impartir justicia con acierto. Y esto es válido para cualquiera de las ramas del derecho que ustedes van a aplicar, tanto para la penal como para la civil. Recuérdese, a propósito de este tema, que una defectuosa justicia civil degenera en problemas que corresponden a la justicia penal. Por eso y porque la norma jurídica, la ley, solo cobra vida real cuando el juez la aplica, es tan delicado el desempeño de la función que a partir del 7 de enero próximo a ustedes corresponde asumir.

Como, por otra parte, el Derecho está al servicio del desarrollo social, de la consolidación de la disciplina y de la moral socialista, es evidente que el conocimiento de la normativa jurídica de un país contribuye con marcada eficacia a alcanzar los objetivos esenciales de una sociedad socialista. Por consiguiente, nuestro Estado se plantea como tarea importante a desarrollar, la educación jurídica y política de los ciudadanos, para alcanzar el nivel cultural óptimo y que se transforme en una realidad el desarrollo de la conciencia jurídica socialista. Es incuestionable que en proporción considerable, esta tarea recaerá sobre los órganos judiciales, lo cual descarga sobre ustedes, los jueces, y sobre los fiscales, una elevada responsabilidad. El fundamento de estas proyecciones se encuentra en los sustanciales cambios que se están operando en lo que respecta al papel del Derecho y de los órganos de justicia en la sociedad socialista, debidos al hecho de que la superación de los antagonismos de clase y fundidas en una todas las fuerzas sociales de la nación bajo la dirección del Partido Comunista, cada hombre deviene forjador activo de sus relaciones sociales. En ello radica la importancia de la educación jurídica del pueblo y el desarrollo de su con-

ciencia jurídica, y la significación especial que tiene la realización de esta tarea, en la proporción que le corresponda a los órganos de administración de justicia.

Compañeros: como hemos podido apreciar, el país ha entrado de lleno en un período de estructura y organización que promete un futuro luminoso. Es un período creador en el que el pueblo de Cuba comienza a consolidar aun más todas sus realizaciones. En lo que atañe al campo judicial concretamente, podemos apreciar que estamos en los umbrales de una nueva etapa y observar el camino que hemos recorrido para alcanzar la meta de la legalidad socialista. Esto nos hace sentir dichosos y nos da nuevas fuerzas para continuar trabajando en la dirección emprendida. Pero al mismo tiempo el desarrollo de un proceso a la inversa, en que un pueblo se ve privado de todos sus derechos, nos hace evocar el recuerdo de un compañero revolucionario que murió en aras de la legalidad de su país: nos referimos al compañero Salvador Allende. Están frescas en nosotros las impresiones de la conjura siniestra de los militares traidores que fueron capaces de barrer no solo con las creaciones del gobierno de la Unidad Popular, sino con todo el sistema desarrollado por su propia clase. La Junta fascista cree que ella podrá dictar las leyes por las que habrá de discurrir el proceso histórico de Chile. Se equivoca. La ley del pueblo chileno está dada por las condiciones objetivas que determinan el crimen y terror desatados por los militares, que no es otra que la resistencia y la lucha a muerte contra el fascismo. Esta lucha solo terminará cuando el pueblo chileno vuelva a ser libre y dueño de su destino, cuando los militares traidores hayan sido echados al basurero de la historia.

El día 2 de julio último, en este mismo lugar quedaba constituido el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, con lo que se dio inicio a la organización del nuevo sistema judicial. En aquella ocasión, y en relación con las perspectivas de trabajo de sus respectivos organismos, hablaron los compañeros doctores Enrique Hart, Presidente del aludido Consejo, y Santiago Cuba, Fiscal General de la República. Por último, el compañero Presidente de la República, Osvaldo Dorticós, se refirió a las tareas organizativas trascendentales que, en cumplimiento de la Ley, debía acometer el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, y a las funciones específicas de los órganos jurisdiccionales como instancia suprema de garantía de la disciplina social, cuando las posibilidades de lograrla por las vías del adoctrinamiento político, de la elevación de la conciencia jurídica y del sentido del deber social, hubieran fracasado. Expuso el compañero Presidente con previsorá insistencia cómo el paso que se daba comportaba serias responsabilidades, en primer término, para los integrantes del Consejo de Gobierno, pero también para los organismos del Partido, para las organizaciones de masas y para todos los organismos del Estado, que de una manera u otra están obligados por la Ley a participar en este proceso

de creación institucional. Y advertía –y es útil, para finalizar, recordar ahora sus palabras– que: “en la medida en que comprendamos hasta qué punto la sanidad moral y política de la sociedad que estamos construyendo habrá de estar en buena parte condicionada por la eficiencia, rectitud, comprensión y alta cultura con que se desempeñe la función de administrar justicia, en la medida en que entendemos esto, y en la práctica respondamos a esta convicción, en esa misma medida, este esfuerzo que hoy iniciamos habrá de alcanzar éxito”.

***Dr. Osvaldo Dorticós Torrado, Presidente de la República y miembro del Buró Político del Partido Comunista de Cuba***

En nombre del Gobierno Revolucionario acaba de hablar nuestro compañero el Ministro de Justicia. En sus palabras ha estado presente el criterio de nuestro Gobierno en torno a la significación de este acto y de la etapa que este acto inicia.

No queríamos, sin embargo, soslayar esta oportunidad, para expresar, en nombre del Buró Político del Partido Comunista de Cuba, la felicitación más cordial a los compañeros que reciben en esta ocasión la investidura de jueces del Tribunal Supremo Popular y del Tribunal Provincial Popular. Subrayar, además, hasta qué grado entendemos el alto honor que para cada uno de ustedes compañeros jueces, profesionales o legos, significa esta investidura. Ustedes han sido elegidos jueces en nombre del pueblo, en nombre de la Revolución, en nombre de lo mejor de nuestra historia.

Nuestra felicitación, pues, va acompañada de la advertencia fraterna respecto a las responsabilidades que todos ustedes contraen ante el pueblo, ante la Revolución y ante la historia.

Confiados estamos en que la selección en cada caso ha tenido en cuenta las calidades humanas, revolucionarias, de inteligencia, de capacidad y de cultura de cada uno de ustedes; en que esa responsabilidad habrá de ser asumida a plenitud de conciencia revolucionaria, a plenitud de esfuerzo, de inteligencia humana y de constante superación.

Para los compañeros que hace años trabajaban en la administración de justicia creemos de veras que es este un instante excepcional en sus vidas. El hecho de esta designación, en nombre de la Revolución y del pueblo, constituye el reconocimiento y el premio moral a una conducta.

A los compañeros que ingresan hoy por primera vez en la ardua y compleja función de administrar justicia en nombre del pueblo y de la Revolución, esta investidura y la designación de que han sido objeto, constituyen sin duda, también, el reconocimiento a una conducta, a una capacidad, a una lealtad a los principios de nuestra Revolución.

La etapa que hoy estamos viviendo –lo subrayaba con claridad el compañero Ministro de Justicia– tiene una importancia excepcional en el curso del quehacer constructivo de nuestra Revolución. Marchamos con firmeza

por el camino del desarrollo institucional del Estado, a la par que del fortalecimiento orgánico y funcional del Partido y de su papel dirigente en la sociedad que todos estamos construyendo.

Dentro de breves días comienza un nuevo año de faenas. Circunstancias especiales conformarán el marco general de trabajo para todo nuestro pueblo el próximo año. Durante este se han creado bases que permiten avanzar por caminos de más alta seriedad, madurez y responsabilidad revolucionarias.

Se ha avanzado —como aquí se ha recordado— en los trabajos de creación institucional y de fortalecimiento del Partido. Se ha celebrado un acontecimiento histórico en fecha reciente, cual fue el XIII Congreso Obrero, y se formularon allí algunas normas y postulados de ordenamiento de la vida laboral del país, que con base en la experiencia nuestra, y especialmente en las enseñanzas y desarrollo de la teoría marxista-leninista, conforman la normación de las relaciones laborales, de la vida laboral en general en la etapa que nos ha tocado vivir de construcción de una sociedad socialista.

A propósito de la vida jurídica de nuestro país se consagró en ese Congreso un principio relativo a la distribución de la riqueza nacional entre el pueblo. Y se recordaba entonces que el postulado que informó esta norma, cual es el de dar a cada cual según su trabajo, constituía sin duda alguna un residuo inevitable en esta etapa histórica del Derecho burgués, tal como proclamara en una de las pocas incursiones —de pronóstico profético— sobre los modos de construir la sociedad socialista y comunista el genial creador de nuestra teoría política: Carlos Marx.

Y desde luego que durante toda esta etapa de construcción socialista pugnarán inevitablemente en la vida política del país los residuos inevitables y la supervivencia insoslayable de algunas normas del Derecho burgués, junto con el proceso diariamente renovado y creciente de creación del nuevo Derecho socialista.

Y en virtud del imperio de la dialéctica, cada vez más verificada por la práctica histórica de la sociedad, justamente esa pugna y contradicción entre la creación constante del nuevo Derecho y la lucha en forma creadora contra los residuos del viejo Derecho burgués, vinculado todo esto a la esencia misma del desarrollo socioeconómico del país y presidido por este desarrollo, esta contradicción y esta lucha se manifiestan en todos los ámbitos de las expresiones de la vida jurídica de una nación socialista.

Y aun cuando la norma legislada obedezca a los principios informantes de creación de la nueva sociedad y tengan su más cabal asidero teórico en el marxismo-leninismo, tal vez, en muchas ocasiones, en nuestras mentes el reflejo condicionado del pasado podría actuar en cada acto jurisdiccional pretendiendo traicionar las concepciones socialistas en el esfuerzo del raciocinio intelectual y de la decisión jurídica en virtud de los prejuicios y el largo vivir de la norma burguesa, durante tanto tiempo.

Por eso la lucha por la creación del nuevo Derecho y su plasmación práctica en la vida social constituye una de las misiones fundamentales para los nuevos jueces en nuestro nuevo sistema judicial.

Los nuevos jueces tienen funciones de alta responsabilidad que cumplir. Todavía una sociedad como la nuestra, ejemplar sin duda en su sanidad moral y revolucionaria, asistida diariamente por un impulso de dimensión heroica, una sociedad cada día más politizada, formada por ciudadanos altamente conscientes que han sido educados a través de la didáctica de la diaria vida de la Revolución y del magisterio impar de nuestro líder, conserva sin embargo, inevitablemente —y ha de ser así por un largo período— las reminiscencias de la vieja sociedad.

No es fácil el tránsito a partir de esta larga prehistoria de la humanidad que ha sido la sociedad de clases hacia este forjar de la nueva historia y verdadera historia de la humanidad que ha de ser la sociedad sin clases, escenario objetivo auspiciador del desarrollo integral de las personalidades humanas, propiciador de que la potencialidad intelectual y moral del hombre se despliegue de manera infinita. La lucha es dura en todos los campos del trabajo creador.

Lo es en la educación política, lo es en el campo del trabajo de la construcción económica, lo es en el campo de la disciplina social.

El marxismo postula la creación futura, más o menos remota, patrimonio de felices generaciones venideras de una sociedad en que el poder coactivo del Estado no sea necesario para la convivencia humana. Es un ideal por el cual todos luchamos. Y la suerte histórica que nos cabe no es todavía, por cierto, la de vivir en el seno de una sociedad de ese tipo, pero sí la del privilegio de trabajar por la creación de esa sociedad futura.

Pero también, como evidencia notoria del imperio de la dialéctica en la historia, crear una sociedad sin clases, sin poder coactivo del Estado, sin que la norma jurídica sea justamente una de las expresiones cardinales de ese poder coactivo, consiste precisamente en crear primero una sociedad de transición hacia esa futura en que la disciplina social permita, desaparecidos los vestigios de la sociedad de clases —no solo los vestigios socioeconómicos sino aquellos que trascienden a la Revolución en la estructura de la economía y de la sociedad, cuales son los vestigios de la ideología de la sociedad de clases— luchar por ese porvenir, que significa, como paradoja viviente de la dialéctica de la historia, luchar por la legalidad y por el imperio de la norma coactiva.

Para pugnar por una sociedad sin Estado hay que transitar primero por el camino del fortalecimiento del Estado revolucionario como modo, que solo la contradicción dialéctica lo explica, de luchar por el exterminio mismo del Estado.

Y a este respecto sustanciar la vida jurídica del país en esta etapa de construcción de la sociedad futura es una de las faenas y tareas más im-

portantes en esta proyección. El imperio de la norma jurídica en la sociedad socialista, la garantía de la legalidad socialista consiste no solo en el imperio de una norma coactiva a la cual ha de someterse toda la sociedad y todos los hombres y mujeres de una sociedad en virtud no solo de la obediencia con el desarrollo mismo de las condiciones sociales, junto con la educación y forjar [sic] del nuevo hombre, desaparezca la necesidad de la norma coactiva en el futuro de la humanidad, sino que la norma además de actuar como tal en su expresión de elemento coactivo del Estado, debe actuar también como elemento de educación en el seno de la sociedad.

Un juez no es solo en una sociedad como la nuestra un dirigente de controversias, ni un instrumento humano de actuación de la ley. Ejerce también cotidianamente una función de magisterio y a la par de investigación.

La experiencia que en los tribunales de nuestro sistema judicial se ha de vivir cada día constituirá expresiones concretas de la vida social y de la convivencia humana en el seno de nuestra sociedad. Y esto aporta una extraordinaria riqueza de análisis sociológico a partir de la teoría marxista-leninista. Significa no solo el material factual para decidir en virtud de la aplicación de una norma del Derecho socialista, sino también una posibilidad de experimentación social, y podríamos afirmar que cada tribunal, además de ser un tribunal de justicia, es un escenario de laboratorio de investigación social.

La experiencia que ustedes podrán acopiar durante los futuros años de trabajo debe ser analizada, estudiada científicamente a la luz del marxismo-leninismo y aportada esta experiencia, ya evaluada, al poder revolucionario, como una contribución más de diagnóstico de lo que acontece en nuestra vida social. De ahí que la tarea del juez, tanto profesional como lego, no solo sea una tarea jurisdiccional, sino también, en buena medida, una oportunidad cotidiana de tarea de investigación científica.

Esto requiere altas capacidades, comprensión y cultura. Y alcanzarlo ha de ser una motivación de esfuerzo diario en la superación no solo de los jueces legos sino que [sic] también de los jueces profesionales.

Podríamos, pues, postular aquí, sin ninguna vacilación, que es indispensable no solo que los compañeros jueces designados desde ahora en adelante se empeñen cada día –inspirados desde luego en los sentimientos del pueblo, en la conciencia revolucionaria del pueblo, convencidos de que son representantes del pueblo trabajador y no meros funcionarios designados por una simple decisión administrativa del Estado– en la superación diaria, no solo en el aspecto jurídico, en el aporte a la gran obra de creación científica de las ciencias jurídicas en una sociedad socialista (que, por cierto, ha alcanzado alto rango ya en nuestros días en el seno de la comunidad socialista), sino que también esta superación ha de estar fundamentada en el conocimiento profundo del marxismo-leninismo.

Los jueces revolucionarios de Cuba –y ustedes son jueces revolucionarios– tienen ese deber de superación no solo en lo que respecta a la cultura

jurídica sino como basamento de esa cultura jurídica en lo que respecta a la cultura política y en el conocimiento y estudio del marxismo-leninismo, de la sociología marxista, de la concepción materialista de la historia como requisito indispensable para la verdadera formación integral de un juez revolucionario en una sociedad socialista.

Creemos que esto habrá de entenderse así y que a partir del 7 de enero, en la misma medida en que el desempeño de las misiones respectivas en el nuevo sistema judicial ha de conllevar un trabajo arduo y complejo, no faltará[n] el tiempo, las energías, la voluntad y la disciplina personal de cada uno en este empeño de superación cultural, jurídica y política.

El próximo año nos esperan tareas muy complejas en la economía. Será también un año de ingentes esfuerzos para preparar la celebración del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba en 1975.

Justamente en varios días de esta misma semana los compañeros del Buró Político, del Secretariado del Partido, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y los ministros y jefes de organismo, los primeros secretarios del Partido en las provincias, hemos estado reunidos día tras día y hora tras hora en el análisis y discusión del plan de la economía nacional para 1974. Se ha trabajado seriamente, pero se han advertido también cuáles son algunas de las dificultades que nos amenazan. No me refiero, por cierto, a las emergentes de los recursos limitados de nuestro país, no solo a las derivadas de nuestro nivel de país subdesarrollado, sino a las nuevas contingencias que durante los últimos meses del presente año han comenzado a conformar la vida económica internacional, especialmente de las sociedades capitalistas desarrolladas.

Hemos comenzado a presenciar el espectáculo en el cual una sociedad altamente desarrollada, una sociedad de consumo lujurioso y de desperdicio, por imperio de las propias contradicciones de esa sociedad ha entrado súbitamente en un momento sorpresivo de crisis. Y hoy contemplamos en Europa fundamentalmente, en el Japón y también en los Estados Unidos, cómo la gran sociedad capitalista, la sociedad de la opulencia, la sociedad exhibidora de los indicadores espectaculares del alto crecimiento del producto bruto nacional, la sociedad del consumo fastuoso, la sociedad del desperdicio de los recursos de la naturaleza y de la economía, de manera abrupta entra en unos instantes dramáticos de limitaciones de recursos, especialmente los recursos energéticos. Emergente todo esto más que de un proceso natural de agotamiento de los recursos naturales no renovables, de lo absurdo de la organización de esa sociedad y evidencia cómo se muestra la irracionalidad de una sociedad que, lejos de aprovechar de manera eficiente y cautelosa los recursos naturales, en aras de la ganancia, motivador fundamental del ritmo de desarrollo de estas sociedades, les [*sic*] sorprende de manera abrupta un instante de crisis, de penuria energética, de recesión brutal, hasta el punto de que ayer mismo —por ejemplo—

leíamos el solemne mensaje, dramático, del jefe de Gobierno del Japón (el país de más alto ritmo de desarrollo del producto bruto nacional en la sociedad capitalista en los últimos años), que proclama que la era del crecimiento ha terminado.

Y a otro jefe de Estado europeo decir que la sociedad capitalista ha terminado su etapa de prosperidad en Europa.

En esas circunstancias continuamos creando nuestra sociedad, austera, pobre todavía, pero racional, fundada en principios mucho más nobles que estos que informan la motivación en estas sociedades capitalistas desarrolladas, cual es la ambición por la ganancia y la riqueza.

Desde luego que no seremos ajenos a algunas de las consecuencias dimanantes de este proceso de “recesión” o de “crisis”, ya usemos la expresión eufemística del primer término o la realidad expresiva de la palabra “crisis”.

Un país como el nuestro, altamente dependiente de las importaciones, y en cierta medida de las importaciones provenientes de los países capitalistas, ha de sufrir algunas consecuencias inevitables en un momento en que estas sociedades capitalistas desarrolladas se ven obligadas, de la noche a la mañana, a confrontar una crisis de energía y déficit de petróleo que no sufrió Cuba ni siquiera en los momentos iniciales del bloqueo de que fue víctima por parte de esta propia unidad imperialista. Hasta el punto de que hoy podemos decir que aun los Estados Unidos –que quisieron bloquearnos con el petróleo– sufren hoy –¡paradoja y trampa de la historia!– más dificultades por la escasez de petróleo que la que lograron imponernos a nosotros o pretendieron imponernos a nosotros en los primeros años del poder revolucionario.

Es posible que algunas de esas consecuencias, no obstante el gran esfuerzo que ha de hacerse y se realiza por elevar el nivel de vida de la población en los programas realmente espectaculares del desarrollo de la educación, en el progreso de la salud pública –capaz hoy de registrar indicadores de salud comparables solo con los países más desarrollados del mundo–, en los programas de viviendas, de mejoramiento de las condiciones higiénicas del país, de mejoramiento alimenticio de la población, el trabajo que se ha de hacer en el campo de las inversiones por desarrollar en nuestro país la industria textil para en futuros años dar un verdadero salto en la producción textil y en la producción de confecciones para garantizar con altos índices per cápita la ropa a nuestra población, es posible que en medio de ese esfuerzo y de los logros que se vienen alcanzando en algunos renglones del nivel de vida estas circunstancias de la sociedad capitalista, que vive en estos instantes la reducción inevitable de sus producciones, implique –como anunciaba– algunas consecuencias para nosotros que de manera excepcional –y desde luego nada graves ni dramáticas– pueden afectar en una u otra medida, no obstante el crecimiento en los próximos

años de los niveles de consumo, algunos renglones importantes en la vida de todo núcleo familiar. Y es bueno que esto comience a conocerse.

Hay productos –y perdóne[n]me esta digresión sobre problemas de la economía, que son los problemas del pueblo, en la Sala del Tribunal Supremo Popular, pero esto no es ya un recinto sagrado y aislado, este es un recinto, otro más, de la Revolución–, es posible repito, que hasta algunos productos nos puedan faltar. No porque nos falten recursos para adquirirlos ni prestigio y crédito financiero para obtener esos recursos, sino porque los productos mismos han desaparecido, algunos de manera total, en forma súbita, del mercado mundial.

Esto es bueno que se vaya conociendo.

Hacemos los máximos esfuerzos por disminuir al mínimo las consecuencias de esta nueva situación que se ha creado en el mundo, pero no estará en nuestras manos la posibilidad mágica de resolverlo todo.

Y es posible también –y esto tiene que ver con el trabajo específico de ustedes y el frente revolucionario que ustedes atienden, cual es la administración de la justicia revolucionaria– que algunos de estos problemas incidan en esa minoría que ostenta a menudo una conducta antisocial, porque en definitiva todo hecho económico o socioeconómico tiene después su expresión y su consecuencia en el comportamiento de alguna minoría frente a la ley, y es bueno que ustedes no solo conozcan la ley, la norma, cómo aplicarla, sino también la existencia de las condiciones objetivas más o menos permanentes, duraderas o coyunturales y eventuales que constituyen circunstancias auspiciadoras de alguna conducta antisocial.

Nosotros estamos persuadidos [de] que si nuestro pueblo durante estos años anteriores de dificultades mayores, de escaseces mayores no vaciló jamás, y que inclusive en momentos en que un gran esfuerzo –como fue aquel del año 1970 de la zafra extraordinaria– culminó en un revés, la respuesta al revés no fue el desaliento sino, por lo contrario, el aporte de una mayor energía y de un mayor esfuerzo de nuestro pueblo y un crecimiento del valor y del entusiasmo y de la convicción revolucionaria frente a dificultades mayores, a ningún hombre ni mujer de nuestro pueblo, por una pequeña y transitoria dificultad, habrá de temblarle las piernas, ni el desaliento habrá de afectar en lo más mínimo el ánimo, la euforia, la grande y verdadera alegría de estar participando en esta gran obra de creación revolucionaria.

Nos aproximamos al inicio de un nuevo año con un crecimiento del trabajo de todos, de la seriedad en ese trabajo, de la organización y del control y ahora con la seguridad de que ya contaremos, a partir de 1974, con una Administración de Justicia organizada sobre bases socialistas para aplicar, en lucha ideológica contra los residuos de la vieja sociedad, la nueva norma revolucionaria y socialista, y protagonizada por hombres y mujeres como ustedes que hoy acaban de tomar posesión de sus cargos, hombres y mujeres honestos, hombres y mujeres revolucionarios.

La tarea que les espera no es fácil. Habrá aciertos y errores. Dificultades habrán de emerger en esta nueva experiencia. Al tanto de ellas habremos de estar todos. Pero a todos nos espera, y muy especialmente a las generaciones nuevas y a las generaciones futuras, un porvenir de veras esperanzador. En la creación de ese porvenir les toca a ustedes una parte alícuota de la tarea creadora.

Y puedo decir con entera satisfacción y con la más profunda de las sinceridades revolucionarias que en ustedes, compañeras y compañeros jueces, confía el pueblo, confía la Revolución, confía el Partido y la alta dirección del Partido y del Gobierno.

¡Sabemos que habrán de cumplir con esos deberes!

Los felicitamos no solo por el honor que hoy reciben, sino anticipadamente por los logros que habrán de obtener en el cumplimiento de ese deber.

En nombre, pues, del Buró Político del Partido, en nombre del Gobierno, ratificando las palabras del compañero Ministro de Justicia, una vez más nuestra felicitación, nuestro abrazo de hermanos, la expresión de nuestra confianza en ustedes, compañeras y compañeros jueces, compañeras y compañeros revolucionarios, compañeros comunistas.

## **Discurso pronunciado en el Tribunal Provincial de Las Villas**

### ***Cro. Blas Roca, miembro del Secretariado del Comité Central del Partido Comunista de Cuba***

En el día del 132 aniversario del nacimiento de Ignacio Agramonte están tomando posesión los Tribunales de nuestro país. Felicito calurosa y cordialmente a los compañeros que han sido elegidos en esta provincia para desempeñar la alta función de miembros de los tribunales. Al felicitarlos no quiero, sin embargo, dejar de expresarles cierta preocupación porque son muy grandes, delicadas y trascendentes las tareas y las responsabilidades que tal elección lleva consigo. Es grande el honor y grande la distinción que les han conferido los representantes de nuestras organizaciones políticas y de masas, encabezadas por el Partido, es grande la confianza que en ustedes han puesto los trabajadores y todo el pueblo, y en correspondencia con ello, es también muy grande la responsabilidad que descansa en ustedes.

Como se ha dicho en este acto, los nuevos tribunales significan un cambio esencial en lo que ha sido hasta ahora la organización del aparato judicial de nuestro país. Como saben, en los últimos tiempos, exceptuando los tribunales y cortes militares, hemos tenido tres diferentes sistemas de tribunales: los tribunales y juzgados de la llamada justicia ordinaria, los tribunales revolucionarios y los tribunales populares, cada uno con una direc-

ción distinta, con procedimientos diferentes y muchas veces con criterios dispares a la hora de decidir los asuntos sometidos a su conocimiento. Eso desaparece. Cesan los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, cesan los Tribunales Revolucionarios, cesan los Tribunales Populares, comienza un nuevo sistema en que todos los tribunales están armónicamente organizados como un solo conjunto, con un solo procedimiento y una sola orientación; un solo criterio a la hora de interpretar las leyes.

Y esto es un paso importante que no debe dejar de subrayarse en esta ocasión. Los nuevos Tribunales tienen el aporte de todas estas jurisdicciones; de compañeros que venían trabajando en la jurisdicción ordinaria, de compañeros que venían trabajando en los Tribunales Revolucionarios, de compañeros que venían trabajando en los Tribunales Populares. Las experiencias que han adquirido en este trabajo a través de estos años debe servirles eficazmente para el nuevo trabajo que van a emprender, pero al mismo tiempo deben de cuidarse de un peligro posible: de querer trasladar a los nuevos Tribunales íntegramente todas sus experiencias, en todos los aspectos, sin contar con lo nuevo, con lo diferente, con lo que tenemos hoy como organización y procedimiento en los Tribunales.

La rama militar no queda tampoco al margen de esta nueva organización. Tiene sus cortes y sus tribunales organizados en las Unidades, etc.: eso es normal y natural. Le corresponde juzgar delitos y faltas cometidas por militares exclusivamente y entre militares. Al mismo tiempo queda enlazada con todo el sistema de organización judicial por el hecho de que el Tribunal Supremo Popular es el órgano común de todos los Tribunales, porque hay una sala de lo militar en el Tribunal Supremo Popular a la que corresponde ver en última instancia los recursos que se presenten acerca de decisiones y fallos de los Tribunales Militares, porque, además, en el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular tiene su representación esta rama y conjuntamente con los demás miembros de este Consejo va a discutir y trazar la política criminal común para todo el país, va a discutir y trazar las normas de interpretación que harán uniforme el criterio a aplicar en los Tribunales sobre este o el otro aspecto de su actividad, de modo que tenemos ahora una única organización del sistema judicial y no diferentes jurisdicciones o diferentes sistemas de Tribunales: todos están dentro de un solo sistema y tienen una dirección única y común.

En este sistema, el viejo método de la llamada jurisprudencia se desecha. En lugar de atenerse a que el Tribunal en tal fecha dictó una sentencia en un caso que se parece al que estamos juzgando ahora y que hay que aplicar ese criterio; en lugar de eso, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular va a examinar la experiencia del trabajo de ustedes, va a estar constantemente atento a esa experiencia y va a dictar normas obligatorias para todos los Tribunales acerca de estas cuestiones, y en vez de estar buscando sentencias del Tribunal de España, o del Tribunal de no

sé cuándo y no sé qué lugar, vamos a tener las decisiones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular de nuestro país para normar estas cuestiones.

De modo que, además [de] que lo que aquí se destacó, este es otro rasgo esencial de la nueva organización del sistema judicial que creo [que] es conveniente subrayarlo ante ustedes al comenzar ahora sus labores.

El problema de que los Tribunales no son un poder en sí, separado de los demás poderes, está más que claro. La vieja teoría de la tripartición de poderes, etc., no rige entre nosotros, y no rige en ninguna parte, debemos decirlo. Todo lo que se pregona acerca de eso es una farsa, un engaño, una mentira para disfrazar el dominio de la burguesía en los países capitalistas. Los tribunales en esos países actúan como parte del poder burgués, y se usan para sancionar a los que actúan de una manera u otra contra ese poder.

Ya los juristas burgueses mismos reconocen que no es una tripartición de poderes, sino una distribución de funciones. Y es verdad; unos dictan la ley contra los trabajadores, otros ejecutan las leyes contra los trabajadores y los Tribunales meten en la cárcel a los trabajadores que van contra esa ley. Esa es la tripartición de funciones existentes en los países capitalistas.

Todos funcionan en razón del servicio a un mismo objetivo, a un mismo propósito: el objetivo de defender, de mantener el tema de explotación del hombre por el hombre; y si hay ciertas libertades, en algunos países, para los trabajadores, esas libertades se toleran hasta que ponen en peligro el régimen mismo.

El caso reciente de Chile ejemplifica esa verdad. En elecciones que fueron presididas por los enemigos de los trabajadores con una campaña feroz contra la Unidad Popular, sin embargo, el pueblo de Chile, por mayoría, democráticamente, legítimamente, de acuerdo con la Constitución y con la ley, eligió [a] un gobierno que quería cambiar el régimen existente, quería dar una nueva estructura al país y abrir caminos para una nueva sociedad. Le pusieron toda clase de obstáculos. Tenían sus enemigos mayoría en el Parlamento y no lo dejaban actuar; tenían los Tribunales y los Tribunales solo sancionaban y perseguían, no a los que asesinaban y mataban, no a los que burlaban todos los días la Ley, sino a los que querían aplicar la Ley, es decir, a los partidarios de la Unidad Popular.

Cuando todo eso no dio resultado y en las nuevas elecciones el pueblo aumentó los votos por la Unidad Popular y demostró que quería ese camino y que estaba resuelto a seguirlo, entonces recurren al golpe fascista militar de Pinochet y compañía, los asesinos más desvergonzados, más crueles y más cínicos e inescrupulosos que ha conocido nuestra América.

Así que esa es la verdad. La teoría mencionada no es nada más que otra propaganda, como la propaganda de la democracia, de la libertad, de la patria, de Dios, de la familia, de todos los recursos a que recurren para engañar a la gente y mantener su régimen y mantener oprimido y explota-

do al obrero, y mantener oprimido y explotado al campesino, y mantener discriminados al indio y al negro, a la mujer y al joven, para mantener los privilegios y las riquezas de los poderosos, de los ricos.

Nosotros no necesitamos de ninguna manera engaño, no necesitamos farsas, no necesitamos mentiras: en nuestro país hay un solo poder, el poder revolucionario, el poder de los trabajadores y campesinos, el poder socialista: ese es nuestro poder, el poder de nuestro pueblo.

Naturalmente, hay funciones diferentes de los distintos órganos de ese poder. Hay una función administrativa, hay una función ejecutiva, una función legislativa, hay una función judicial, Esas funciones están encargadas a distintos órganos, cada uno con sus facultades y su competencia, con lo que le corresponde hacer, con lo que debe hacer, con lo que tiene que hacer, y con lo que no puede hacer ni tiene que hacer.

Los funcionarios judiciales, los miembros de los Tribunales, como los miembros de la fiscalía, como todos los que trabajan en el aparato judicial son funcionarios del pueblo, por el pueblo y para el pueblo en nuestro país. Su función es servir al pueblo, servir a los fines de la construcción socialista, servir a los fines de nuestro desarrollo económico, servir a los fines de la organización de la sociedad nueva, a los fines de la formación del hombre nuevo para esa nueva sociedad. Y porque son funcionarios del pueblo y al servicio del pueblo, el pueblo está íntimamente ligado a ellos.

Nuestros Tribunales, son Tribunales Populares, no, como han entendido algunos, porque tienen jueces legos y relacionan el juez lego con la representación popular, no. Los jueces legos son una representación popular en nuestros Tribunales, pero nuestros jueces profesionales técnicos, son una representación también popular, igual que los jueces legos en nuestros Tribunales, son elegidos del mismo modo y por los mismos órganos, son discutidos de la misma manera, son evaluados en la misma forma y todos, jueces profesionales y jueces legos, tienen el mismo grado de confianza de aquellos que los han elegido. Van a trabajar juntos, tienen dentro del Tribunal iguales derechos, no diferentes; tienen un distinto grado de conocimiento jurídico, pero tienen el mismo grado de afán de acertar, el mismo grado de afán de servir a la legalidad socialista. Es importante que se tenga presente esto desde el primer día que empiecen a funcionar estos Tribunales. Ni los jueces legos son mejores que los jueces profesionales, ni los jueces profesionales son mejores que los jueces legos, ambos son buenos jueces.

La idea nuestra es que los nuevos tribunales trabajen de tal forma que busquen y encuentren siempre la verdad objetiva. Ustedes saben que en lo jurídico se emplea a veces la fórmula de la verdad legal: la establecida en el resultando probado es verdad legal, intocable. Bien, vamos a procurar que esa verdad legal coincida siempre con la verdad real, con la verdad objetiva, que no haya una diferencia en nuestro país entre verdad legal y verdad

objetiva, verdad real, que es la que hay que buscar para poder hacer una verdadera justicia.

Y a eso contribuye tanto el juez profesional con su conocimiento de la técnica jurídica, con su experiencia y su preparación, como contribuye el juez lego con su experiencia de la vida, con su conocimiento de los hombres, con su contacto diario con las masas. Así, a tal fin pueden contribuir los dos, guiados por el texto de la ley y por el conocimiento de la gente y el contacto con las masas. Y por el propósito de servir a la justicia pueden en realidad acertar con cada sentencia.

Toda sentencia, en el sistema que hemos organizado, puede ser recurrida.

Hay una excepción en el orden penal, cuando el tribunal popular de base dicta una sentencia de multa. Pero en general y siempre que esté en juego la libertad o algún otro interés fundamental del ciudadano podrá presentarse recurso si lo estima necesario quien haya sido condenado. Puede que haya muchos recursos, pero el tribunal que juzga, sea el de base, el regional o sea el provincial, debe procurar que su sentencia sea impecable, que en el juicio o proceso se hayan observado todas las normas y garantías establecidas en el procedimiento y que el fallo se ajuste a la ley, de modo que el tribunal que examine el recurso —sea el Regional, el Provincial o el Supremo—, tenga que declarar en la mayoría de los casos que se cumplieron todas las formalidades y que la sentencia es correcta. Cabe, desde luego, la posibilidad del error y por ello, para salvar el error en cualquier caso, se instituye el recurso ante el tribunal inmediato superior de toda sentencia dictada en la instancia.

El trabajo de ustedes es muy trascendental. Es muy espinoso, muy difícil, porque siempre hay muchos intereses encontrados en cada caso; el interés de la sociedad al que a veces se opone la actuación del individuo; el interés de un individuo contra el interés de otro y estas cosas entran mucho en la apreciación del caso. La apreciación tiene una carga grande de elementos subjetivos y encontrar lo objetivo dentro de esa carga subjetiva que tiene la función judicial es muy importante. No conformarse con las apariencias, no irse por la primera cosa que aparece, porque muchas veces esa primera cosa no responde a la verdad, o por lo menos no es siempre toda la verdad, todo lo real, todo lo verdadero y por eso hay que mirar y volver a mirar al tratar un problema. Eso no quiere decir que se tarden cien años en resolver un problema y miren tanto que al fin y al cabo no hagan nada, no, hay que actuar y ver, ir ganando en seguridad para ir comprendiendo cada vez lo que hace falta para resolver con prontitud y acierto. Nosotros hemos previsto un procedimiento, tanto en lo penal como en lo civil, para que el juicio termine en el plazo más breve posible.

Conocido un hecho criminal, establecida la denuncia, hechas las diligencias por la policía o seguridad del estado, con el concurso y la asistencia del fiscal, con la intervención del Tribunal en algunos casos muy complica-

dos, que no deben ser muchos, deben ser muy pocos en realidad en los que el Tribunal tenga que nombrar ese juez instructor, pero establecido eso, el juicio debe celebrarse lo más rápidamente posible. Nosotros pensamos que, conocido el hecho, identificados los presuntos responsables, en 45 días, en 60 días, se puede resolver la mayor parte de los casos. Cuando un juicio nos dure mucho, mucho, debe durar nada más que seis meses entre conocido el hecho, identificados los responsables, etc., y la sentencia.

Ese problema de que a veces se tiene a un hombre privado de libertad durante un año, año y medio y después sale absuelto, es algo que debemos evitar a todo trance porque no hay quien pague eso... la gente que está afuera no sabe lo que es eso de pasarse un año pendiente del juicio en la cárcel...

En el juicio civil, el procedimiento que hemos establecido es para que el tribunal sea un tribunal activo, que impulse de oficio el proceso. Una vez iniciado el procedimiento civil, no son las partes las dueñas del proceso, es el tribunal. ¿Para qué? Para que llegue un día en que se dicte una sentencia y se liquide el problema presentado, y no resulte como ahora, que hay juicios por ahí que todavía andan desde hace veinte años, y no se ha resuelto nada. Eso es intolerable. Si alguien tiene interés en poner un juicio y después por maniobras y cosas de estas lo va demorando, y va entreteniéndolo a todo el mundo y gastando y haciendo gastar, no es correcto.

Usted puso una demanda, bueno vamos a llevar el proceso hasta el final, sea favorable o contrario a lo que usted pretende, pero lo llevamos hasta el final y damos una decisión en un tiempo dado y no más de ahí y se resuelve el problema. Esto es lo lógico.

Reitero, pues, esto: tenemos interés en que los problemas se inicien y se resuelvan rápido, como antes he estado aconsejando que abran bien los ojos, que vean bien, que revisen, que no se vayan con la primera, no vaya a ser que después salga uno por ahí y diga, "no, esto no lo podemos resolver así porque Blas dijo esto, y esto".

A veces uno recalca un aspecto porque ve que es el más importante, es el que está más retrasado, pero esto no quiere decir que hay que olvidar las demás cosas, sino apreciar lo dicho en su justa medida y tenerlo en cuenta, si es correcto.

En esta cuestión que yo había comenzado a expresar y de la que me desvié un poquito, del carácter de estos Tribunales como parte del pueblo, yo decía que son iguales, el mismo grado de confianza de todos, los jueces profesionales y los jueces legos. El juez profesional incorpora a los Tribunales un conocimiento más detallado del procedimiento porque ha tenido que estudiarlo más, y de la ley y de los principios generales del derecho.

El juez lego nos garantiza una relación más estrecha con la masa, con la realidad de todos los días; el juez profesional tiene la obligación de estar constantemente en el Tribunal, esa es su ocupación fundamental, el juez

lego no tiene función judicial como ocupación fundamental, su ocupación fundamental está en el taller, en el centro de servicio, de producción, etc., él allí recibe todos los días las palpitaciones y los problemas, el estado de ánimo de la gente y eso lo trae al Tribunal; en el Tribunal ve el caso, examina las leyes y ¿por qué este hombre cometió ese delito?, ¿qué lo impulsó a eso?, ¿por qué todavía en nuestro medio se cometen esos delitos? Lleva esas preocupaciones al centro de trabajo, lleva esas preocupaciones allí, de donde él sale, para ir formando la conciencia jurídica-social, para que la gente vaya compenetrándose de lo que significa la ley, de lo que es la jurisdicción, de lo que es el Tribunal, de lo que es la Fiscalía, de lo que es todo, no por lo que nosotros decimos simplemente en la ley, sino por lo que él ve en la práctica, por lo que él vive y lo puede comunicar a sus compañeros. Y esta relación tribunal-masa del pueblo y viceversa es muy importante para el éxito de los Tribunales.

Esto va a hacer que la colaboración popular con el Tribunal no sea solo el acto de elección, no sea únicamente a la hora de recibir el informe del Tribunal, sino que sea una relación dinámica, diaria, en que van a tener los Tribunales, no solo la vista constante del pueblo puesta en ellos, sino la ayuda, la mano del pueblo todo, de las organizaciones de masas, de la Central de Trabajadores de Cuba, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, de la Federación de Mujeres Cubanas, de los Comités de Defensa de la Revolución, de las organizaciones de los estudiantes, de la Unión de Jóvenes Comunistas y del Partido, con el cual pueden contar en todo momento para el mejor desempeño de sus funciones.

El Partido va a estar atento al trabajo de ustedes, les va a ayudar, les va a prestar toda su colaboración, les va a asistir, a través de sus respectivos organismos, según el lugar donde funcione el Tribunal.

Y esta relación nos garantiza más todavía el éxito de los nuevos tribunales.

Los felicitaba, y decía que con cierta gravedad por la complejidad de las tareas que ustedes van a realizar.

Algunos compañeros, supongo yo, están sobrecogidos y temerosos. Contentos de que los hayan elegido, pero saltándoles el corazón por la complejidad de las nuevas tareas que van a emprender.

Quizás se sentirán así, pero hay que tener confianza; yo creo que todos los que se han escogido para jueces son buenos compañeros, tienen condiciones para ser jueces y van a acertar si ponen empeño en ello.

Quizás estén preocupados también por una idea; han tenido poco tiempo para estudiar las nuevas leyes, para ver los procedimientos, etc.

Hay que hacer un esfuerzo intenso por adquirir este conocimiento, esta capacitación. Ahora hay que dedicarse a ello con todo empeño. Algunos ya lo hicieron antes, se han preparado; los que estén más preparados deben ayudar a los otros; hacer el esfuerzo mayor por conocer los mayores

detalles, pero no pretendan hacerse graduados en derecho en una sola semana, no pretendan eso; en verdad no es posible. Tengan en cuenta su real función, pero no ignoren que hay que estudiar, hay que aprender, sin pretender hacerse jurista de la noche a la mañana. A lo mejor, si alguno quiere sigue un curso, va a la facultad obrera, pasa tres años ahí, después pasa a la Universidad, estudia cinco años en ella, y al fin y al cabo termina en jurista. Pero no salten eso porque es fatal: se creen que saben mucho y son todavía ignorantes. Solamente el estudio metódico y continuado en una forma adecuada da el conocimiento preciso, lo da hasta cierto grado, porque en definitiva, la consolidación de todos los conocimientos y su ampliación depende de la persistencia en el estudio, de estudiar todos los días, de examinar todo lo nuevo, de estar viendo constantemente los textos y las experiencias en todos los órdenes.

Hay un estudio que yo recomiendo, especialmente a los compañeros jueces profesionales y a los compañeros jueces legos –lo deben realizar los dos en la misma medida–, es el estudio del marxismo-leninismo. En los tribunales tenemos a compañeros que son miembros del Partido, tenemos compañeros que son miembros de la Unión de Jóvenes Comunistas y tenemos compañeros que no son miembros ni de una ni de otra organización, son simples miembros de nuestra sociedad revolucionaria y socialista, dispuestos a trabajar honestamente de acuerdo con sus conocimientos y sus convicciones, pero a todos les hace falta conocer el marxismo-leninismo, cualesquiera que sean sus convicciones, porque el marxismo-leninismo nos da una fundamentación para comprender los fenómenos de la vida, los fenómenos de la sociedad.

No hay ninguna otra teoría en el mundo que pueda dar una explicación tan acabada y comprensible del problema del Estado y el Derecho como el marxismo-leninismo. Y ustedes, jueces, se desenvuelven en un campo en que lo fundamental es entender el concepto del Estado y dar una correcta aplicación al Derecho entendiéndolo derechamente.

Y por eso, el estudio de esta disciplina debe ser una preocupación de todos. No es cuestión de decir: todo el mundo tiene que ser marxista-leninista. Sabemos que no es así, que hay todo un proceso de cambio hasta que la humanidad alcance niveles más altos en su desarrollo, hasta llegar a la sociedad comunista. Pero no se trata de eso, se trata de que este es un estudio que es como un instrumento, como una herramienta para cualquier trabajo que uno tenga que hacer y especialmente yo digo que aquella parte de la teoría marxista-leninista que trata de los problemas del Estado y el Derecho, es vital para los juristas y para quienes van a ejercer funciones judiciales y debe ser preocupación de ustedes estudiarla en la mayor medida posible. Verán cuánto les ayuda, cuánto les facilita su trabajo, cuánto les permite comprender una generalidad donde hay solo un caso; donde tienen una individualidad, ver lo general en relación con este caso.

El derecho burgués pretende una igualdad formal de todos los ciudadanos ante la ley y eso es una ficción, puesto que todos los ciudadanos no son iguales ni se encuentran en la misma relación social dentro de la sociedad burguesa.

Es una ficción en la sociedad burguesa, porque todos los ciudadanos no tienen ni la misma riqueza ni la misma posición dentro de las relaciones de propiedad, dentro de las relaciones de producción.

En la sociedad burguesa todo se quiere ver a través de la relación individuo-individuo, es decir, como una cuestión individual, y se echa a un lado el problema esencial de que los individuos no están aislados en la sociedad; el individuo pertenece a una familia, a una clase, a una nación, etc., y se desenvuelve, con arreglo a esto, dentro de un determinado sistema de relaciones de propiedad o de producción.

Y estas ideas esenciales del marxismo, este modo de ver la sociedad en relación con las clases, de ver la sociedad dividida en clases antagónicas como una sociedad en que necesariamente reinan la opresión y la explotación y ver en el objetivo de superar esta división en clases y llegar a la sociedad sin clases en la que todos sean verdaderamente iguales en derechos y en deberes, es el concepto del marxismo que nos ayuda a comprender la aplicación correcta de la justicia a los casos individuales, buscando el bien social, el progreso social y el avance hacia ese gran propósito de alcanzar la sociedad sin clases a través de la construcción del socialismo y el comunismo.

Estas ideas, que son esenciales, deben ser estudiadas por ustedes.

Yo traía un plan de discurso. En realidad me desvié y he metido aquí algo que no estaba en mi plan. Quería hablar de la Fiscalía, pero ya se explicó bastante y muy detallada la cuestión, y se leyeron incluso aspectos de la Ley en que se especifica bien todo lo relativo a la Fiscalía y creo que no hace falta agregar nada más.

La idea esencial que yo creo que debe quedar en ustedes es la de esta cooperación, esta estrecha ligazón entre la labor de ustedes y el trabajo de toda la sociedad, entre los objetivos de la acción que realizan ustedes con los objetivos de toda la sociedad, ver que esto no está separado de ninguna manera, que todos perseguimos el fin de hacer avanzar nuestra sociedad hacia un Estado más justiciero, hacia una mayor relación fraternal entre todos los miembros de la sociedad.

Inspirándonos en la memoria de quien fue escogido como prototipo de los juristas en nuestro país, aunque en la historia de nuestras luchas hay innumerables juristas que tomaron el machete y el fusil para defender el derecho, para establecer los derechos de nuestro pueblo; en la memoria de Agramonte, en la memoria de todos los que han combatido por los derechos de nuestro pueblo, por la justicia para nuestros trabajadores, en la memoria de todos los que hicieron posible que este año hayamos conme-

morado en forma tan amplia el XX Aniversario, en la memoria de los que en todos estos años han hecho posible que nuestra Revolución arribe a su XV Aniversario, y en honor de los que laboran día a día por hacer avanzar la patria, por defenderla de sus enemigos, por elevar la cultura para hacer una sociedad mejor y más grande, en honor de todos los que combaten día a día por nuestra sociedad socialista, por nuestra patria y por sus tradiciones, nuestros Tribunales, nuestros Fiscales, nuestros abogados, deben hacer el máximo esfuerzo, esforzarse en este año, por que el nuevo sentido de legalidad y de justicia proporcione los medios mejores para defender los bienes esenciales de nuestra sociedad y su sucesivo y continuo avance.

Que en la realización de sus tareas se inspiren siempre, y se guíen siempre por la política de nuestro Partido, bajo la dirección de nuestro compañero Fidel Castro, que marcha a la cabeza de todo nuestro pueblo.

**(*Revista Cubana de Derecho*, año 3, no. 7, enero-junio de 1974, pp. 5-43.)**

## OTORGADO A BLAS ROCA EL TÍTULO DE DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS, HONORIS CAUSA

---

---

**Discurso del compañero Carlos Rafael Rodríguez, miembro del secretariado del PCC, vicepresidente del gobierno y profesor de la Universidad de La Habana, el 25 de septiembre de 1974, en el Aula Magna**

EL SOLEMNE Y emotivo acto académico de esta noche entraña un símbolo al que podemos definir, sin abuso de la palabra, de histórico. Personalidades cimeras de la ciencia y la cultura han recibido de nuestra Universidad socialista el título enaltecido de Doctor Honoris Causa. Si quisiéramos recordar algunos de esos nombres prestigiados, citaríamos al jurista chileno que llevó a todos los foros internacionales la palabra del Gobierno patriótico y revolucionario de aquel gran muerto de nuestra América, Salvador Allende y que hoy, en las barracas insalubres con que la Junta Militar fascista se venga de los chilenos firmes a quienes no logró asesinar antes, es una muestra quemante del régimen que sofoca ahora a su patria: Clodomiro Almeyda.

Pero, por primera vez, en esa lista de nombres destacados, nuestra Universidad, centenaria y remozada a la vez, incorpora a un hombre que surge de los redañes mismos de la clase obrera cubana, y a quien el retraso cultural con que el imperialismo y la oligarquía criollas completaron su dominio político contra el pueblo, no solo le impidió llegar a los niveles superiores de la educación sino que cortó su empeño formador antes de trasponer la enseñanza primaria.

Nicolás Guillén —lo ha recordado en este mismo recinto Mirta Aguirre—, después de una niñez relativamente acomodada, logró, en momentos de tragedia y miseria familiares penetrar hasta el recinto de la Universidad como trabajador que a la vez estudiaba. De la trampa universitaria, que lo habría hecho un abogado estéril, se libró para dispararse hacia la cúspide de la poesía cubana y universal.

Quienes conocen a Blas Roca y le han visto durante casi medio siglo en el Parlamento, en la asamblea obrera, en la tribuna académica y en el periodismo, manejar con maestría la palabra, usar una precisa cultura, científica y literaria, no sospecharon tal vez que en su infancia proletaria apenas cursó el cuarto grado de la enseñanza elemental. Aparece, así, el primero de los méritos que justifica el honor que —honrándose— la Universidad de La Habana hoy le confiere. Ese recio esfuerzo de autodidacto que le acompaña todavía ahora, en su sexta década, le viene de más lejos y

nos ofrece nuevo ejemplo de la fuerza invencible del pueblo. Lo que le negó la educación oficial iba a encontrarlo por los armarios y rincones de su pobre y humilde hogar de trabajadores. La bisabuela negra había llegado de África, como esclava, pero burló la explotación clerical para aprender letras y manejar hasta el latín. Su hijo, el mestizo Francisco Antúnez, continuó la tradición de autodidactismo y llenó de libros la mesa que no tenía comida. En esos libros, incitado por aquel abuelo, sació Blas Roca la temprana avidez por la cultura.

Al margen de la sociedad discriminatoria que lo sacaba de las aulas, en guerra contra ella, fue dominando los principios de la ciencia y se entregó a los disfrutes iniciales de la literatura universal. Por ello, cuando a los veinte años descubrió el marxismo y se apoderó de ese infalible instrumento de análisis, le había surgido a la Revolución Cubana un verdadero intelectual de la clase obrera.

La vida del compañero Blas Roca se entrelaza con casi cuatro décadas de la historia política cubana, en las cuales tuvo una función protagónica. Adentrarnos en ellas sería definir posiciones, juzgar estrategias, precisar aciertos y errores posibles. Fidel Castro ha invitado a no escribir prematuramente la historia revolucionaria. Se requiere la distancia –y tal vez corresponda hacerlo a una pupila menos comprometida– para mirar con sosiego crítico ese período estremecedor en que dejamos jirones de nosotros mismos.

Pero no será necesario aguardar al veredicto definitivo de los tiempos para apreciar en figuras como Blas Roca la significación humana y la maestría política.

Nos ha tocado, para desdicha en la mayor parte de los casos, conocer de cerca, como enemigos, como aliados provisionales o compañeros de batalla, a todos los dirigentes políticos –reaccionarios o progresistas– de los últimos cuarenta años cubanos. Y creemos no incurrir en error o en injusticia si proclamamos que, antes de que Fidel Castro apareciera en el escenario de nuestra Isla como conductor de este pueblo, no hubo dirigente político de miraje más vasto, penetración de análisis más honda y audacia táctica mayor que Blas Roca. Rubén Martínez Villena quebró su vida en precipitación generosa, cuando el intelectual de centellas que había en él cuajaba en el marxista brillante después de apresarse de modo directo la experiencia del proletariado en asambleas y talleres. Pocos meses antes de aquel enero de 1934, en que su pueblo despedía a Rubén, había llegado a La Habana para ocupar enseguida la responsabilidad mayor del primer partido de comunistas un jovenzuelo escuálido, de ancha sonrisa que lucía aun más amplia en la cara enteca. Su modo de mandar era sereno y apacible, pero firme y sin tolerancias. Su palabra, lenta, con ese cantar de los manzanilleros que ellos no se reconocen, iba desgranando los argumentos con un don espontáneo para el silogismo, una claridad pedagógica y una

sencillez que no le hacía la menor concesión a la retórica. El modo en que entendía el marxismo no era dogmático. Comprobaba en la vida las tesis de los clásicos, y procuraba enriquecerlas con la experiencia criolla y cotidiana. Tenía un respeto total por el Partido de Lenin y por la Internacional revolucionaria que Lenin fundara, pero discernía, sin embargo, con mirada cubana, qué parte de aquella experiencia universal era aplicable a nuestra dimensión insular y cuál no deberíamos imitar. Con el mismo vigor con que lo había hecho antes Rubén, rechazaba las directivas erróneas que desde Nueva York pretendían dictar efímeros representantes de Burós [*sic*] organizados por encargo de la Internacional Comunista para mejores fines.

Esa presencia juvenil de Blas Roca, con su visión nueva y larga, su experiencia organizativa surgida de la base misma y alimentada en acciones como el Soviet de Mabay que condujera desde el Partido de Manzanillo, coincidió con el gran cambio de rumbo que en las posiciones del movimiento comunista internacional produjo el Séptimo Congreso de la I. C.

El núcleo inicial que Mella y Baliño fundaran se había convertido, por la persistencia heroica de los escasos militantes, en un movimiento que tuvo participación combatiente e influencia decisiva, cualesquiera que fueren sus errores, en el derrocamiento de Machado. Ahora, con una línea de mayor enraizamiento nacional, auspiciada por los enfoques del Séptimo Congreso, y un nuevo jefe, a la vez joven y maduro, podía aspirar al título de Partido marxista-leninista. Recuerdo, como una de las tempranas emociones de militante y dirigente, la celebración clandestina en que Fabio Grobart, con la autoridad que le venía de haber arrancado desde los orígenes mismos del movimiento, afirmaba que en Blas Roca le había surgido, al fin, a los comunistas cubanos un verdadero Secretario General.

Y así, aquella figura joven fue afirmando su presencia en el ámbito político cubano. La firma de Blas Roca, o la otra, de “Marcos Díaz”, utilizada para la prensa legal o semilegal, adquirieron el prestigio que les conquistaban su vigor de polemista y la penetración y claridad que eran sus atributos. En los círculos estudiantiles, entre los obreros sin partido o intelectuales atraídos por el marxismo, surgía la admiración hacia aquel “camarada Martínez”, desaliñado y modesto, que tenía respuestas fluidas y comprensibles y que citaba a Marx, Engels, Lenin o Stalin no para impresionar con sus lecturas sino solo para apoyarse en ellos cuando resultaba necesario.

Y así, en 1938, al conquistar el primer Partido Comunista la vida legal, Blas Roca va a estar en el centro de los debates políticos de Cuba.

Tuvo entonces el privilegio de recibir el odio mayor de la burguesía y los agentes del imperialismo, los ataques más deleznable, las peores calumnias. Cuando se le postula para un cargo en la Asamblea Constituyente, el ideólogo cínico y feroz de los peores reaccionarios, Pepín Rivero, lanzó desde el “Diario de la Marina”, que regenteaba, una consigna en que cerró todo el espíritu de superioridad que exhalaban los oligarcas, todo el

desprecio no disimulado hacia los trabajadores sencillos, en una frase que parabólicamente expresaba la lucha de clases en ese instante: “zapatero, a tu zapato”. Fue entonces cuando la izquierda recogió el desafío y replicó: “la reacción le dice a Blas: zapatero, a tu zapato; pero el pueblo le responde: zapatero, a Delegado”.

Y con el impulso del pueblo, el zapatero llegó a Delegado.

Allí, por vez primera en la historia cubana, los terratenientes, los burgueses azucareros, los vacilantes reformistas, y sobre todo el imperialismo, pudieron aprender lo que la palabra revolucionaria —si es firme— puede lograr en la denuncia de la opresión aun dentro del recinto parlamentario burgués con todas sus limitaciones.

Aislados y escasos, los marxistas-leninistas —Blas Roca, Juan Marinello, Salvador García Agüero, Romárico Cordero— dieron batallas que contribuyeron a que la Constitución de 1940 tuviera aspectos genuinamente progresistas, dentro de sus consabidas restricciones históricas, y sirviera, años más tarde, en la lucha contra la tiranía batistiana y fue allí donde Blas Roca, emergiendo de la clandestinidad y del anonimato a que lo había condenado el monopolio de los medios de comunicación por el imperialismo y los oligarcas, se proyectó como una innegable aunque controvertida figura nacional.

Orestes Ferrara, que vivió en esa Asamblea los últimos días de una vida pública en la que el joven liberal de ribetes anárquicos que llegó a Cuba desde Italia para incorporarse románticamente a la lucha independentista se había transformado en el millonario promotor de lo que hoy es la nefasta ITT, confesó entonces que la figura política más relevante de la Asamblea era aquel obrero de respuestas irónicas o devastadoras, de exposiciones lúcidas y compactas.

No solo quedan de esa época aquellas contiendas políticas, queda también una considerable obra teórica. En ella están, a lo largo de numerosos folletos, miles de conferencias, charlas y artículos, iniciales definiciones marxistas de la problemática cubana, análisis anticipadores de nuestra economía neocolonial y el movimiento de sus clases, diagnósticos penetrantes sobre el significado mundial del nazismo y el fascismo, del sentido de la lucha contra la guerra y por la paz, y queda, ante todo, entre el copioso material, un pequeño libro del que decenas de miles de cubanos aprendieron en esos años, en exposición transparente y esclarecedora, a comprender en qué consistía el socialismo.

“Escribir para el pueblo, ¿qué más quisiera yo?”, decía el gran poeta clásico y popular que fue el español Antonio Machado. A escribir para el pueblo incitaba Lenin a los marxistas, pero les llamaba a hacerlo sin vulgarización deprimente que traduce, en todos los casos —como él señalaba— una falta de fe en la capacidad de comprensión popular, un disimulado desprecio hacia la clase obrera. “Los Fundamentos del Socialismo en Cuba” es

un libro, pensamos, ejemplo admirable de literatura política para el pueblo, a la altura de la clase obrera y con toda la maestría de un enfoque marxista-leninista.

Pero la acción magistral de Blas Roca –precisa decirlo– no se ejerció solo por la clase obrera o la militancia partidaria de los comunistas cubanos. Los que tuvimos el privilegio de compartir con él las actividades dirigentes de esa lucha, recibimos todavía de modo más directo el influjo de su pensamiento y de su ejemplo.

En el diálogo y el debate diarios, nos habituamos a usar el marxismo no como recetario sino como método de apreciación científica. Entendimos mejor a su lado, la importancia de aprender cada día del pueblo, de la clase obrera. Nos estimuló al estudio su desvelo permanente por la teoría. Su modo de dirigir, de resolver los problemas internos de la organización y aplicar la disciplina, conducía a que no se olvidara nunca que el ser humano, el respeto por su personalidad y por su elevación, eran en definitiva el objetivo del comunismo, y que, por tanto, el militante no podía ser visto como un mero instrumento manejado por dirigentes autoritarios o desaprensivos, sino que constituía un tesoro a cuidar, para mejorarlo cada día en el servicio de esa noble causa. Ejemplo para el sacrificio necesario eran las largas, interminables, horas que siempre dedicó al trabajo aun en momentos en que los camaradas médicos que atendían su salud insistieron en que cada minuto de labor podría acelerarle una muerte que el diagnóstico –por fortuna erróneo– hizo prever entonces como inexorable si no se le apartaba de toda actividad.

En las horas de riesgo, allí estuvo, para alentarnos, su serena firmeza. Recuerdo aún de qué modo, en los días más duros y difíciles de la tiranía batistiana, Blas, que había salido del país a ejecutar importantes tareas internacionales, no se resignó –como se lo exigíamos sus compañeros de Dirección– a permanecer lejos del país, en espera de una oportunidad menos peligrosa para reincorporarse a la tarea. Ejerció desde el extranjero toda su alta autoridad para forzarnos a acceder al regreso, que realizó en forma audaz, con riesgos inminentes, dentro de los métodos de la necesaria clandestinidad.

Tal era, compañeras y compañeros, el Blas Roca con el que convivimos y trabajamos en aquella etapa prerrevolucionaria que hoy nos parece remota.

Lo recordamos ahora, como parte del homenaje con que la Universidad de La Habana reconoce su contribución a las tareas de esta nueva, más alta y decisiva etapa en la historia nacional. Por todo lo que era y lo que hacía, casi 30 años atrás, al hablar en nombre de sus compañeros de trincheras, Juan Marinello definió a Blas Roca como “nuestro hermano mayor, maestro y amigo”.

Fueron años aquellos de ardua pelea por una victoria que nunca parecía cercana. El imperialismo dominaba con tal fuerza nuestra pequeña Isla que

lucía invencible. El empeño de propaganda y de organización que realizaban los reducidos destacamentos que defendían la causa del comunismo parecía perderse en el estruendo de una propaganda anticomunista que surgía no solo de la televisión, la radio y la prensa sino también del púlpito, la escuela infantil, la cátedra universitaria. La ebullición de 1933, el hecho de que a menos de cien millas del imperio, con la flota yanqui anclada en nuestras costas hubieran surgido soviets de obreros, soldados y marinos, en Mabay, en el Central Hormiguero, en Cienfuegos, en el Central Senado, y otras partes, hizo que la lucha ideológica contra el marxismo y la persecución contra los comunistas asumieran en Cuba en esa época dimensiones mucho mayores que en cualquier otro país latinoamericano. Las perspectivas del socialismo parecían lejanas aún a los hombres dispuestos a vivir para acercarlo.

Y, entonces, llegó el nuevo “Hermano Mayor”.

Entonces, “llegó Fidel”.

No se requería ninguna perspicacia histórica para advertir que con Fidel le aparecía a la Revolución nacional-liberadora el jefe que durante más de medio siglo había faltado, el conductor a quien le había tocado realizar, a la vez, las tareas ideológicas y políticas que correspondieron a José Martí y las responsabilidades de jefe militar que tuvieron Maceo y Gómez. Nuestro pueblo, corroído por el desaliento de reiterados fracasos en la fe que depositara tantas veces erróneamente en caudillos sin escrúpulos y líderes vocingleros sin sustancia, comprendió enseguida, por la seguridad que le dieron el Moncada y la Sierra, que la hora de la emancipación había arribado.

Pero para quienes el logro de la independencia era solo el primer paso, para aquellos que durante decenios trabajaron porque esa Revolución liberadora abriera caminos a otra más profunda y definitiva, la que trajera el bienestar de obreros y campesinos y condujera al socialismo, la decisión de tomar no era fácil.

Los libros decían, las tesis de las conferencias internacionales del movimiento comunista proclamaban, que el tránsito de la liberación nacional al socialismo solo podía lograrse bajo la dirección y hegemonía de un Partido de la clase obrera, con la ideología del marxismo-leninismo. Era, por ello, muy fácil dejarse arrastrar por el mecanicismo sectario y dogmático, y no advertir a tiempo que el camino hacia el socialismo había quedado abierto en Cuba por vías excepcionales y que las disputas por una hegemonía teórica resultarían antihistóricas y absurdas.

El error posible no se cometió. Y –puesto que existen en libros diversos de escritores extranjeros amigos de la Revolución interpretaciones erróneas de ese paso– quisiéramos proclamar en esta noche que el mérito principal en la clara y acertada comprensión que tuvimos de esa peculiaridad inesperada del proceso revolucionario cubano le corresponde a Blas Roca. Por

primera vez en la historia del movimiento, después de haber surgido la Tercera Internacional, un Partido Comunista aceptaba otra dirección política en la lucha por el socialismo. Y fue un día que nos será inolvidable cuando, con Blas Roca al frente, nos presentamos todos ante Fidel Castro como simples soldados de fila en una causa común en la que él era para nosotros, como para todo el pueblo revolucionario, el Comandante en Jefe.

Ahora Blas Roca tenía, él mismo, un “Hermano mayor, un maestro y amigo”. Algún día será posible relatar, para aprendizaje de generaciones revolucionarias más jóvenes, el ejemplo de delicadeza humana, fraternidad respetuosa y modestia que preside las relaciones entre el nuevo jefe y el veterano combatiente.

El Partido y Fidel asignaron a Blas Roca, en la decisiva etapa que atravesamos, nuevas responsabilidades. Quisiera contraer mis palabras de esta noche a aquellas que motivan el título honorífico que hoy le entrega la Universidad: la faena de dirigir, desde el Secretariado de las Comisiones Jurídicas, el reordenamiento de la legislación judicial cubana para adecuarla a la nueva estructura socialista de nuestro país.

Misión difícil. No ya tan solo por su contenido jurídico enciclopédico y la vastedad del trabajo a realizar sino, además, porque al cumplir sus funciones, Blas Roca, sin estudios específicos de Derecho, tendría que encauzar, organizar y conducir a criterios comunes, el pensamiento de los juristas más expertos y capaces de Cuba desde magistrados con largo ejercicio en el Tribunal Supremo hasta jóvenes brillantes de las más cercanas promociones académicas.

No me atrevo a citar aquí, sin texto oficial –que no fue entonces recogido– las palabras con que el Primer Ministro Fidel Castro elogió ante el Consejo de Ministros el admirable y prolongado esfuerzo de Blas Roca al cumplir con éxito aquella encomienda. Habrían sido ellas el mejor homenaje.

Queda, de una parte, la maestría con que hizo fructífero el trabajo de ese grupo de especialistas, que fueron muy pronto cautivados no solo por su forma de conducir sino por la sabiduría esencial de los juicios de alguien a quien habían tenido por lego en la materia. Uno de ellos, al describir la forma en que Blas ejercía esa dirección, ha dicho:

“En las reuniones jurídicas que ha presidido y en las que yo he estado presente, me ha impresionado profundamente su serena capacidad de escuchar a los demás sin irritación e impaciencia. Su actitud benévola y cordial en las discusiones más acaloradas, la autoridad y firmeza que nacen de firmes convicciones, avaladas por su vida de sacrificio y su profunda vocación en los temas jurídicos y políticos tratados”.

No era, sin duda, un lego aquel que hacía sus primeras armas ante los “doctores de la Ley”. No podría serlo quien había tenido tantas responsabilidades en una lucha en que la parte de la superestructura que es el Derecho juega esencial papel. Por ello a Blas Roca le había tocado, desde

mucho antes, trabajar –aunque fuere en sus líneas más genéricas– sobre los problemas del Derecho.

Creo que no se me reprochará si acudo a testimonios personales que no podría evadir en este intento de esbozar sus contribuciones principales.

En 1935 lo que quedaba del proceso revolucionario de 1930 a 1933 había sido brutalmente barrido durante la huelga de marzo de ese año. Las fuerzas populares se reagrupaban lentamente. Batista y Caffery pretendían cohonestar su represión con unas elecciones generales que le dieran apariencia legal a un poder que en realidad ellos ejercerían desde la sombra. Los comunistas y las fuerzas populares más combativas esgrimieron contra esa maniobra la consigna que exigía convocar a una Asamblea Constituyente. Se hizo necesario elaborar, por primera vez en la historia del Partido, unas bases político-jurídicas que recogieran las aspiraciones del movimiento comunista en forma de tesis constitucionales. Tuve el privilegio de que, joven estudiante de Derecho que me incorporaba al Partido, se me designara en esa responsabilidad junto a Blas Roca y otro dirigente que muy pronto dejaría de figurar en nuestras filas. Fue allí donde experimenté entonces la misma sorpresa que confiesan hoy los compañeros de las Comisiones Jurídicas, al advertir la cultura intrínseca en los problemas de Derecho, la certeridad de juicio que mostraba el compañero Blas ante asuntos al parecer reservados a los especialistas en la rama.

Pocos años más tarde su trabajo en las bases definitivas para el proyecto de Constitución que los comunistas presentarían en 1939 a las elecciones para la Constituyente, fue el más relevante entre los que participamos. De esa época es también su conferencia en el Club Atenas de marzo de 1939 que, bajo el título de “Por la igualdad de todos los cubanos”, no solo acometió de modo magistral el problema de cómo debía abordarse en la Constitución y en la Ley los problemas de la discriminación racial sino que constituyó un excelente resumen de las cuestiones constitucionales en debate desde el ángulo de los intereses de la nación secuestrada y de la clase obrera y el pueblo explotados.

Vendrían después los célebres debates de la propia Asamblea, donde, según dijéramos, exhibió una sagacidad política y una seguridad de análisis sobre cada tema jurídico que por sí solos justificarían ya el honor que esta noche recibe.

Ese dominio de entonces y de hoy sobre los temas del Derecho surge, sin dudas, de la extraordinaria inteligencia que es uno de sus signos distintivos. Viene también de la vida misma, de su experiencia de explotado y de luchador contra la injusticia del régimen burgués. Pero procede, en última instancia, de que esa capacidad intelectual y aquella vida vivida, se complementan con una visión marxista muy cabal sobre los contenidos esenciales del Derecho.

Esa concepción le ha permitido a Blas Roca orientar los trabajos que se le confiaron en el sentido clasista del Derecho y en el carácter histórica-

mente preciso de la legislación que se ordenaba. No eran las leyes de ayer, pero tampoco serían los códigos de mañana. Son preceptos para una fase muy delimitada del proceso socialista cubano.

La concepción intemporal del Derecho ha sido invento de explotadores a lo largo de los siglos. Cuando el clásico romano definía la “justicia” como “la voluntad perpetua y constante de darle a cada uno lo suyo”, pensaba que “lo suyo”, para el patricio romano era la riqueza y para el proletario la prole que originó ese título y la miseria que le acompañaban de por vida. Y, de igual manera, los ideólogos del racionalismo radical francés de 1789, al universalizar la justicia universalizaban según lo demostró a su tiempo Federico Engels, los privilegios de la burguesía. Del Vecchio, Stammler y Kelsen, los tres desde mirajes filosóficos diversos, llegaban a la misma posición, en que el derecho de los explotadores era trocado en normas de validez universal.

En Cuba se trataba de ordenar el Derecho a partir de la liberación nacional, la construcción del socialismo y la lucha de clases contra los remanentes ideológicos y morales de la anterior explotación. Lo señaló Fidel y lo realizaron Blas Roca y sus colegas de trabajo con minucioso cuidado. No son ni el Senado romano ni la Asamblea francesa, en que la plebe quedaba siempre fuera, los que deciden aquí. Más de 3 millones de cubanos y cubanas discuten y proponen.

Esa justicia de clases hay que realizarla, sin embargo, dentro de la más estricta legalidad socialista. Y esta es la última de las contribuciones de Blas Roca a la que me permitiré aludir en este examen, corto para el elogio necesario pero largo en demasía para la espera de las palabras que ha de pronunciar esta noche el nuevo Doctor Honoris Causa.

Fue antes que nadie el compañero Fidel Castro quien aludió a ese doble papel de los revolucionarios: “destructores de leyes en una fase de la Revolución”, hemos de ser no solo “creadores de leyes”, sino también defensores de leyes en otra fase de la Revolución”. Fue él también quien advirtió contra las violaciones tanto “voluntarias” como “involuntarias” del Derecho. Lo dijo para las instituciones del Estado revolucionario. Y lo dijo también para cada uno de nosotros. En otros tiempos se hizo famosa aquella frase de Lord Acton: “Todo poder corrompe, y el poder absoluto corrompe absolutamente”. Eso era cierto en lo intrínseco para el poder de los explotadores. Pero se convierte también en poderosa amenaza para el poder de los explotados cuando quienes ejercen este, ya sea en el ámbito nacional, o tan solo en el dominio restringido local, se consideran por encima de la ley y, en nombre de supuestas necesidades revolucionarias, pretenden ignorarla.

Hay dos modos de evitar ese peligro. De una parte, haciendo que penetre hasta lo más hondo de nuestras concepciones ideológicas el concepto de la legalidad socialista, de manera que se transforme en inconsciente práctica cotidiana cuya violación sea considerada por todos como una transgresión del contenido socialista de nuestra vida. Por otra parte, la salvaguardia de

la legalidad socialista viene de crear el sistema de participación democrática del pueblo en los asuntos del Estado, de manera que cada ciudadano, en plenitud de sus derechos, pueda ejercerlos cumplidamente como parte de una colectividad que surge de la comunidad en que se habita y se eleva hasta las dimensiones nacionales.

En ambos sentidos ha trabajado el compañero Blas Roca. Su insistencia en la legalidad socialista como premisa esencial de nuestra práctica jurídica aparece en cada una de sus intervenciones de los últimos años sobre estos problemas. Y se plasma en la Ley de Organización del Sistema Judicial, cuando el artículo 4, que corresponde a su iniciativa personal, enuncia como el primer objetivo del sistema:

“a) Mantener y reforzar la legalidad socialista, la observancia y el más estricto cumplimiento por todas las instituciones, organismos, funcionarios y ciudadanos, de las leyes y disposiciones dictadas con arreglo a estas”.

Es conveniente resaltar que su preocupación por el ser humano, por la elevación del hombre dentro de la comunidad que se eleva a su vez colectivamente, adquiere especial sentido al discutirse el nuevo ordenamiento judicial del país y el conjunto de leyes que lo sostiene. En años recientes ha tenido lugar un tenso debate teórico: ¿es el marxismo una filosofía humanista?, se pregunta. La discusión empezó instigada por el existencialismo sartriano; pero se trasladó enseguida al campo de los propios marxistas. Y Luis Althusser con sus discípulos, a nombre de un marxismo puramente científico, reclamaron la anulación de los aspectos humanistas que habían formado parte de concepciones tempranas de Marx, sobre todo en los *Manuscritos Filosóficos* y en los artículos del mismo período en que surge el concepto de “alienación” que va a desaparecer en “El Capital” y en los trabajos políticos del Marx militante y maduro.

Pero el terreno de la teoría científica es distinto del de su aplicación social. Si bien es cierto que al enfocar el proceso social, Marx prescinde en su obra mayor de las tempranas alusiones humanistas, nadie podrá negar que cuando Marx y Engels pensaron, como Lenin después, sobre la sociedad por la cual combatían, impregnan sus tesis de un humanismo proletario, revolucionario, sin el cual el fuego de sus aspiraciones transformadoras habría sido menos intenso.

Cuando al hablar a los jueces del Tribunal Provincial de Las Villas y recomendarles el estudio del marxismo les dice que “No hay otra teoría en el mundo que pueda dar una explicación tan acabada y comprensible del problema del Estado y el Derecho...”, cuando insiste en que “el estudio de esta disciplina debe ser una preocupación de todos” ... [sic] el compañero Blas subraya cómo su utilización en tanto que herramienta de trabajo permitirá a los trabajadores de la justicia “comprender una generalidad donde tienen solo un caso... ver lo general en relación con este caso”.

Esa orientación ha estado presente en una labor que dura ahora más de cinco años. Fue en marzo de 1969, en el Fórum de Orden Interior del

Ministerio del Interior donde el compañero Blas, junto al Presidente compañero Dorticós y el Ministro Sergio del Valle, recogieron el llamado de Fidel de sustituir el caos dejado por la eliminación de viejas estructuras y la improvisación diaria. Un mes más tarde el Segundo Secretario del Partido, compañero Raúl Castro, dejaba organizadas las Comisiones de Estudios Jurídicos y se encargaba al compañero Blas Roca la dirección de su Secretariado. A partir de entonces el trabajo sistemático no se detendría. En los primeros años las reuniones fueron casi diarias y a todas ellas llevó Blas Roca no solo el entusiasmo por la nueva tarea que supo transmitir a los especialistas sino todo ese contenido doctrinal a que nos hemos referido y que impregna la legislación que ya va cuajando ante nosotros. Y de este modo surgen:

La Ley de Organización del Sistema Judicial.

La Ley de Procedimiento Penal y la de Procedimiento Civil y Administrativo.

La Ley que modifica el Código de Defensa en cuanto a los Delitos contra el normal desarrollo de las Relaciones Sexuales y contra la Familia, la Infancia y la Juventud.

La que norma los delitos contra la Economía Nacional y Popular y la que introduce Reformas en la Constitución para adecuarla a esas legislaciones sustantivas.

Forman parte de ese trabajo, al que contribuyen decenas de compañeros juristas y trabajadores de la justicia, los proyectos de Código de Familia, de Código Penal y de Código Civil.

Blas Roca no se contrae a esa obra intelectual tan importante. Dirige y orienta la forma de los tribunales de justicia y de la Fiscalía General de la República, participa en las tareas organizativas de estos y está presente en la preparación y desarrollo del proceso electivo para nombrar los jueces que formarán parte de los nuevos órganos judiciales.

No estuvo ausente tampoco en el proceso que completa este sistema legal, aquel a que nos referimos hace poco destinado a darle al ciudadano, como sujeto activo y pasivo del Derecho, la garantía de su participación.

Su influencia se ejerció en la concepción que hace del pueblo –de la clase obrera en primer término– fuente de las nuevas leyes y se expresa en ese método tan ampliamente democrático inspirado por nuestro Partido, que establece la discusión de cada ley importante por toda la ciudadanía a través de sus organizaciones de masas.

Y, por último, no podríamos olvidar cuánto debe a su participación personal, a su diligencia y su talento para las realizaciones concretas, el victorioso ensayo de Poder Popular que está realizándose en Matanzas como preámbulo para su aplicación en toda nuestra isla.

Estamos pues, compañero Rector, compañeras y compañeros, ante alguien a quien el simbólico título de jurista no le resultará adventicio. Se ha hecho acreedor a él con su vida y con su obra creativa.

Querido compañero Blas Roca: Perdóname si no he podido complacer en esta noche tu veterana modestia. Tenía yo la encomienda –en honor que nunca agradeceré bastante– de expresarte, en nombre de la Universidad, como parte de nuestro pueblo, el respeto, la admiración y el cariño a que eres acreedor. “No hay palabras suficientes para el elogio”, dice la inscripción latina con que la Universidad, en esta misma Aula Magna, señala los restos de Félix Varela. Sé que faltan muchas también en este elogio. Habría querido, para no desmentir a Martí, que al rendirte tributo en esta noche mi voz no resultara demasiado débil.

## Discurso del Compañero Blas Roca

Perdonen ustedes si por mi incorregible torpeza para expresar mis sentimientos cuando algo me conmueve no acierto a dejar constancia cabal en estas palabras de la intensidad de mi satisfacción por el alto honor de que me hace objeto nuestro máximo centro educacional de ciencia y cultura al conferirme la distinción –para mí excesiva– del simbólico título de Doctor Honoris Causa en Ciencias Jurídicas.

Más que por lo que tiene de aprecio personal me conmueve y satisface esta distinción por su profunda significación como exponente de los esenciales cambios ocurridos en nuestro país gracias a la Revolución emprendida, consumada y dirigida en su desarrollo, al frente del Partido Comunista, por Fidel.

Un trabajador, un artesano, un zapatero, sin otro mérito real que haber dedicado su vida en toda la medida de sus capacidades a servir a la causa de la clase obrera, honrado con la investidura universitaria excepcional del doctorado honoris causa solo podía darse en nuestra patria con la victoria del socialismo, con la transformación de nuestra Universidad en el trasunto real del sueño de Mella de una universidad en que los obreros, los empleados, los trabajadores, pudieran hacerse del saber de la ciencia sin dejar la herramienta de su labor. Porque si en la frase de Martí “los estudiantes son obreros”, en la actividad de nuestras universidades los obreros son estudiantes; y si Martí, al fundirlos generosamente en el mismo concepto de obreros, tenía que distinguirlos, en su época, por el objeto de su trabajo –“unos trabajan la industria; otros trabajan la razón”– en las aulas de nuestra realidad presente ambos hermanan en su quehacer la razón y la industria, que eso es la fecunda comunión de estudio y trabajo.

Solo, pues, la realidad esplendorosa de la Revolución que trajo el Poder Obrero-Campesino, el socialismo, la Universidad renovada y transformada en su esencia, permite la distinción honrosa y honrada al trabajador, al revolucionario, al contribuidor en uno u otro campo de la actividad social a la edificación de la nueva sociedad y a la formación del hombre más humano y más digno.

En la república del ideal mambí mutilado y escamoteado, en la república burguesa mediatizada por el monstruo imperialista, vigente hasta la aurora de 1959, se pretendió, y no se pudo, dar en 1923 el título de Rector Honoris Causa a un oficial del Ejército norteamericano, con funciones, a la sazón, de procónsul imperialista en Cuba, llamado Enoch H. Crowder; y se dio, en 1926, el título de Doctor Honoris Causa en Derecho Público, a un enemigo brutal de todo Derecho, llamado Gerardo Machado, apodado con fidelidad conceptual, por Rubén Martínez Villena, el Asno con Garras.

Esas distinciones, entonces, no eran honradas ni honrosas. Eran expresión de la servidumbre impuesta a la cultura por las clases explotadoras para satisfacer mezquinos intereses. Por eso se desacreditaron a los ojos de los revolucionarios y del pueblo.

Derrocadas las clases explotadoras, deshecho el monopolio de la cultura, transformada la sociedad, innovada radicalmente la esencia y conciencia de la Universidad, el mérito de la distinción recobra y acrecienta su vigencia. Por ello es tan honda la satisfacción de recibirla.

Se ha aludido, entre las razones para otorgarme el destacado título, a la labor desarrollada en las Comisiones de Estudios Jurídicos. Al respecto he de decir, porque es justo y verdadero, que lo alcanzado por estas Comisiones y su Secretariado es un producto genuinamente colectivo. Lo hecho se debe, ante todo: primero, a que hemos contado con la orientación y la ayuda del Partido y con la brújula de la teoría y los principios del marxismo-leninismo; segundo, a la actividad desplegada por numerosos juristas, añosos unos, jóvenes otros, cargados de experiencias y conocimientos los unos, de enseñanzas y audacia los otros y todos plétóricos de entusiasmo, de afán de hacer lo más y lo mejor, no obstante que a veces en algunos surgiera duda sobre el destino final inmediato del propósito anunciado; tercero, a la eficaz cooperación brindada a las Comisiones y a su Secretariado por organismos, dirigentes y funcionarios, incluidos los de la Universidad; cuarto, al crecimiento de la conciencia jurídica social de nuestro pueblo y la activa participación de las masas y de las organizaciones sociales (CTC, CDR, FMC, ANAP, FEU)<sup>1</sup> en la aprobación y perfeccionamiento de las pragmáticas elaboradas; quinto, a que las Comisiones y el Secretariado de Estudios Jurídicos tuvieron a su disposición la experiencia acumulada de la Unión Soviética y otros países socialistas, condensada en sus textos legislativos y en el ordenamiento de sus instituciones jurídicas.

No hay duda de que las Comisiones de Estudios Jurídicos y su Secretariado han hecho un aporte de consideración y trascendencia a la legislación socialista cubana y, por tanto, a la lucha por la legalidad socialista.

1 Central de Trabajadores de Cuba; Comités de Defensa de la Revolución; Federación de Mujeres Cubanas; Asociación Nacional de Agricultores Pequeños; Federación Estudiantil Universitaria. (*N. del E.*).

Encargadas expresamente de estudiar los modos de unificar las jurisdicciones, las Comisiones, desde sus discusiones iniciales, llegaron a la importante conclusión de que la real unificación de las jurisdicciones no podía conseguirse con la simple coordinación de las jurisdicciones dispersas, con distintos centros de dirección y criterios diversos, sino que era necesario un cambio radical en la estructura, formación y funcionamiento de los órganos judiciales. Tal cambio exigía a su vez, ineludiblemente, la renovación de las leyes de procedimiento. Y para que los nuevos modos de organización, de encausamiento y resolución de los asuntos sometidos a los tribunales tuvieran trascendencia apreciable para la sociedad, se consideró que era imprescindible disponer de nuevas normas, que los juristas llaman sustantivas, penales y civiles, plenamente ajustadas a nuestras realidades, capaces de responder a los problemas y necesidades del desarrollo de nuestra sociedad socialista, enfocado a su necesario y lógico fin: la edificación de la sociedad comunista.

Así surgió el ambicioso plan de trabajo legislativo de las Comisiones de Estudios Jurídicos y de su Secretariado de preparar los Proyectos de Ley de Organización del Sistema Judicial, Ley de Procedimiento Penal, Ley de Procedimiento Civil y Administrativo, Código de Familia, Código Penal y Código Civil.

Si tenemos en cuenta que las Comisiones de Estudios Jurídicos se constituyeron a principios de 1969, su Secretariado comenzó a trabajar regularmente casi un año después, los primeros Proyectos estuvieron listos y se convirtieron en leyes en 1973 y aún no se han terminado los Proyectos de Código Penal y de Código Civil, puede pensarse, quizás, que la labor ha sido lenta, que el trabajo se ha demorado.

Probable es que sea razonable tal pensamiento. Pero para justificar, aunque no excusar, a las Comisiones de Estudios Jurídicos y a su Secretariado, debo decir que la obra legislativa propuesta no es fácil ni admite apresuramientos, que los compañeros que se han empeñado en ella lo han hecho sin abandonar su labor cotidiana en los organismos que los prestaron para esta nueva tarea y que siempre que fue necesario acudieron al trabajo productivo económico en la caña, en el café, en la fábrica, y mantienen esa misma disposición de cumplir con el trabajo voluntario útil, los más viejos y los más jóvenes.

Es posible que si hubiéramos tenido más experiencia —y al decir esto me refiero particularmente a mí—, el trabajo se hubiera hecho en menos tiempo, aunque, repito, en esta labor pueden resultar fatales el apresuramiento y la ligereza.

Digo, también, que la labor desarrollada por las Comisiones de Estudios Jurídicos y su Secretariado ha estado cargada de complejidades, de veras inevitables.

Fueron inevitables las discusiones para precisar y fijar conceptos de importancia fundamental en cuanto a los métodos y las formas.

Hubo que desechar la idea de que la labor se cumplía con poner remiendos a lo existente; y también desechar la contraria de hacer caso omiso de lo vigente e inventar todo otra vez de arriba abajo.

Ni una ni otra idea hubiera servido a los necesarios fines de la labor encarecida.

La obra remendada hubiera resultado llena de incongruencias, como un traje confeccionado de pedazos, viejos y nuevos, de distintos géneros y de colores y dibujos disímiles.

El desprecio absoluto por lo vigente hubiera impedido que se aprovecharan normas útiles, con vieja forma, pero nuevo contenido, por lo mismo que sirven a la nueva sociedad libre de la explotación del hombre por el hombre.

Hubo que dar de lado a discusiones bizantinas sobre asuntos propios de los tratados de Derecho y para debates e investigaciones en las aulas universitarias y hubo también que detener disputas marginales que nada tenían que ver con la tarea acometida.

No resultó difícil definir cuáles serían las fuentes fundamentales de referencia –sin desdeñar ninguna en cuanto resultara conveniente– si la de los tratadistas burgueses o si la literatura marxista-leninista sobre el Estado y el Derecho que desgraciadamente, por una y otra causa, aún tiene poca circulación en nuestro país.

Tiempo tomó eliminar la tendencia de algunos a desconocer las realidades vivas de nuestro país, para las cuales se proyecta la legislación, y partir de construcciones teóricas idealistas, puramente subjetivas, para presentar iniciativas desasidas del presente. Fidel nos recordó desde la Universidad Lomonósov de la Unión Soviética “que no son las realidades las que deben adaptarse a las instituciones, sino las instituciones las que deben adaptarse a las realidades”.

La norma jurídica refleja lo que es, no lo que puede o debe ser, se aplica a lo que es, no a lo que se supone [que] pueda o deba ser. Precisamente, cuando la norma jurídica refleja de manera fiel lo que es y se le aplica de modo correcto a lo que es, puede servir con eficacia a lo que debe ser, según la previsión racional del inmediato futuro con arreglo a las premisas conocidas y correctamente interpretadas. Así prevaleció el concepto de ajustar los proyectos a la realidad presente sin perder de vista su desenvolvimiento y avance previsibles. Puesto que la realidad presente es el socialismo, la legislación que la rija debe ser socialista y sus normas deben reflejar y servir a las necesidades de hoy y a la dirección en que se desarrolla la sociedad hacia el comunismo.

En el curso del trabajo, las Comisiones de Estudios Jurídicos y su Secretariado tuvieron que adoptar criterios sobre la forma.

Han procurado las Comisiones y su Secretariado que el lenguaje usado en los proyectos fuera lo más sencillo y claro posible, de modo que su comprensión resulte fácil a todos los ciudadanos. Deliberadamente se eludió

el uso de términos ya anticuados, sin que, desde luego, se prescindiera del vocabulario jurídico indispensable para la expresión breve y concisa. En nuestro pueblo libre y dueño de sí mismo, el derecho ha de ser claro y popular, como pedía Martí.

Han procurado las Comisiones de Estudios Jurídicos y su Secretariado que sus proyectos tengan las condiciones que Martí señalaba como propias de toda Ley: “La generalidad, la actualidad, la concreción; que abarque todo, que defina breve; que cierre el paso a las caprichosas volubilidades hermenéuticas”.

Han puesto gran empeño en que los textos elaborados tengan además de sus normas estrictamente jurídicas otras de acentuado valor didáctico, pues dichos textos deben servir a la educación jurídica de nuestro pueblo, a la elevación de la conciencia jurídica social; deben servir a la aspiración de que todos los trabajadores y todo el pueblo se compenentren de la necesidad de cumplir la ley socialista, de hacer cumplir la ley socialista, de exigir el cumplimiento de la ley socialista como medio de que nuestra sociedad socialista se desenvuelva mejor, se logren más rápidamente sus fines, se consoliden sus instituciones y se afiancen sus normas de convivencia humana.

Han querido las Comisiones de Estudios Jurídicos y su Secretariado que sus proyectos se discutieran ampliamente en las distintas fases de su elaboración por la mayor cantidad posible de personas, como medio único de salvar omisiones, de corregir defectos, de superar deficiencias y errores inevitables en la labor de un grupo en obras de esta naturaleza. Así, los anteproyectos de ley o de bases se han sometido a la discusión minuciosa o reelaboración por el Secretariado de las Comisiones de Estudios Jurídicos. Luego los textos elaborados por el Secretariado se han sometido al conocimiento de los ministerios y otros organismos del Estado, de los juristas, de los jueces y fiscales, de los bufetes colectivos. Incorporadas a los textos todas las observaciones congruentes y correctas, se les han dado redacción final a los proyectos. A continuación se someten a la consideración y discusión de las masas en asambleas convocadas por sus organizaciones: CTC, CDR, ANAP, FMC, FEU, FEEM,<sup>2</sup> sin excluir a otras que consideren necesaria la reunión específica de sus miembros. Se ha preocupado el Secretariado de Estudios Jurídicos de que esas asambleas de masas discutan realmente los proyectos y de que ninguna opinión manifestada en ellas se pierda o se deje de considerar. Por eso se ha pedido que se consignen todas las proposiciones, incluso las que tengan el solo voto de su autor. No se pretende pues, una aprobación formal de las masas en esas asambleas. Se persigue una comprensión real de los proyectos y un voto consciente, aprobatorio o desaprobatorio de sus distintos aspectos.

Volvamos a lo obtenido del trabajo de las Comisiones de Estudios Jurídicos y su Secretariado.

2 Ver Nota 1.

Algunas leyes, como resultado de ese trabajo, se han aprobado y promulgado por el Gobierno Revolucionario y a su amparo se han constituido y funcionan nuevas instituciones en nuestro país.

Los primeros proyectos, convertidos en la Ley 1249 modificativa del Código de Defensa Social, no estaban en el plan de trabajo de las Comisiones.

Fueron un adelanto y, si se me permite la expresión, un remiendo urgente e indispensable a un Código que todavía, pese a sus deficiencias e incongruencias de origen, resulta utilizable, aunque esperamos que pronto será sustituido, dado lo adelantados que están los trabajos para el necesario nuevo Código Penal, que de principio a fin se ajuste a los principios que rigen nuestra sociedad socialista.

Antes hemos dicho que la labor de las Comisiones de Estudios Jurídicos ha dado un aporte de consideración y trascendencia a la legislación socialista cubana.

Ese aporte se concreta plenamente, hasta ahora, en la Ley de Organización del Sistema Judicial y en sus complementos: la reforma integral del Título Duodécimo de la Ley Fundamental, la Ley de Procedimiento Penal y la Ley de Procedimiento Civil y Administrativo.

La organización del sistema judicial ordenada en la ley responde a los principios socialistas, se ajusta a la doctrina marxista-leninista y es parte del vigoroso proceso actual de darle forma definitiva a nuestro Estado revolucionario, a nuestro Estado socialista.

El hecho de haber participado personalmente en la labor colectiva de elaboración de los proyectos de que hablamos no debe impedirme señalar las excelencias de estas normas legislativas y su indudable trascendencia en la ordenación de un sistema de administración de justicia concordante con nuestro régimen socialista, sobre bases verdaderamente democráticas que son sobre las que debe constituirse nuestro Estado Socialista en su forma definitiva, como señaló en su discurso del 26 de Julio, el Primer Secretario de nuestro Partido Comunista, compañero Fidel Castro.

La Ley de Organización del Sistema Judicial sienta y realiza en nuestra legislación y en la práctica conceptos y principios básicos inherentes al régimen socialista.

El triunfo de la Revolución en 1959, significó el inicio de la destrucción de la maquinaria estatal burgués-terrateniente servidora de la tiranía sometida al imperialismo norteamericano. Del primer empujón quedaron deshechos el Consejo de Ministros, los miembros del cual se dieron a la fuga junto al tirano, y el Congreso espúreo, producto de las aun más espúreas elecciones de 1954. Legislativamente, el 5 de enero de 1959, fueron declarados cesantes en sus cargos las personas que detentaban, respectivamente, la Presidencia de la República y las funciones legislativas, así como los gobernadores, alcaldes y concejales. Se declaró disuelto el Congreso de la República y sus funciones fueron asumidas por el Consejo de Ministros.

De hecho y de derecho la división de los llamados poderes legislativo y ejecutivo quedó anulada: un solo órgano estatal, el Consejo de Ministros, quedó encargado de las funciones ejecutivas y legislativas, incluidas entre estas las de constituyente.

No obstante, los conceptos seguían pesando y en el Artículo 118 de la Ley Fundamental promulgado [sic] el 7 de febrero siguiente, quedó estampada la frase, carente de realidad, de que “El Estado ejerce sus funciones por medio de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

En la Administración de Justicia la acción fue menos radical. Se disolvieron los tribunales de excepción llamados de Urgencia y se depuró el personal judicial pero se mantuvo la vieja estructura y continuó vigente, sin cambio, la Ley Orgánica del Poder Judicial. La natural incongruencia hizo indispensable la organización aparte, primero, de los Tribunales Revolucionarios y, más tarde, de los Tribunales Populares, que desarrollaron una eficaz labor y constituyeron una experiencia positiva, no obstante lo cual, al avanzar la Revolución y la construcción del socialismo, la persistencia de tres jurisdicciones separadas creó serias dificultades.

Lo que quiero expresar con esta breve referencia a algunos primeros actos de la Revolución es que, a pesar de los formidables cambios que representaron, dejaron subsistente un concepto caduco como el de la división de poderes.

Con el proyecto de Ley de Organización del Sistema Judicial, las Comisiones de Estudios Jurídicos y su Secretariado desterraron el caduco concepto de la división de poderes y sentaron la correcta interpretación de que en nuestro país rige un solo poder, el poder revolucionario, el poder socialista que se ejerce y materializa, en el orden estatal, a través de diversos órganos, cada uno con funciones y facultades bien determinadas, y guiados todos por la fuerza dirigente de nuestra sociedad, de sus organizaciones sociales y sus órganos estatales, nuestro aguerrido destacamento de vanguardia de la clase obrera, nuestro querido Partido Comunista que tiene a su cabeza a nuestro líder y héroe nacional, compañero Fidel Castro.

El nuevo concepto o, mejor dicho, el concepto real y correcto toma vida y se hace vigente en la Ley, la cual declara que “Los Tribunales y la Fiscalía constituyen un sistema de órganos del Poder Revolucionario Socialista” y define las funciones asignadas a los Tribunales y Fiscalía y las que solo a ellos corresponden.

Otro viejo concepto que sustituye la Ley es el de que la función judicial únicamente podían desempeñarla personas versadas en aspectos misteriosos, difíciles y a veces indescifrables de gruesos tratados jurídicos.

No hay dudas de que la función judicial requiere de conocimientos especializados, de dominio de los principios, de las leyes y de las normas aplicables a cada caso y de los modos de proceder en el examen y decisión de los asuntos sometidos a los tribunales en que siempre están envueltas dos par-

tes en contradicción: la sociedad y el individuo en unos casos, el demandante y el demandado en otros sin que falte a veces el tercero civilmente responsable o interesado. Por eso entre otras causas, existe la Escuela de Ciencias Jurídicas, por eso las Ciencias Jurídicas se estudian en la Universidad.

Pero además, la buena justicia requiere de la correcta apreciación de los hechos, de la capacidad de descubrir a través de las pruebas aportadas y las alegaciones contradictorias, la verdad legal determinante de la resolución judicial. Esa capacidad puede darla, y la da, la experiencia de la vida, el conocimiento de los problemas que se suscitan en el bregar cotidiano, el sentido que se llama común.

Con razón pudo Fidel, rodeado de bayonetas y fusiles en el juicio del Moncada, decir en el curso de su formidable alegato jurídico-político, que por encima de las opiniones de los jurisconsultos y teóricos, el pueblo tiene un profundo sentido de la justicia.

La inclusión de jueces legos en los tribunales es la concreción del concepto de que la función de impartir justicia no es exclusiva de los técnicos del Derecho, aunque ellos son imprescindibles en una buena organización judicial y en general en las funciones y desenvolvimiento de un Estado como el nuestro que se esfuerza por dar vigencia plena a la legalidad socialista.

En la organización judicial, el graduado en Ciencias Jurídicas aporta el conocimiento especializado; el lego aporta la vibración diaria de las masas y el sentido generalizado de justicia que el juez técnico tiene depurado por el saber de las distinciones legales.

Una frase popular dice que “de poeta, médico y loco todos tenemos un poco”. En esa relación, seguido del médico, yo agregaría al abogado porque de este también todos tenemos un poco. Cada ciudadano tiene un poco de abogado. Nosotros lo vemos a diario, al margen de cualquier tribunal, en la conversación del grupo o en la intimidad del hogar, ejerciendo ora de defensor, ora de fiscal, ora de juez de aconteceres y conductas, de hechos y personas, cercanas o lejanas, públicas o privadas, sobre los que emite juicios, acusa o defiende, condena o justifica.

Otro concepto vencido y sustituido es el del cargo judicial vitalicio e inmovible.

La función de impartir justicia ha perdido la categoría de carrera. No es la carrera garantía de independencia de criterio ni de honradez juzgadora. La verdadera garantía de la independencia del juez en el acto judicial, consiste en que este se sepa servidor de todo el pueblo, comprometido combatiente por la construcción de la nueva sociedad en donde el hombre libre de toda explotación, se libere él mismo, paso a paso, de lacras y vicios, del egoísmo antisocial que engendra el delito, de la incultura y el oscurantismo.

El nuevo concepto practica el principio establecido por Marx a la luz esplendorosa de la hazaña de la Comuna de París: “Igual que los demás

funcionarios públicos, los magistrados y los jueces habrán de ser funcionarios electivos, responsables y revocables”.

Nuestros jueces son electivos, responsables y revocables. Nuestros jueces y fiscales son electos o designados por períodos determinados, transcurridos los cuales debe hacerse nueva elección o designación que puede recaer en otros o en los mismos. Nuestros jueces y fiscales están obligados a dar cuenta, periódicamente, de su gestión, de su actividad y de los resultados de esta. En todo momento son revocables por los mismos que los eligieron.

El concepto sobre los fiscales también varía. El Fiscal no es más el que solo acusa en nombre de la sociedad, es ahora, además, el que defiende la legalidad socialista, el que protege al ciudadano y a la sociedad frente a cualquier decisión ilegal, el que vela porque todos, funcionarios y ciudadanos, ajusten su actuación a lo prescrito en la ley.

También los bufetes colectivos tienen su lugar en la nueva legislación, que los califica de organización autónoma de interés social.

Los tratadistas burgueses del Derecho, tergiversan el papel del abogado en nuestra sociedad y consideran que el mismo está obligado a sacrificar el interés de “su” cliente al interés social que se le impone como “funcionario público”.

Es corriente en los países capitalistas la existencia de grandes bufetes, en que los abogados son asalariados del magnate que da nombre al bufete. Los tratadistas burgueses de Derecho consideran natural [*sic*] tales bufetes que por lo general están al servicio de las compañías y los monopolios, que los usan para torcer las leyes y estafar y estrangular a sus competidores y a los que explotan en sus negocios.

Natural les parece que un abogado esté al servicio regular e incondicional del Sindicato del Crimen.

Lo que no admiten es que un abogado esté al servicio de la verdadera justicia y defienda a su cliente dentro de los marcos de la ley, de la decencia y la honradez.

En el Congreso Constitutivo de los Bufetes Colectivos en respuesta a semejantes conceptos dije algo que considero útil repetir en esta ocasión excepcional, por cuanto fija un concepto en relación con la labor del abogado ante los tribunales.

“En los países socialistas, en nuestra sociedad socialista, el abogado puede ser, sin contradecirse ni deshonorarse, sinceramente leal al interés que representa o defiende y enteramente leal también a la sociedad, de la que el mismo es parte integrante; parte interesada. Puede ser sinceramente leal al interés que representa o defiende, usando todos los medios honrados, legítimos y morales para la defensa o la representación y al mismo tiempo, puede ser enteramente leal a la sociedad, rehusando valerse de medios ilegítimos, fraudulentos, inmorales y deshonestos, como el del abogado de las notas, que son ignominiosos para quienes los practican.

”En nuestra sociedad socialista –y esto es lo esencial al considerar este problema– el interés social y el interés personal no son antagónicamente contradictorios y tienden cada vez en mayor medida a coincidir plenamente. Esa coincidencia es posible, porque no tenemos clases explotadoras; porque es una sociedad de trabajadores, una sociedad que se funda en el principio de contar con todos para el bien de todos y no en el de cada uno para sí, con sacrificio de los demás”.

De los viejos conceptos tienen que liberarse nuestros juristas. Con los nuevos conceptos tienen que compenetrarse nuestros juristas y los que ahora estudian en nuestra Escuela de Ciencias Jurídicas.

A la vista del proyecto de Código de Familia que aún se discute por las masas, un abogado amigo expresaba: ¡Tanto trabajo que me costó estudiar el Derecho de Familia y ahora viene otro Derecho!

Cierto, pero no solo en lo referido a la Familia. La sociedad no puede revolucionar su base económica, sus relaciones de propiedad sin revolucionar al mismo tiempo toda la superestructura, sin revolucionar el Derecho y las instituciones jurídicas que lo desenvuelven. A la sociedad burguesa neocolonial correspondían el Derecho burgués, las instituciones burguesas y los conceptos burgueses. La Revolución, con la recia escoba rebelde y proletaria barrió la sociedad burguesa neocolonial y emprendió la histórica tarea de la construcción del socialismo. Ahora completa la destrucción del viejo Derecho, de las viejas leyes correspondientes a la vieja sociedad y se completa y se afianza el nuevo Derecho, el Derecho socialista, las leyes socialistas, la justicia socialista.

Al margen de sus faenas legislativas el Secretariado de las Comisiones de Estudios Jurídicos ha promovido la edición de la *Revista Cubana de Derecho* con la aspiración de que sea medio de divulgación, primero de los puntos de vista marxista-leninistas sobre el Estado y el Derecho, pues sobre ellos se construye el edificio jurídico de nuestra Cuba socialista; segundo, de experiencias y realizaciones nacionales en el campo jurídico; tercero, de aspectos concretos de la legislación de la Unión Soviética y otros países socialistas.

Creemos que esa revista vino a llenar un vacío sensible en las publicaciones periódicas cubanas.

Creemos que la revista debe coadyuvar a despertar el interés de los juristas y de los que se interesan por las cuestiones jurídicas a estudiar la teoría marxista-leninista del Estado y el Derecho y a profundizar en los actuales problemas del Estado y el Derecho en relación con los principios [d]el marxismo y el leninismo.

Como patrocinador de la *Revista Cubana de Derecho*, permítame aprovechar la oportunidad de esta numerosa reunión de juristas y de profesores de Ciencias jurídicas para exhortarles a brindarle más apoyo, a que escriban con más frecuencia, a que sugieran temas que deban ser tratados, a que contribuyan a su difusión y afianzamiento.

Creo que otro fruto apreciable de la labor de las Comisiones de Estudios Jurídicos y de su Secretariado ha sido el de contribuir a dar relieve y actualidad a la cuestión de la legalidad socialista.

La legalidad socialista es una exigencia objetiva de la sociedad socialista, pues esta necesita de la observancia estricta de las leyes y disposiciones legales para el mejor desenvolvimiento de las tareas de la dictadura del proletariado en el proceso de construcción del socialismo, del desarrollo económico, cultural y social, del afianzamiento de las normas que rigen el funcionamiento de los órganos del Estado, de las relaciones de estos entre sí y con los ciudadanos.

Eso explica el hecho de que a medida que avanzamos en la construcción del socialismo y en el perfeccionamiento de nuestro Estado Socialista y nuestra democracia socialista se hace más intensa la exigencia de la observancia estricta de la legalidad.

Lo contrario ocurre en la sociedad capitalista. Como vemos a diario, la tendencia predominante en los países capitalistas al incumplimiento de sus propias leyes, a pisotear la legalidad, a desconocer los derechos más elementales, universalmente reconocidos, de la comunidad humana. Ejemplo sangriento de ello lo tenemos en Chile, donde los militares traidores, armados por el imperialismo yanqui, emprenden la guerra criminal contra el pueblo desarmado, asesinan al presidente Allende y a millares de ciudadanos, rompen Constitución, leyes e instituciones legales y establecen un régimen arbitrario, ilegal, un régimen de crimen y tortura, de encarcelamientos masivos, de despidos por razones sindicales y políticas, de entrega de los bienes nacionales a la voracidad de los monopolios extranjeros, de destrucción de la obra y la tradición cultural progresista del pueblo chileno. Y sin embargo, aún hoy sus alabarderos y cómplices son capaces de hablar de ley y de Constitución como algo que había que defender de la amenaza de la Unidad Popular. Es la hipocresía propia de la burguesía e inherente a su sistema de dominación. El pueblo chileno, desde luego aplastará al fascismo y reemprenderá el camino de la liberación nacional y social.

La tendencia de la burguesía a romper su propia legalidad no es casual.

Sus leyes, hipócritamente, con el propósito de engañar y mantener a las masas bajo su influencia ideológica y política, proclaman derechos y libertades generales para todos, pero que solo ejercen, en realidad los privilegiados dueños del capital y la riqueza. Tan pronto como crece el movimiento de los trabajadores, y el pueblo se hace capaz de usar esos derechos y libertades en interés de su liberación, los explotadores y sus senadores no dudan en pisotear sus propias leyes y recurrir a las medidas más feroces y bestiales para cerrarle el paso a la ola popular y revolucionaria.

Otra razón de la burguesía para renegar de la legalidad es que a su amparo el movimiento obrero y popular arranca concesiones democráticas,

obliga a promulgar leyes en beneficio de su organización y de su preparación ideológica en pos de mejoras inmediatas y de creación de condiciones propicias para el derrumbamiento de la explotación. Las contradicciones antagónicas que presiden la base capitalista, se reflejan también en lo relativo a la legalidad.

En contraste, las leyes jurídicas de la sociedad socialista responden a la realidad y proclaman abierta y sinceramente los fines perseguidos que coinciden de manera cabal con los intereses de la inmensa mayoría de la sociedad, con los intereses de los obreros y campesinos, con los intereses de las masas trabajadoras. De aquí que el cumplimiento de esas leyes sirva indefectiblemente al avance de la construcción de la sociedad socialista, al avance de las normas democráticas, de su desenvolvimiento; al respeto de los derechos del ciudadano y del trabajador, al mejor funcionamiento de los órganos del Estado y a la mayor responsabilidad de sus funcionarios como servidores de la clase obrera y del pueblo.

La victoria de la revolución socialista supone la destrucción de la legalidad burguesa (legalidad de la explotación y la opresión de las clases trabajadoras), pero no la destrucción de toda legalidad. La destrucción de la legalidad burguesa supone, al mismo tiempo, la creación de la legalidad revolucionaria, de la legalidad socialista, el respeto y acatamiento a la cual va unido y es exigido por el avance de la construcción socialista, por el perfeccionamiento del Estado y del sistema legal socialista.

Las Comisiones de Estudios Jurídicos y su Secretariado, cumplen por encargo del Partido y del Gobierno, la tarea de ayudar a completar la sustitución de las leyes viejas, de esencia burguesa, por las leyes nuevas, las leyes socialistas, que es uno de los aspectos fundamentales de la lucha por la legalidad socialista; y promueven los otros dos aspectos fundamentales de esa lucha: el de elevar la conciencia jurídica social y el de la exigencia del cumplimiento de la ley por todos, por los funcionarios, cualquiera que sea su rango, y por los ciudadanos.

Tanto el funcionario como el ciudadano están obligados a acatar, respetar y cumplir la ley. El funcionario no puede hacer lo que la ley no le autoriza; el ciudadano no puede hacer aquello que la ley le prohíba. El funcionario al ejercer sus facultades se ajusta a las normas y procedimientos legales; el ciudadano, al ejercer sus derechos o reclamarlos, respeta los límites de la ley; y unos y otros, funcionarios y ciudadanos, cumplen los deberes legales y morales para con la sociedad.

El cumplimiento de la ley se refleja en el avance de la disciplina laboral y la disciplina administrativa y coadyuva por tanto, al aumento de la producción y de la productividad, al incremento de la eficiencia económica, al mejor aprovechamiento de nuestros recursos y posibilidades; coadyuva, también, a la mejor prestación de los servicios, trátase de la Educación o de la Salud, trátase de la distribución o de otros servicios.

El cumplimiento de la ley por parte de los funcionarios y los ciudadanos cierra grietas por donde los agentes enemigos pudieran penetrar para realizar su labor contrarrevolucionaria, ya se trate de sabotajes y otras acciones materiales, o se trate de diversionismo ideológico en sus variadas manifestaciones.

El cumplimiento de la ley da seguridad al ciudadano en sus derechos, garantiza al funcionario en el ejercicio de sus facultades y confiere estabilidad a las relaciones jurídicas.

Fidel, como lo hizo públicamente en mayo de 1962, ha reclamado siempre que se hagan las cosas dentro de la ley, pero no fuera de la ley, ni contra la ley; y ha dado ejemplos personales aleccionadores de respeto a la ley y a los derechos del ciudadano. En la conmemoración del XXI aniversario de la épica epopeya del Moncada, nuestro Jefe y guía dio nuevo impulso a la legalidad socialista. Dijo en su trascendental discurso de este 26 de Julio las siguientes palabras que deseáramos [que] estuvieran siempre a la vista y siempre presentes en la mente de todos los funcionarios de nuestro Estado y de todos los miembros de nuestra sociedad.

“Ustedes saben que estamos entrando en una fase intensa de legalidad. Las revoluciones y los revolucionarios se caracterizan en una fase porque destruyen todas las leyes, porque eran las leyes de los opresores, de los explotadores, de los dominadores. Pero junto con el hábito de destruir las leyes, muchas veces se desarrolla paralelamente el hábito de no respetar ninguna ley. Y la Revolución significa destruir todo viejo orden social y todas las viejas leyes que rigen la vida de una sociedad, y sustituirlas por leyes nuevas. Lo que equivale a decir que hay que sustituir el espíritu destructor de las viejas leyes por el espíritu de disciplina y de acatamiento de las leyes nuevas.

”¡Enemigos de la vieja ley y baluarte de la ley nueva! ¡Eso deben ser los revolucionarios!

”La legalidad socialista es imprescindible. Y mientras más nos organicemos y más desarrollemos la Revolución, más será necesario crear en la mentalidad de todo el pueblo el conocimiento de la ley y el hábito de acatamiento y de respeto a las leyes”.

La labor de las Comisiones de Estudios Jurídicos y su Secretariado, desarrollada en cumplimiento de las tareas que le han sido asignadas por el Partido y el Gobierno, ha de verse como parte de los pasos que se dan en diversos ámbitos para perfeccionar el aparato del Estado, para perfeccionar nuestra democracia socialista, para hacer que la participación de las masas en las decisiones estatales y en el control e integración de los órganos del Estado crezca, se institucionalice y se ejerza regular y sistemáticamente.

La creación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; los avances en el sistema de registro económico; la precisión de las relaciones de los órganos del Partido con el aparato administrativo estatal; la celebración del

XIII Congreso de la CTC,<sup>3</sup> que fijó en sus tesis y acuerdos importantes principios económicos y modos de dar una participación estable a las masas trabajadoras sindicalmente organizadas en la discusión de los planes económicos, postrera contribución trascendente del compañero Lázaro Peña a la Revolución; y las recientes elecciones, por el voto universal, directo y secreto de los ciudadanos, de los delegados a los órganos de Poder Popular que como experiencia para su mejor organización en todo el país se han instituido y funcionan ya en la provincia de Matanzas, son pasos destacados en ese proceso de perfeccionamiento de nuestro Estado y nuestra democracia socialista.

Entre esos pasos considérense los resultados de la labor de las Comisiones de Estudios Jurídicos y su Secretariado y los anteproyectos legislativos en elaboración. Solo así se puede comprender todo su significado.

Mientras más avance ese proceso de perfeccionamiento de nuestro Estado y nuestra democracia, más necesarios serán los juristas, de los que ya ahora tenemos falta, pues en algunos lugares, sobre todo de las provincias de Oriente y Pinar del Río, cargos de jueces que deben ser cubiertos con graduados de Ciencias Jurídicas son desempeñados por legos, y más numerosos aun son los lugares en que los cargos de fiscales son desempeñados por estudiantes, incluso de los primeros años, de Ciencias Jurídicas. Hoy más organismos reclaman juristas para que les brinden asesoría legal. Pienso, por ello, que tenemos que formar más juristas; que debemos aconsejar a nuestros juristas actuales que se pongan al día, que se compenetren con los nuevos conceptos que informan nuestra legislación y con el contenido de las nuevas leyes, que estudien el Derecho socialista y la teoría marxista-leninista del Estado y el Derecho, instrumento valiosísimo para el mejor desempeño de su trabajo; que debemos aconsejar a los que ahora estudian las Ciencias Jurídicas que pongan el mayor empeño en asimilar las enseñanzas que se les imparten, que se preocupen por los mismos temas que recomendamos a los graduados. No basta tener graduados en Ciencias Jurídicas; hace falta que cada jurista sienta la importancia y responsabilidad de su profesión, tan íntimamente relacionada con el cumplimiento de las leyes, con la real y eficaz aplicación de la justicia socialista, con la formación correcta de la conciencia jurídica social y la plena realización de la legalidad socialista. Que si fiscales, sean acuciosos en la búsqueda de la verdad material, exigentes en la observancia de los procedimientos y enérgicos en la defensa de la legalidad socialista; que si jueces, sean rectos en la aplicación de la ley y justicieros en sus decisiones; que si abogados, desprecien los métodos torticeros y sean leales al interés que representen y leales a la vez a la sociedad; que si asesores,

3 Central de Trabajadores de Cuba. (*N. del E.*).

sean cuidadosos y medidos en el informe que rindan y que sus consejos se ajusten a la ley; que todo graduado de Ciencias Jurídicas, cualquiera [que] sea la función que desempeñe, tenga siempre presente la trascendencia que tiene su actuación para la persona y para la sociedad.

Creo que sería útil extender el conocimiento jurídico más elemental entre los niños y los jóvenes, entre los alumnos de los últimos grados de la enseñanza primaria y todos los de la secundaria. Ello contribuiría a fortalecer la conciencia jurídica social.

Todos los compañeros que a través de estos años trabajaron en las Comisiones de Estudios Jurídicos, todos los que concurrieron temporal o permanentemente a las labores del Secretariado, pusieron empeño y capacidad en la realización de sus tareas. Dos compañeros quiero mencionar, porque sin ellos difícilmente tuviéramos la satisfacción de la obra realizada; el compañero Enrique Hart, que con larga experiencia acumulada unida a sus sólidos conocimientos tanto ayuda a encontrar las soluciones adecuadas, y el compañero Armando Torres que con su sentido práctico, su diligencia y su incansable laboriosidad es pilar del trabajo del Secretariado.

Dirán ustedes que mis palabras, más prolongadas de lo debido, han girado en torno a la labor de las Comisiones de Estudios Jurídicos y su Secretariado. Es que creo que a sus logros se debe, principalmente, el que me hayan otorgado este honor. Al recibirlo lo hago en nombre de los compañeros que han trabajado para alcanzarlos. Y lo hago en nombre de nuestro Partido Comunista de Cuba y en nombre de los compañeros de trabajo y de lucha, los de los años de la primera juventud y los de los años actuales, porque el Partido y ellos me han formado y me han educado, en la escuela de la vida, dentro de los principios del marxismo-leninismo; ellos con sus enseñanzas hicieron posible que desempeñara con éxito la tarea que ha determinado que se me confiera este título.

Anunciada está para el próximo año la reunión más importante de la República: el Primer Congreso de nuestro Partido Comunista de Cuba. En él se condensarán los resultados y las experiencias de quince años de Poder Revolucionario, de quince años de avance [de] la invencible Revolución Cubana en que se ha forjado la sólida conciencia socialista de nuestro pueblo, la irrompible unidad de su vanguardia, la poderosa unión de los obreros y los campesinos y de todo el pueblo en torno a su organizador y dirigente, en torno a su Partido guiado por Fidel.

De ese Congreso saldrá un nuevo impulso hacia adelante, hacia el desarrollo de la construcción del Socialismo, hacia la forma definitiva de nuestro Estado.

En homenaje al Congreso se esfuerza nuestro pueblo por alcanzar nuevas metas en todas las esferas de su actividad.

Estoy seguro [de] que todos los juristas y los que con ellos laboramos nos esforzaremos por rendir lo más y lo mejor en homenaje prolongado al Primer Congreso de nuestro querido Partido Comunista de Cuba.

Gracias, Universidad.

Gracias, Carlos Rafael.

Gracias a todos los que enviaron mensajes de felicitación.

Patria o Muerte. Venceremos.

**(*Revista Cubana de Derecho*, año 4, no. 9, enero-junio de 1975, pp. 32-62.)**

### **Palabras del Lic. Rubén Remigio Ferro, presidente del Tribunal Supremo Popular, en la apertura del III Congreso Internacional de Derecho Procesal de La Habana, el 23 de abril de 2013**

**L**OS ORGANIZADORES DEL evento, con mi apreciado y contumaz amigo el profesor Juan Mendoza a la cabeza, se las ingeniaron de nuevo para, como en la edición pasada del Congreso, comprometerme con el uso de la palabra en este acto inaugural, gesto que insisto en considerar un honor que, más que en mis escasos méritos personales, solo encuentra sustento en el prestigio de la institución que represento.

No soy catedrático. Confieso que me encantaría serlo, pero no lo soy. En realidad, objetivamente, no he conseguido –ni me he propuesto– ser más que un perenne aprendiz del Derecho en general y, en particular, de algunas de sus ramas, entre las que se encuentra –por razones obvias– el Derecho procesal.

Por tal razón, para no fracasar en el empeño, ni siquiera intentaré ofrecer una disertación académica o doctrinal sobre un aspecto u otro del eje temático del Congreso. Tal vez resulte más atinado de mi parte, y a la vez de mayor interés para los presentes, que emplee la ocasión para, valiéndome de la información que me proporciona el puesto que ocupo, esbozar una breve caracterización de

algunos de los derroteros por los que transita hoy la labor de los tribunales cubanos, como expresión concreta y palpitante del Derecho procesal vigente en nuestro país.

En pos de ese propósito, me parece útil colocar, de inicio, aunque sea someramente, los fundamentos esenciales que sustentan aquí el ejercicio de la función jurisdiccional, cuyos perfiles básicos están contenidos en la Constitución y ampliados en una norma expresamente delegada por ella, la Ley No. 82, “Ley de Tribunales Populares”.

En el texto de ambas trascendentes normas, se establece con nitidez que el ejercicio de dicha función está, en nuestro país, sujeto al imperio de la ley, y se rige, además, por los principios de independencia judicial, unidad de la jurisdicción, integración plural de los órganos judiciales, participación ciudadana directa en la impartición de justicia y carácter electivo, inamovible, responsable y revocable de los jueces, entre otros que, en conjunto, otorgan incuestionable juridicidad, legitimidad y carácter democrático a la actividad judicial cubana; atributos que solo pueden negarse desde la ignorancia o la animadversión avie-

sa de los adversarios de nuestro sistema político.

Los detractores del socialismo cubano mantienen, desde hace poco más de medio siglo, de manera creciente y desenfadada, una furibunda campaña difamatoria contra nuestro país que, frecuentemente, incluye descalificaciones y diatribas en relación con los tribunales de justicia, los procesos y las decisiones judiciales que aquí se toman. Sin embargo, cualquier mirada objetiva y despreciada a la realidad de lo que aquí acontece permite comprobar que nada tiene que ver con esa imagen distorsionada que algunos pretenden presentar.

En ese sentido, para nosotros constituye un baremo, de inestimable valor, el criterio favorable prevaleciente en relación con el desempeño de nuestro trabajo que, sin desconocer las insuficiencias y defectos existentes, nos llega de la ciudadanía, de las instituciones y de diferentes entidades del país.

Esa percepción, puesta de manifiesto una vez más en fecha bastante reciente, durante el ejercicio mediante el que nuestros tribunales rindieron cuenta públicamente de su gestión, es resultado de la transparencia en la actuación de nuestros órganos, el comportamiento accesible y éticamente irreprochable de la absoluta mayoría de sus integrantes, el apego de los jueces a la ley y al debido proceso, la adecuada agilidad con que se tramitan y resuelven los asuntos, y la inmediatez con que generalmente se cumplen y ejecutan las decisiones judiciales.

Todo ello contribuye decisivamente a que no padezcamos aquí la grave crisis de confianza de la población en las instituciones judiciales, tan frecuente en no pocos lugares del mundo.

Como complemento de tales aseveraciones, debo referirme enseguida, y con particular énfasis, al aspecto que muchos de nosotros identificamos como rasgo distintivo fundamental de la actividad judicial en Cuba en estos tiempos: la actitud consciente de los jueces de asumir esta labor como un verdadero e importante servicio a la sociedad, que requiere, ante todo, de un profundo sentido de justicia.

Imagino que la aparente obviedad de semejante afirmación puede provocar alguna duda o suspicacia sobre su pertinencia ante este calificado auditorio. Sin embargo, aseguro que encierra, desde nuestro punto de vista, la mayor relevancia y trascendencia.

Un buen juez cubano de estos tiempos, que se precie de serlo, comprende que el lado más importante de la relación procesal son los justiciables.

Puedo aseverar, sin temor a equivocarme, que, para desempeñarse con éxito y prestigio en la judicatura de la Cuba de hoy, es imprescindible poseer y demostrar, en el cotidiano ejercicio de la función, además de la necesaria solidez de conocimientos jurídicos, esa clara noción y distinción sobre lo que es justo y aquello que no lo es. El juez que carezca de tan preciado atributo, de seguro afrontará dificultades en su gestión y terminará por sentirse descolocado e incómodo.

No podría ser de otra manera, si la alta misión de impartir justicia judicial se cumple en una sociedad que, hace más de 54 años, lleva adelante una Revolución de carácter socialista, basada en valores como el humanismo, la solidaridad, la inclusión social y la dignidad plena de sus ciudadanos. La Revolución Cubana, desde sus orígenes hasta la fecha, no ha sido –ni es– otra cosa que la lucha permanente de su pueblo por conquistar toda la justicia.

Ahora bien, ¿cómo conecta esa justiciera vocación judicial con el Derecho procesal?

Los asuntos que se ventilan en los tribunales de justicia en cualquiera de las disciplinas jurídicas (penal, de familia, civil, etc.) suelen reflejar, en lo fundamental, conflictos que tienen su génesis en el ámbito de las relaciones sociales y, por tal razón, cualquier intento por encontrarles una solución justa, razonable y comprensible, debe contener, cuando corresponde, un enfoque que no pierda de vista esa dimensión humana que los caracteriza.

Dicho de otra forma, para nosotros, la eficacia de la labor judicial tiene mucho que ver con la capacidad de los jueces de tomar en cuenta, en los actos, análisis y decisiones en que intervengan, junto a las normas y disposiciones aplicables al caso que se enjuicia, los factores circunstanciales y contextuales concomitantes con los hechos y las personas involucradas.

Esa postura conceptual tiene, por demás, potentes asideros iusfilosóficos y doctrinales en la obra de eminentes procesalistas, como Car-

nelutti y Eduardo Couture –entre otros–, quienes en sus escritos razonaron, profusa y reiteradamente, sobre este sustancial tema con argumentos que resultan inefutables.

Tal actitud subjetiva de los jueces define, a nuestro modo de ver, una parte importante del modelo de actuación judicial que necesita y exige nuestra sociedad.

La razón de que así sea consiste en que, al tener bajo su atribución la dirección de los procesos y la potestad de ponerles fin mediante un pronunciamiento que solucione, conforme a derecho, el litigio sometido a su juicio y decisión; la manera en que se conduzcan a sí mismos los juzgadores durante la realización de los distintos actos procesales, puede determinar –y con frecuencia determina– la materialización concreta, o no, de los principios que informan la estructura del proceso y constituyen su columna vertebral.

De ahí parte la consideración de que, por más que las leyes propugnen la vigencia de aspectos cruciales, como acceso a la justicia, imparcialidad, contradicción, igualdad entre las partes, humanización, eficacia, aproximación a la verdad material y respeto a los derechos fundamentales, es y será la postura de los jueces, y su resuelta disposición e inteligencia para hacerlos prevalecer, lo que determinará si ciertamente se corporifican en cada proceso, y la proporción en que lo hacen.

A partir de esos razonamientos en Cuba, ponemos cada vez más énfasis en la formación continua de los jueces, no solo en los aspectos

científico-técnicos relacionados con el Derecho en general –y el Derecho procesal en particular–, sino también en temas de cultura general integral y en la permanente información sobre asuntos de interés territorial, nacional e internacional.

Esa preparación integral permanente nos pone en mejores condiciones para que nuestro desempeño en el proceso no se limite a un mero ejercicio técnico-jurídico de aplicación de normas al caso concreto que se juzga y, más que eso, constituya, sin perder la esencia de nuestro papel, una actuación consciente e intencionada, enfocada hacia la solución más acertada y justa del conflicto, en lo que el destacado profesor Sergio García Ramírez denominó “acto compositivo del litigio”.

En ese empeño por dotar a la justicia de “un rostro más humano” –al decir del renombrado maestro uruguayo Couture– y más a tono con nuestras necesidades e intereses, permanecemos también muy atentos a los progresos doctrinales, legislativos y prácticos del Derecho procesal, en general, y sus diversas ramas, que tienen lugar en otras naciones, en especial, del ámbito iberoamericano, del que formamos parte indisoluble por razones históricas y culturales.

De ahí el gran interés con que acudimos a encuentros como el que aquí inauguramos; por la riqueza de ideas y experiencias que nos aportan, de cara al proceso de reforma y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico que se opera en nuestro país, como parte de la actualización

del modelo económico-social cubano que marcha en pleno apogeo.

Antes de concluir estas palabras inaugurales, quisiera referirme, de manera muy breve, al papel dinamizador que, en cuanto al perfeccionamiento de nuestros procesos judiciales, en uso de sus atribuciones constitucionales, ha desempeñado y continuará desempeñando el Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba.

El Artículo 121 de nuestra Carta Magna confiere a la directiva colegiada –Consejo de Gobierno– de la más alta autoridad judicial del país, la facultad de “tomar decisiones y dictar normas de obligado cumplimiento por todos los tribunales y, sobre la base de la experiencia de éstos, impartir instrucciones de carácter obligatorio, para establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la Ley”.

En la etapa más reciente, el máximo órgano del sistema judicial cubano ha hecho uso responsable y proactivo de esas atribuciones, emitiendo disposiciones –instrucciones y acuerdos– que han permitido ciertos avances en la forma de tramitar algunos procesos y actos judiciales.

Bajo el convencimiento de que, en tanto se produzcan las necesarias y previstas modificaciones legislativas que actualicen y perfeccionen nuestro ordenamiento jurídico procesal, es preciso y pertinente adelantar, desde ahora, en la medida de lo que resulta legalmente posible, algunos procedimientos judiciales que apunten en esa dirección, mediante la interpretación prospectiva de las normas vigentes, la integración del Derecho ante las lagu-

nas de la ley y la aplicación, en sede judicial, de preceptos constitucionales y estipulaciones contenidas en convenciones internacionales firmadas y ratificadas por nuestro Estado, anticipando, de esa forma, en lo pertinente, la evolución progresiva de aspectos de la práctica judicial que lo permiten.

Algún que otro colega se ha mostrado sorprendido y alarmado con este talante, dialéctico y renovador, del más alto órgano de justicia. Acostumbrados, en extremo, a una postura tradicionalmente estática y conservadora de la institución, se cuestionan la licitud de su actuación en ese sentido. Por momentos, tal práctica les ha parecido jurídicamente herética, transgresora de los límites de lo judicial e intrusiva del ámbito legislativo.

Por fortuna, son pocos los confundidos. La inmensa mayoría de los juristas cubanos comparte con nosotros la certeza de que se trata de una actuación incuestionablemente legítima, legal y oportuna que, por demás, refuerza el rol institucional del Supremo y reafirma el liderazgo que le corresponde, en la dinámica de la práctica judicial, por mandato expreso de la Constitución.

Un breve repaso de algunos resultados impulsados por ese accionar renovador se resume en:

- Implementación de un sistema interdisciplinario para la actividad de control, influencia y atención a las personas que cumplen sanciones sustitutivas de la privación de libertad o resultan beneficiadas con la excarcelación anticipada, entre otras situaciones de carácter similar.

- Desarrollo de un proceder judicial especial para los procesos relacionados con el Derecho de familia, con la incorporación de enfoques multidisciplinarios en su tratamiento y decisión, y realización simplificada de actos judiciales, de modo que resulten menos formales e invasivos los menores y el resto de las personas implicadas.
- Perfeccionamiento y estandarización de la celebración de los juicios orales y la elaboración de las sentencias en los procesos penales, eliminando formalismos y tecnicismos innecesarios, para hacerlos más transparentes, efectivos y comprensibles para los implicados y la ciudadanía en general.
- Introducción de mecanismos y métodos de conciliación en la actuación judicial, para propiciar soluciones armónicas y concertadas entre las partes litigantes en los asuntos que resulte pertinente.
- Reforzamiento de los espacios de oralidad y de la intervención directa de los jueces en la práctica de pruebas (inmediación), en aras de hacer más efectivo el juzgamiento de los asuntos y el acierto de las decisiones judiciales.
- Regulación metodológica de los trámites para la ejecución y el cumplimiento eficaz y oportuno de las sentencias firmes.
- Introducción de precisiones regulatorias para la tramitación más efectiva y coherente de los procesos en materia económico-mercantil, y el incremento del papel activo de los tribunales, exigiendo por la actitud responsable de los

litigantes en relación con los contratos económicos, en cuanto a la calidad en el proceso de su negociación, elaboración, firma, ejecución, reclamación y control de su cumplimiento.

Como puede apreciarse, en todos los casos, las novedades introducidas refuerzan el respeto de las garantías procesales de las partes involucradas, y fortalecen el acceso a la justicia y la tutela efectiva a los derechos de las personas naturales y jurídicas.

Estas novedades de la práctica judicial han sido recibidas con total beneplácito por parte de jueces, fiscales, abogados litigantes y otros profesionales del Derecho que se vinculan a los procesos judiciales. Igualmente, se reciben opiniones favorables de los ciudadanos.

Por nuestra parte, apreciamos que, aunque se trata de discretos pasos de avance –tomados siempre con la debida racionalidad, contención y responsabilidad–; han propiciado un evidente progreso en la calidad de la impartición de justicia en nuestra patria. Su implementación contribuye a allanar el camino

a las nuevas e importantes modificaciones por venir, en consonancia con los requerimientos de los escenarios que emergen de las transformaciones que lleva a cabo el país, en el orden económico y social.

Espero que estas disquisiciones les hayan resultado de algún interés.

Culmino mis palabras, deseándoles, a todos los presentes, provechosas y enriquecedoras jornadas de intercambio y aprendizaje. Invito a quienes nos visitan desde otras latitudes a disfrutar del encanto y la hospitalidad de nuestro hermoso país y su gente.

Con ustedes, compartirán estos días varios jueces, fiscales, abogados, profesores universitarios e, incluso, estudiantes de nuestras facultades de Derecho, ávidos todos de aprender de las experiencias y conocimientos que, de seguro, nos transmitirán con generosidad.

Declaro inauguradas las sesiones del Tercer Congreso Internacional del Derecho procesal de La Habana 2013.

Muchas gracias.

## RESEÑAS BIOGRÁFICAS DE LOS AUTORES

---

### **JOSÉ SANTIAGO CUBA FERNÁNDEZ** **(Ceiba del Agua, 1929 - La Habana, 2001)**

En 1948, matriculó en la Facultad de Derecho de Universidad de La Habana y se graduó como abogado en 1954, pero no pudo obtener el título por la situación económica que afrontaba. Militó en la Juventud Socialista.

A partir de 1956, trabajó en la Audiencia de La Habana, asumió la defensa de presos políticos y formó parte del Comité de Abogados Pro-solución nacional.

A partir de 1959, fue auditor del Ejército Rebelde, Asesor Jurídico de la Central de Trabajadores de Cuba y Fiscal General de la República, desde el 27 de junio de 1973 hasta el 10 de enero de 1980.

Se destacó en la divulgación jurídica, mediante la revista *Legalidad Socialista*, de la Fiscalía General de la República; la *Revista Cubana de Jurisprudencia*, y la *Revista Cubana de Derecho*, y fue director de *Cubalex* (publicación en formato digital).

Fue fundador del Partido y delegado a su I Congreso.

Falleció el 26 de marzo de 2001.

### **OSVALDO DORTICÓS TORRADO** **(Cienfuegos, 1919 - La Habana, 1983)**

Graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana en 1941. Además de ejercer como letrado, ocupó cargos de dirección en el Colegio de Abogados. Fue integrante del M-26-7.

El 9 de enero de 1959, fue designado Ministro Encargado de la Ponencia y Estudio de las Leyes Revolucionarias. En julio de 1959, resultó electo presidente del país, cargo que ocupó hasta diciembre de 1976, cuando pasó a vicepresidente del Consejo de Ministros y miembro del Consejo de Estado.

En 1964, asumió la dirección del Ministerio de Economía y la presidencia de la Junta Central de Planificación. Fue miembro del Comité Central del Partido y de su Buró Político

En 1980, fue nombrado ministro de Justicia, cargo que desempeñaba al morir, además de la atención al Comité Estatal de Normalización y el Sistema de Órganos de Arbitraje.

Falleció el 23 de junio de 1983.

## **ENRIQUE HART RAMÍREZ (La Habana, 1900 - 1989)**

En 1922, se graduó de Doctor en Derecho en la Universidad de La Habana. Después de ejercer la abogacía, obtuvo por oposición una plaza en la judicatura en Trinidad. En 1937, fue promovido a juez de primera instancia en Colón y correccional en Matanzas; en 1947, a magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba; en 1950, a la de Matanzas; y, dos años después, a la de La Habana.

En octubre de 1957, se le radicó una causa en la que se le vinculaba a las acciones revolucionarios de sus hijos Enrique y Armando.

El 6 de marzo de 1958, junto a otros magistrados y jueces de la capital, suscribió un documento en el que condenaban los desmanes del régimen y el escarnio al Poder Judicial. Fue separado de su cargo y, con peligro para su vida, partió al exilio.

Desde febrero de 1959 hasta su jubilación en julio de 1980, fue presidente del Tribunal Supremo. Integró el Secretariado de la Comisión de Estudios Jurídicos del Comité Central del Partido, la comisión mixta que redactó el anteproyecto de la Constitución socialista y fue miembro permanente de la Corte Suprema de La Haya, entre otras altas responsabilidades.

Fue el primer cubano en recibir la Orden Nacional José Martí.

Falleció el 10 de julio de 1989.

## **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA ÁLVAREZ (La Habana, 1915 - La Habana, 2001)**

Ingresó a la carrera judicial, por oposición, el 10 de julio de 1950. Fue juez del juzgado municipal del norte de Camagüey, radicado en Esmeralda, desde el 7 de agosto de 1953 hasta el 31 de marzo de 1958, día en que presentó su renuncia mediante un documento en el que denunció la grave situación política, el irrespeto a la justicia y al quehacer judicial por parte de la dictadura; fue separado del sistema judicial.

Ante el peligro para su vida partió al exilio y tras el triunfo de la Revolución y, en correspondencia con sus méritos profesionales y revolucionarios, el 13 de enero de 1959 tomó posesión como magistrado de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo de Justicia. En diversas ocasiones colaboró con el órgano de justicia del MININT.

Escribió varios artículos y, desde su fundación, fue miembro del Consejo editorial de la *Revista Cubana de Jurisprudencia*.

En junio de 1973, fue ratificado como presidente de la Sala de lo Criminal; y, en diciembre de 1977, elegido presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. En esta etapa, tuvo destacada participación en la redacción del Código Penal de 1979.

Pasó a retiro en enero de 1988, aunque continuó colaborando con diversas tareas judiciales y revolucionarias, hasta su fallecimiento el 9 de marzo de 2001.

### **ELOY GENARO MERINO BRITO (La Habana, 1906-1981)**

Graduado de Derecho en 1929. En 1932, por oposición, ingresó a la carrera judicial. Fue juez municipal de Rancho Veloz, San Juan de los Yeras, y Sagua la Grande; juez de primera instancia en Santiago de Cuba, correccional en Holguín y magistrado de las audiencias de Oriente, en 1946, de La Habana, al año siguiente; y, en 1959, presidente de la Audiencia de Pinar del Río.

De 1962 a 1968, fue profesor de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de La Habana y vicedirector del Instituto de Política Internacional del MINREX. Obtuvo importantes premios; entre ellos, el José Antonio González Lanuza, como estudiante de la Facultad de Derecho; el Emilio Bacardí y, en 1979, el Premio Especial de Casa de las Américas por el trabajo "José Martí en Nuestra América".

Entre sus obras más importantes, se encuentran: *Las costas procesales: estudio doctrinal y jurisprudencial de los gastos y costas del proceso civil, contencioso administrativo, penal y otros* (1945), *La interpretación constitucional* (1949), *Martí y el Derecho* (1953), *Panamericanismo, imperialismo y no intervención* (1963), en coautoría con Fernando Álvarez Tabío, e *Historia de la diplomacia* (1967).

### **RUBÉN REMIGIO FERRO (Pinar del Río, 1958)**

Graduado en 1980 de Licenciatura en Derecho en la Universidad de La Habana. Ingresó al Sistema de Tribunales ese mismo año, como presidente del Tribunal Municipal Popular de Bahía Honda; a partir de 1987, fue promovido a juez profesional, presidente de la Sala de lo Penal y presidente del Tribunal Provincial Popular de Pinar del Río.

En el año 1998, la Asamblea Nacional del Poder Popular lo eligió presidente del Tribunal Supremo Popular, cargo que desempeña en la actualidad.

**BLAS ROCA CALDERÍO**  
**(Manzanillo, 1908 - La Habana, 1987)**

En 1929, ingresó al Partido Comunista. A fines de 1933, se trasladó a La Habana y, al año siguiente, resultó designado secretario general del partido. Fue Delegado a la Asamblea Constituyente de 1940 y Representante a la Cámara.

Tras el triunfo de la Revolución, ocupó importantes responsabilidades políticas y gubernamentales, integró el Comité Central del Partido y su Buró Político. Fue presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular entre 1976 y 1981.

Dirigió las comisiones jurídicas que tuvieron a su cargo el reordenamiento de la legislación judicial. Participó en la organización e implementación del Poder Popular y presidió la comisión redactora de la nueva Constitución socialista. Recibió el título de Doctor Honoris Causa en Ciencias Jurídicas de la Universidad de La Habana.

Escribió cerca de un centenar de artículos de prensa y el libro *Los fundamentos del socialismo en Cuba*.

Falleció el 25 de abril de 1987.

**CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**(Cienfuegos, 1913 - La Habana, 1997)**

Graduado, en 1939, como primer expediente de las facultades de Derecho y de Ciencias Políticas, Sociales y Económicas de la Universidad de La Habana.

Militó en el Ala Izquierda Estudiantil e ingresó, en 1936, al Partido Comunista. Miembro del Comité Nacional del Partido Unión Revolucionaria Comunista y del Partido Socialista Popular. En 1958, fue designado representante de este último en la Sierra Maestra.

Integrante del Comité Central del Partido desde su creación, del Secretariado y del Buró Político. El 3 de diciembre de 1976, fue electo vicepresidente de los consejos de Estado y de Ministros. Asumió, como diplomático, importantes misiones.

Legó una amplia producción teórica y literaria; entre ellas, *José Martí, guía y compañero*, *Letra con filo* y *Palabras a los setenta*.

Falleció el 9 de diciembre de 1997.

**ARMANDO TORRES SANTRAYLL**  
**(Guantánamo, 1920 - La Habana, 2007)**

Graduado, en 1955, como Doctor en Derecho en la Universidad de La Habana. Ejerció la abogacía en Santiago de Cuba, actuó como defensor de expedicionarios del *Granma* y de numerosos revolucionarios, durante la dictadura de Batista.

A partir del triunfo de la Revolución, se desempeñó como fiscal de los Tribunales Revolucionarios y del Tribunal Supremo, al tiempo que dirigía la Fiscalía de la Audiencia de La Habana y el Consejo Superior de Defensa Social. En 1973, fue nombrado Ministro de Justicia. En 1976, integró la primera legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular, como Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos.

En 1980, fue designado embajador en Guinea Bissau y Cabo Verde, y en Portugal en 1984. En 1989, pasó a la jubilación y, posteriormente, fue fundador de Consultores Asociados S.A. (CONAS).

Falleció el 13 de agosto de 2007.

